

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1852
CELEBRADA EL 20 DE SETIEMBRE DE 1971



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1852
20¹ de setiembre de 1971

ACTA EXTRAORDINARIA PARA SER REVISADA
POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Departamento de Publicaciones
31096

1 Numeración añadida de forma manual en el Expediente de Sesión

Acta de la sesión N° 1852²

Efectuada el 20 de setiembre de 1971

CONTIENE:

Artículo	Página
1.- <u>Aprobación del acta N° 1851 con observaciones.</u>	5
2.- <u>SEÑOR RECTOR presenta un breve informe sobre la situación presupuestaria de la Institución.</u>	5
3.- <u>SEÑOR RECTOR informa de la reunión que tuvo con la Comisión que la Unión de Universidades de América Latina estableció para la defensa de la autonomía universitaria.</u>	8
4.- <u>III CONGRESO UNIVERSITARIO Dr. Sherman Thomas, miembro de la Comisión Organizadora del III Congreso, informa que la inscripción para dicho evento se inicia en el día de hoy.</u>	9
5.- <u>COMISIÓN ESPECIAL presenta informe acerca de las normas que regularán el caso de servidores de la Institución que después de desempeñar por largos años muy importantes funciones dentro de la Universidad, tienen que separarse de aquellas que dependen usualmente para su nombramiento de una elección y que en consecuencia deben reintegrarse a sus labores ordinarias de profesores.</u>	10
6.- <u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS presenta moción de revisión sobre el acuerdo 4 de la sesión N° 1843, referente a una solicitud de dicha unidad académica para que se paguen ¢2.400.00 mensuales a los Instructores que posean título de Bachiller Universitario.</u>	13
7.- <u>DEPARTAMENTO LEGAL rinde su informe en relación con el caso del estudiante de la Facultad de Derecho, José Francisco</u>	19

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Mena Chávez.

- | | | |
|------|--|----|
| 8.- | <u>FACULTAD DE ODONTOLOGÍA. El Consejo Directivo sugiere establecer una tarifa especial para matrícula de alumnos extranjeros de esa unidad académica, así como el cobro de los materiales gastables que se utilizan en la enseñanza de la Odontología.</u> | 22 |
| 9.- | <u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS presenta derogatoria del acuerdo tomado en sesión N° 1830, artículo 3, en el que se rechazó un proyecto tendiente a dar funciones propias a los Subdirectores de los Departamentos Académicos de dicha unidad académica.</u> | 24 |
| 10.- | <u>COMISIÓN ORGANIZADORA DEL III CONGRESO UNIVERSITARIO informa de las fechas para la celebración de la Segunda Etapa del III Congreso Universitario.</u> | 31 |
| 11.- | <u>SEÑOR SECRETARIO GENERAL se refiere a la necesidad de modificar el Estatuto Orgánico en su artículo 106, con el objeto de introducir algunos títulos que otorgan las Facultades y que únicamente aparecen consignados en sus Reglamentos.</u> | 32 |
| 12.- | <u>ANEXO N° 1 Se incluye la solicitud de aclaración que presenta el Patronato de Becas al acuerdo 5 tomado por la Comisión Especial del Consejo Universitario en su sesión primera, referente a la posibilidad de que quienes disfruten de una beca otorgada por dicho Patronato restituyan, el 20% que están obligados a pagar, con años de servicio.</u> | 34 |
| 13.- | <u>SEÑOR RECTOR Plantea a los señores miembros del Consejo un asunto relacionado con la inscripción en el III Congreso Universitario.</u> | 34 |
| 14.- | <u>SEÑOR SECRETARIO GENERAL informa acerca de las reuniones que ha tenido con el propósito de relacionarse con el Poder Ejecutivo para tratar el tema de futuras universidades en</u> | 38 |

el país de que habla el Ministerio de Educación Pública.

- | | | |
|------|---|----|
| 15.- | <u>ANEXO N° 2. Se incluyen las actas números 174, 175, 176, 177 y 178 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, para efectos de su promulgación en lo que corresponda.</u> | 40 |
| 16.- | <u>ANEXO N° 3 Para efectos de su promulgación en lo que corresponda, se incluye el acta N° 8 de la Comisión Especial del Consejo Universitario.</u> | 40 |

Acta de la sesión N° 1852, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno, a las ocho horas con treinta minutos. Con la asistencia del señor Rector, Lic. Eugenio Rodríguez Vega, quien preside; del señor Secretario General, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla; de los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Dr. Chester Zelaya, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Oscar Vargas Méndez y Dr. Raymond Pauly; de los señores Vice Decanos Prof. José Luis Marín Paynter, Lic. Álvaro Cedeño y Dr. Sherman Thomas; del señor José Luis Valenciano, Representante Estudiantil; del Lic. Carlos A. Caamaño, Director Administrativo; del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor y del Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 01.

Se aprueba el acta N° 1851 con la siguiente enmienda: En el resumen de acuerdos del artículo 4 inciso primero, se mantiene la disposición tomada por el Consejo Universitario en sesión N° 1381 art. 12 y no como se consignó.

El Dr. Chester Zelaya deja constancia de su malestar por cómo se tramitan los asuntos en el seno del Consejo Universitario, pues los acuerdos se toman en forma incongruente.

ARTÍCULO 02.

El Sr. Rector hace uso de la palabra para recordar que en la Asamblea Universitaria del 5 de abril³ de 1971 se acordó nombrar una Comisión para que gestionara con el Poder Ejecutivo la financiación de la Universidad para el período 1971-1972. La situación del año que cursa quedó resuelta con la adjudicación de los ocho millones de colones adicionales para terminar los gastos ordinarios del presente año, los cuales se entregarán en dos cuotas; de los mismos, el Consejo⁴ Universitario dispuso de tres millones y medio de colones; el resto del dinero se incluirá en otro presupuesto extraordinario que será enviado al Poder Legislativo a más tardar el mes entrante, El señor Ministro de Hacienda aprobó un Proyecto de Ley para emitir diez millones de colones en bonos Universidad 1972, que se dedicará exclusivamente a construcciones de urgente necesidad, según la lista ya aprobada por el Consejo Universitario. Estos bonos serán colocados en instituciones estatales, comprometiéndose el Gobierno de la República a colaborar con la Universidad en esa tarea. La suma referida se dará a nuestra Casa de Estudios en cuatro pagos, según se indica en el citado Proyecto de Ley, el cual se enviará en breve a la Asamblea Legislativa con el visto bueno del Poder Ejecutivo. Así las cosas, el 2 de

3 Léase correctamente: "abril".

4 Léase correctamente: "Consejo".

enero del próximo año recibirán tres millones de colones en bonos; en octubre de 1972, se recibirán dos millones más; 3 millones en enero de 1973 y 2 millones en setiembre y octubre de 1973. Además, tendrán una fuente importante de ingreso constituida por los cupones de intereses. Ahora bien, en cuanto al año 1972 se presenta un serio problema, pues no se han terminado las gestiones ante la Asamblea Legislativa. Por ello se reunirá esta semana en la Comisión de Asuntos Hacendarios para exponer la grave situación fiscal de la Universidad para entonces. El Presupuesto de este año, enviado a la Contraloría General de la República, fue de ₡37.814.165,00; con los ocho millones adicionales que el Gobierno entregará y con más de dos millones de déficit, tienen que reforzar este presupuesto hasta alcanzar la suma de ₡47.814.165. Para el próximo año, se incluye en el Proyecto de Presupuesto General de la República una cuota de cuarenta millones de colones para la Universidad; de acuerdo con cálculos efectuados y reduciendo las necesidades mínimas se necesitarán alrededor de cincuenta y siete millones de colones; tendrían ingresos propios por unos siete millones de colones, de los cuales un millón de colones es la subvención específica para la Facultad de Medicina, por lo que es indispensable que la cuota de 40 millones de colones se eleve por lo menos a cincuenta millones, incluyéndose los diez millones faltantes en el presupuesto del año próximo.

Destaca el señor Rector algunos datos de importancia: en el año 1969 se dio a la Universidad el 13.55% del Presupuesto del Ministerio de Educación, pues al ser la cuota constitucional del 10%, se comprobó que la misma es deficiente. Ya en 1970 se les concedió el 14.05% y en el año que cursa el 15.40%. Para 1972, la suma mínima que se solicita sobrepasa al 16% del presupuesto del Ministerio de Educación Pública. Los diputados reconocen que el 10% antes referido es insuficiente para la Universidad de Costa Rica y saben que debe buscarse alguna nueva forma de financiamiento. Debemos dar pues, una lucha en el seno de la Asamblea para la obtención de esos diez millones. Destaca que este dinero no se necesita para realizar nuevos programas, ni tampoco para mejoramiento de sueldos de personal docente o administrativo; para el próximo año hay gastos urgentes como es la cuota patronal a la Junta de Patrimonio y Jubilaciones del Magisterio Nacional, (lo que significa alrededor de dos millones de colones), la cuota por la eliminación de topes del Seguro Social (dos y medio millones de colones); lo anterior hace que la situación para el próximo año sea difícil, salvo que se obtengan los diez millones de colones que anteriormente mencionó. Los mismos representantes estudiantiles no objetan el principio de que los alumnos que puedan hacerlo, el próximo año paguen una cuota superior; todos saben que los padres de familia pagan por la enseñanza primaria y secundaria de sus hijos, sumas mayores a las que se les piden en la Universidad. De manera que si se quisiera intentar algún programa importante para el año entrante será necesario revisar a fondo las cuotas de ingreso. Pero sí debe señalar que este punto débil a que acaba de referirse está presente en todas las negociaciones que hace ante la Asamblea Legislativa, de manera que hasta como

arma de lucha para obtener mayores ingresos, es indispensable pensar seriamente en aumentar la matrícula de la Universidad de Costa Rica.

El Ing. Walter Sagot ingresa a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos.

Para terminar, el señor Rector señala que este breve informe es para que todos tengan conocimiento de que están realizando las gestiones ante la Asamblea Legislativa, para que los señores Diputados tengan un conocimiento personal de cómo están las cosas realmente en nuestra Alma Mater.

El Lic. Álvaro Cedeño pregunta si el presupuesto para el año 1972 se va a tratar desde el punto de vista general, como sugiere el informe Arias-Lizano, o si se conocerá como problema independiente.

El señor Rector informa que el Consejo integró una Comisión para que analizara el informe de los señores profesores Lic. Oscar Arias y Eduardo Lizano. La misma se reúne coordinada[sic]⁵ por el Ing. Walter Sagot pero no termina aún su trabajo.

El Ing. Walter Sagot informa que la Comisión se ha reunido en dos ocasiones; desafortunadamente, en la última reunión el Lic. José Manuel Salazar solicitó un informe a la Oficina de Planificación de la Universidad; algunos de los datos que solicitó están incluidos dentro de otros trabajos de la misma oficina pero este asunto es tan urgente, que no conviene atrasar más el pronunciamiento del Consejo Universitario al respecto. Por lo tanto, preparará un borrador de informe para la próxima sesión, el cual será suscrito por quienes estén de acuerdo. Si el Lic. Salazar no estuviese conforme con el mismo, podrá presentar un dictamen de minoría. Esto por cuanto cualquier asunto que se apruebe a este nivel, en cuanto a modificación del presupuesto nacional, forzosamente tendrá que ser conocido en la Asamblea Universitaria, ya que fue este Magno Cuerpo quien dio el mandato a la Universidad de defender el 6% del presupuesto nacional. Saben que tal posición no es fuerte en la Institución, pues no existen suficientes argumentos para mantener tal porcentaje, pero en todo caso, cualquier plan, deberá contar con la anuencia de la Asamblea Universitaria. En resumen, el próximo lunes traerá un informe al Consejo Universitario, para los efectos consiguientes.

5 Léase correctamente: "coordinada".

El señor Rector agrega que el Consejo Universitario, como dice el Ing. Sagot, integró la Comisión porque la tesis oficial de la Institución -aprobada por la Asamblea Universitaria- fue la de luchar por una reforma a la Constitución Política para que se dé a la Universidad el 6% del presupuesto nacional. El trabajo de los profesores Arias y Lizano plantea una alternativa interesante que la Comisión analiza; si el Consejo Universitario considerare que procede el mismo, se convocaría de inmediato a la Asamblea Universitaria para los efectos del caso.

El Lic. Carlos A. Caamaño se refiere a la idea expresada por el señor Rector en cuanto a aumentar los derechos a la idea expresada por el señor Rector en cuanto a aumentar los derechos⁶ de matrícula y recuerda que según acuerdo del Consejo Universitario, los ingresos por ese concepto van íntegros al Patronato de Becas; por ello, hace como dos años sugirió que cuando la Universidad pasara de diez mil estudiantes, lo que percibiera de más perteneciera a la propia Institución; lógicamente la Representación[sic]⁷ Estudiantil se opuso entonces a tal idea, pero vale la pena pensarlo nuevamente pues no tendría ningún fin práctico el abrir un frente con los estudiantes para subir la matrícula, si la suma pasa otra vez a ellos.

El señor Rector manifiesta que si se aumentar[sic]⁸ el monto de la matrícula, se hará con la idea de que muchos de esos fondos, todos o la mayor parte, serán para los gastos de la propia Universidad.

Se toma nota.

ARTÍCULO 03.

El señor Rector informa que el sábado se reunió en esta sala de sesiones, la Comisión que la Unión de Universidades de América Latina estableció para la defensa de la autonomía universitaria. Estuvieron presentes los señores Rectores de las Universidades de El Salvador, Guatemala y de Nicaragua, para conocer de la situación en que se enjentra[sic]⁹ la Universidad de Bolivia. Del mismo modo, la situación en el resto del istmo es cada vez más difícil; el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala les informó que dicha Institución está acosada, desde hace varios meses, al extremo de que en este momento no tienen comunicaciones telefónicas, e incluso el propio señor Rector recibió hace una semana, una carta amenazante del Presidente de la República en la que le sugirió que en breve tiempo, las cosas en dicho país serían semejantes a la de Bolivia. Los

6 Frase repetida en el párrafo del Expediente de Sesión. Se respeta la transcripción.

7 Léase correctamente: "Representación".

8 Léase correctamente: "aumentara".

9 Léase correctamente: "encuentra".

señores Rectores representantes[sic]¹⁰ de El Salvador y Nicaragua expresaron su certeza de que si tal cosa ocurriese en Guatemala, el mismo día o al siguiente ocurriría en sus países. La situación de la Universidad de Costa Rica es privilegiada en cuanto se refiere a amenazas de esta índole, pero asistió con gusto a esas reuniones porque, independientemente de las fallas o problemas del CSUCA, es deber nuestro prestar toda la ayuda que sea del caso para las Universidades de Centro América que atraviesan tan angustiosa situación.

El Lic. Oscar Ramírez expresa, con temor de pecar de simplista y sin ánimo de entablar polémica, que su punto de vista personal es el de que las Universidades contribuyen[sic]¹¹ de la mejor manera en el desarrollo de los respectivos países, a través de su excelencia académica. En la medida en que las Universidades se politicen, fomentan un terreno para que los Gobiernos pierdan el respeto por la autonomía universitaria. Sin conocer a fondo estas cosas, considera que desde el momento en que una Universidad se constituye en baluarte de oposición a un régimen determinado; por simple instinto de conservación éste envía sus fuerzas, tal y como hacía el Gobierno republicano español cuando una Iglesia, en la época de la guerra civil, se constituía en baluarte del otro bando. El asunto es complejo y posiblemente, si se discutiese, sería objeto de gran cantidad de sesiones, pero si lo señalan ahora es porque le preocupa enormemente la politización universitaria, que irremisiblemente conduce a este tipo de situaciones.

Se toma nota.

ARTÍCULO 04.

El Dr. Sherman Thomas recuerda a los señores miembros del Consejo Universitario que la inscripción para el III Congreso Universitario se inicia hoy, y que pueden hacerla en la Facultad correspondiente, con excepción de la Facultad de Ciencias y Letras ya que por solicitud expresa, se hará en los Departamentos. Las boletas tienen un original y copia; ésta podrán conservarla pero el original deberá dejarlo en el libro de inscripciones. Lo importante de este evento es que éste será el único que se llevará a cabo; quien no se inscriba ahora no lo podrá hacer más adelante. Ante una pregunta del señor Director Administrativo, aclara que podrán inscribirse los Directores de los Departamentos Técnicos o Administrativos que posean título universitario o que tengan condición de egresados, según acuerdo de la propia Asamblea Universitaria.

10 Léase correctamente: “representantes”

11 Léase correctamente: “contribuyen”.

La señora Decana de la Facultad de Educación manifiesta que recibió una nota del Dr. Daniel Camacho, secretario General del III Congreso, en la que dice que la Comisión considera que el área de trabajo más conveniente, para ellos, es la de Educación y Bellas Artes; trae esto a conocimiento del Consejo Universitario porque constituye un trastorno completo a las labores cotidianas de la unidad académica que dirige, e incluso en la propia Secretaría y por las labores del polígrafo. El Segundo Congreso le tocó a la Facultad de Educación, de manera que si alguna otra Facultad pudiese colaborar en este asunto, sería mucho más conveniente. Si tal cosa no fuese posible, pues lo tendrán que aceptar, pero desea que se tome en cuenta la posibilidad.

El Dr. Sherman Thomas expresa que este asunto fue decidido por la Comisión respectiva; está de acuerdo con lo dicho por la Licda. Dengo de Vargas, pero la idea en realidad es de que la semana de la primera etapa del Congreso será de intensa actividad en toda la Universidad, de manera que difícilmente los profesores tendrán tiempo de otra cosa. Desea contar con la seguridad de que todo saldrá bien, y no ve en qué forma podrían combinarse otras ocupaciones con la celebración de este Congreso. Además, todavía no saben cuántos funcionarios participarán en este evento, de manera que no sabe qué se puede hacer¹² en este caso. En todo caso, el coordinador de la Comisión encargada de este asunto es el Dr. Mario Vargas y conversará con él del asunto para ver en qué forma se puede resolver.

Se toma nota.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez ingresa a las nueve horas con cinco minutos.

ARTÍCULO 05.

Se conoce la nota enviada por los señores Lic. Carlos A. Caamaño y Lic. Rogelio Sotela, que dice a la letra:

“Estimado señor Rector:

Para cumplir con el acuerdo de la Comisión Especial del Consejo Universitario, el Lic. Rogelio Sotela y el suscrito, tenemos el agrado de enviarle el borrador siguiente:

¹² Léase correctamente: “hacer”.

CONSIDERANDO:

1.- Que se da el caso de servidores de la Institución que después de desempeñar por largos años importantes funciones dentro de la Universidad, tienen que separarse de aquellas que dependen usualmente para su nombramiento de una elección y que, en consecuencia, deben reintegrarse a sus labores ordinarias de profesor, o que habiendo sido nombrados sin fijación de términos dispongan retirarse para volver a dichas labores, y que en ambas situaciones el nuevo salario ya no corresponde al que durante esos años han devengado.

2.- Que es conveniente, por una razón de justicia y como estímulo para quienes pretenden escalar altas posiciones en la Universidad, establecer una remuneración adicional sobre la categoría o escalafón que les corresponde al volver al desempeño de las labores docentes que desempeñaban.

3.- Que la aplicación de este régimen debe hacerse efectivo para quienes hayan servido cuando menos dos períodos completos, si provienen de elección, o un mínimo de seis años, si han sido nombrados sin indicación de término y dispone acogerse a él.

ACUERDA:

1.- El servidor universitario que hubiere desempeñado los cargos de: Rector, Secretario General, Decano, Vice-Decano de la Facultad de Ciencias y Letras[sic]¹³, Auditor, y Director Administrativo, por 2 períodos completos cuando menos, y en el caso de los dos pultimos[sic]¹⁴ seis años de servicio como mínimo, tendrá derecho al cesar en la función que ejerza, a servir un profesorado de tiempo completo, remunerado en el máximo de escalafón que corresponda su categoría según el Reglamento de Carrera Docente, más un 25%. Para gozar de este beneficio será preciso que el servidor universitario haya ejercido cuando menos una cátedra en funciones de titular (por derecho propio o en sustitución de un titular) a satisfacción de la Unidad Académica correspondiente y por un período de cinco años.

De usted con distinguida consideración, Carlos Caamaño Reyes,
Director Administrativo.”

El Lic. Carlos A. Caamaño aprovecha la oportunidad para recordar que el Dr. Raymond Pauly (quien no está presente pero le había hablado al respecto) sugirió

13 Léase correctamente: “Letras”.

14 Léase correctamente: “últimos”.

hace un tiempo un proyecto tendiente a reglamentar la situación de los funcionarios aludidos en la nota transcrita, a la hora de su retiro, obserba[sic]¹⁵, con respecto al plan que ahora se propone, que hay algunos Decanos -por ejemplo- que no están en Carrera Docente, o bien, que sí pertenecen a dicho régimen pero en una baja categoría. El Dr. Pauly considera que su proyecto es mejor pues pretende que cada uno de estos funcionarios conserve el último sueldo devengado después de su retiro. La Comisión Especial que suscribe el informe discutió ampliamente este asunto y por unanimidad, llegó a la conclusión de que es mejor reglamentar estos casos para evitar las personalixaciones[sic]¹⁶ que tantos inconvenientes traen.

El Dr. Sherman Thomas sugiere que se incluya en esta idea a los señores Directores de los Departamentos Académicos.

El Dr. Chester Zelaya se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el Dr. Thomas pues a raíz del aumento del 25% para los Decanos, se necesitaron dos años para que se aumentara en un 5% más el sobresueldo de los Directores de los Departamentos y sabe, por experiencia propia, las dificultades que pasaron dichos funcionarios.

El Señor Secretario General sugiere que se envíen a la Comisión Determinativa de Reglamentos las observaciones hechas y el proyecto del Dr. Raymond Pauly que no se había vuelto a estudiar, para que elabore una nueva propuesta que será conocida, en última instancia, en el seno del Consejo Universitario.

El Dr. Sherman Thomas señala la conveniencia de que esta medida, sin tener carácter retroactivo, se aplique a partir del mes de julio de este año. Ello para que se contemple el caso de los señores Decano y Vice-Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, quienes son los funcionarios que más recientemente cesaron en sus funciones de jefatura en una unidad académica.

El Dr. Raymond Pauly ingresa a las nueve horas con diez minutos.

El Lic. Carlos José Gutiérrez adelanta que votará en contra de esta medida por cuanto podría aplicarse a él. Pero es importante que en la Reglamentación se determine a partir de cuándo se pondrá en vigencia. Este es, en su concepto, el punto más delicado de la cuestión.

15 Léase correctamente: "observa".

16 Léase correctamente: "personalizaciones".

El señor Secretario General considera este punto importante pero no tan delicado como quiere hacerse ver. En todo caso, la Comisión Determinativa de Reglamentos tomará en cuenta las observaciones apuntadas. Si opina que sería justo aplicar la medida para que los señores Decano y Vice-Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, pues los demás ya se acomodaron más o menos bien en otras actividades, sin perjuicios económicos.

Por unanimidad se envía a la Comisión Determinativa de Reglamentos las observaciones hechas, el informe de la Comisión Especial y el Proyecto que en su oportunidad presentó el señor Decano de la Facultad de Odontología (sesión N° 1819, artículo 9), para que elabore las normas que regularán la situación de los señores Rector, Secretario General, Director Administrativo, Auditor, Decano, Vice-Decanos y Directores de Departamentos Académicos, cuando éstos cesen en sus funciones.

Comunicar: Comisión Determinativa de Reglamentos.

ARTÍCULO 06.

Se da lectura a la nota enviada por la Facultad de Ciencias y Letras que dice textualmente:

“Estimado señor Rector:

Habiendo solicitado revisión del acuerdo del Consejo Universitario que denegó la asignación de un salario básico de ₡2.400.00 para el Profesor Instructor que es Bachiller Universitario, entre otras cosas, a falta de mejor precisión en la propuesta y ante el temor de ser interpretado este acuerdo como una modificación de hecho a la base del escalafón de salarios de Carrera Docente, me permito por este medio hacer nueva presentación de la propuesta:

'Asignar un salario básico de ₡2.400.00 para el instructor graduado con el título de Bachiller Universitario.

Este acuerdo no modifica la base de salarios actualmente vigente para las distintas categorías de profesores de régimen de Carrera Docente, la cual se mantiene en ₡2.200.00 y será el salario del instructor que no ostente ningún título universitario.'

Agradeciendo se sirva someter esta nueva propuesta a consideración del Consejo Universitario, me suscribo atentamente,

Gil Chaverri R. Decano”.

El señor Rector recuerda que el Consejo Universitario en sesión N° 1843, artículo 4, había rechazado esta propuesta por considerar que podía traer consecuencias económicas imprevisibles, también se pensó en la inconveniencia de hacer estas modificaciones en el transcurso del año, y en el hecho de que se cometía una injusticia con los egresados de carreras largas en las cuales no se otorga Bachillerato. Si se aceptare la propuesta la situación quedaría así: ₡2.200.00 para Instructores sin título para Instructores con título el Dr. Chaverri propone en su comunicación, un salario intermedio de ₡2.400.00 para aquellas personas que obtengan un Bachillerato.

El Lic. Mario Jiménez Royo destaca que el Reglamento de Carrera Docente se especifica claramente lo que en un Instructor graduado, sólo como excepción se habla de quien no posee título universitario, dándole un año para que lo obtenga. De manera que el régimen se inicia con los Instructores graduados. Es importante tener cuidado con lo que asuntos laborales se refiere, por lo que no conviene acoger la solicitud presentada. Además, cuando no existía la Oficina de Planificación Universitaria era aceptable por decirlo así -aumentar salarios en el transcurso del año. Pero no ahora en donde cada acuerdo que se tome en tal sentido debe obedecer a una política institucional.

El señor Secretario General manifiesta que como todos saben, en la Universidad los problemas se presentan por los bajos salarios. Sin embargo, es inconveniente hacer ajustes parciales en época de imposibilidad para cambiar el presupuesto. Es de suma importancia que la OPLAU ofrezca al Consejo Universitario asesoría en materia de salarios con carácter objetivo y general, basándose también en la nueva clasificación de puestos. Por lo dicho; considera conveniente hacer “parches”; es mejor esperar un plan organizado para hacer reajustes en forma general, basados en estudios serios y no tomando en cuenta únicamente un caso, como el que se discute.

El Dr. Sherman Thomas opina que si el único problema fueran los sueldos bajos de la Universidad estaría bien, pero es que en su concepto, existe en nuestra Institución una completa anarquía en cuanto a sueldos se refiere. Señala el caso de los Bachilleres en Química que reciben salario básico profesional (₡2.640.00), mientras que en otras dependencias sólo reciben ₡2.200.00 mensuales. Lo mismo sucede con profesores que trabajan en una Facultad y reciben salario adicional por su colaboración en otros Departamentos. O sea que hay desproporciones desde todo punto de vista, en cuanto a sueldos se refiere. No sabe cómo podría hacerse una equiparación entre los títulos de Bachiller y Licenciatura, pues el primero requiere cuatro años de estudio a tiempo completo mientras que para obtener el segundo es necesario dedicarse cinco años a medio tiempo, es por eso que encuentra injusta la

diferencia de sueldos ya que el Bachiller, estrictamente hablando, dedica más tiempo a la Universidad.

El señor Auditor aclara que los Bachilleres en Química devengan ¢2.640.00 por acuerdo de la Ley de Salarios de la República. Pero los demás bachilleres no están incluidos dentro de esa Ley.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Vice-Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, pero en su concepto el aspecto referente a los salarios debe quedar claro, no acepta lo dicho por el señor Auditor pues es peligroso afirmar que se ha pagado a los Bachilleres en Química el salario mínimo profesional ¢2.640.00 ya que por ejemplo los médicos ganan como mínimo ¢3.250.00. Cuando los médicos iniciaron una huelga para mejora de sus salarios sostuvo la tesis de que dentro de la Universidad, ellos habían sido contratados como profesores, por lo tanto, tenían que ceñirse a lo establecido en cuanto a salarios. El Reglamento de Carrera Docente tiene un mecanismo de ascenso diferente a los salarios profesionales, de manera que su interés es porque se borre la idea de que a los Bachilleres en Química se les pagan ¢2.640.00, sólo porque tal suma constituye el salario mínimo profesional.

El Lic. Carlos A. Caamaño aclara que la Ley de Salarios mínimo se aplica en la Universidad. El Colegio de Químicos equiparó el Bachillerato con la Ingeniería, razón por la cual devengan la misma suma ambos.

El Lic. Oscar Ramírez agrega que con ocasión de discutirse en el seno del Consejo Universitario el aspecto referente al salario de los químicos sostuvo la tesis de que para ser profesor en Química o en cualquier otra disciplina, no se requiere ser miembro incorporado a ningún Colegio, ésta fue tesis del Consejo Universitario. Este mismo Cuerpo, en esa oportunidad manifestó que pagaría los salarios mínimos, medida que indirectamente favoreció al Colegio de Químicos. Pero no es tesis de la Institución ni del Consejo que la Universidad tenga que pagar, en todos los casos, los sueldos mínimos puesto que la Universidad quiso aceptarlo si que fuera imposición del Ministerio de Trabajo.

Al Dr. Rodrigo Gutiérrez le preocupa que se hayan establecido ciertas modificaciones con respecto a las[sic]¹⁷ sueldos, al extremo de que el Consejo Universitario ha tomado acuerdos para corregir tales deficiencias (como en el caso de profesores con sueldos diferentes para funciones iguales), de ahí que conviene encargar a la Auditoría o a la Oficina de Planificación que haga un estudio acerca de la situación real de salarios y presente un informe al respecto. Es interesante contemplar en dicho estudio, por ejemplo, el caso de personas que devengan

17 Léase correctamente: “los”.

salarios inter-institucionales, sobre todo durante el tiempo que se supone el profesor debería dedicar a la Universidad, en resumen, conviene hacer el análisis referido para que se defina la; política de este Alto Cuerpo, con respecto a sueldos, sobre bases sólidas.

El señor José Luis Valenciano ingresa a las nueve horas con cuarenta minutos.

El señor Rector señala que el Consejo Universitario tendrá una buena oportunidad para decidir sobre estos puntos cuando discuta el presupuesto para el próximo año. Le interesa que cuando el mismo se apruebe, lo analicen en forma detallada y cuidadosa para ver si es posible dictar normas generales como las a[sic]¹⁸ que se refiere el señor Decano de la Facultad de Medicina. El Consejo Universitario tiene la obligación de examinar los casos aludidos para determinar lo correspondiente en cuanto a los salarios de cada profesor que tenga situaciones como la expresada. Deben pues, dictar normas concretas para que la Auditoría tenga una mejor guía acerca de la forma como trabajará y evitar situaciones como las expuestas.

Al Dr. Sherman Thomas no le preocupa que los profesores devenguen altos salarios sino el caso de individuos que perciben sumas diferentes y llevan a cabo una misma labor. Por lo tanto, está de acuerdo con que se estudien todas a las anomalías existentes en la Universidad. Al respecto existe un estudio, hecho por el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, acerca del salario de los funcionarios universitarios; el mismo puede ser de utilidad en este análisis.

El Dr. Chester Zelaya opina que tal estudio debe hacerlo la Auditoría de la Universidad pues la Oficina de Planificación se creó para concebir planes futuros. Conviene analizar si los profesores tienen un sueldo que corresponda a su categoría, años de servicio, etc.

El Sr. Rector expresa que conoce también una carta suscrita por el Dr. Fernando Naranjo, Director del Instituto de Investigaciones, la cual se refiere al estudio realizado sobre salarios que se devengan en la Universidad. Pero esta nota está dirigida al Sindicato de Empleados Universitarios y expresa la idea de que los salarios en la Institución deben reforzarse, sobre todo en los niveles más bajos. En

18 Léase correctamente: “a las”.

cuanto a las diferencias de sueldos a que se hace mención, aclara que las mismas no existen; las discrepancias de sueldos que pudieren aparecer están consignadas en el presupuesto, de manera que no es arbitrariamente que se ha dispuesto pagarle a un profesor determinada suma de dinero. En cuanto a lo dicho por el Dr. Zelaya, se le ocurre que se podría estudiar el caso de los profesores que devengan ₡2640.00 sin tener el título de Licenciados.

El Sr. Auditor recuerda que el año anterior, las acciones de personal eran revisadas por la Auditoría; así, se determinaba si estaban acordes con los sueldos y fundamentalmente, se estudiaba el aspecto de los salarios. Lamentablemente se ha podido constatar que en años anteriores, algunos Directores de Departamento mentían, quizá sin pensarlo, al decir que determinado profesor impartía equis número de horas, sin darle importancia a la superposición horaria. Al establecerse el nuevo sistema de planillas, la comisión encargada de analizarlas dispuso que la revisión de la Auditoría sería posterior y no previa a la aprobación correspondiente, para evitar atrasos en los sueldos. Además, se suprimieron las acciones de personal para aquellos funcionarios que continúan trabajando en la Universidad. En tal oportunidad dijo a la Oficina de Personal que tal medida no debía existir, y el sistema no ha dado resultado por la siguiente razón: con los nuevos nombramientos hay presión para que se paguen los salarios, por otra parte, en las Facultades no muestran el menor interés en avisar cuando un funcionario docente deja de trabajar para la Universidad, con lo que se siguen extendiendo giros que después deben anularse. Es por esa razón que conversó con el señor Director de la Oficina de Personal para que se continúe con la elaboración de las acciones de personal anuales para todos los funcionarios universitarios. Además, es importante que en las mismas se consigne el horario de cada quien; en todo caso, la Auditoría sólo podrá realizar el estudio que se comenta si las Facultades y Departamentos comunican el horario de cada uno de sus profesores. En honor a la verdad debe señalar que el sistema antiguo del Departamento de Personal tenía sus fallas en los trámites, pero la dificultad fundamental estaba en la dependencia donde se originaban los documentos. Ahora bien, si existe alguna diferencia de sueldos es por los acuerdos que casuísticamente toma el Consejo Universitario, pero si se paga bien o mal a los profesores es por tal razón. En lo que respecta a las horas de más en los profesores de tiempo, el Consejo también autorizó a la Rectoría para que, en aquellos casos en que hubiese inopia de funcionarios se les pagara horas de más en forma transitoria.

Después de este amplio cambio de impresiones, se acuerda encargar a la Auditoría que haga un estudio del salario de los profesores universitarios de conformidad con lo dicho en esta sesión.

El Dr. Sherman Thomas sugiere que la Auditoría se ponga en contacto con la Comisión de la Facultad de Ciencias y Letras que analiza el mismo asunto. Se aprueba tal *sugerencia*[sic]¹⁹.

En cuanto a la moción de revisión presentada al artículo 4 de la sesión N° 1843, referente a una solicitud de la Facultad de Ciencias y Letras para que se paguen ₡2400.00 mensuales a los Instructores que posean el título de Bachiller universitario.

Se somete a votación[sic]²⁰ el asunto y se obtiene el siguiente resultado:

Todos los presentes votan en contra menos el Dr. Sherman Thomas y el Lic. Oscar Ramírez quienes se pronuncian afirmativamente.

En consecuencia, se rechaza el recurso de revisión presentado.

Razonan su voto:

El Dr. Chester Zelaya expresa que aún cuando considera cierta la necesidad de elevar, en términos generales, los salarios en la Universidad de Costa Rica, piensa que en el caso de la Facultad de Ciencias y Letras es necesario mantener un estímulo para que los Bachilleres continúen hacia la Licenciatura. De manera que la diferencia de salarios puede servir para tal objetivo. Por lo tanto, se manifiesta en contra de la moción de revisión.

El Lic. Oscar Ramírez vota a favor de la moción y señala que es cierto lo que indica el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, siempre y cuando fuera parejo el asunto, pero es frustrante para un Bachiller de Física o Matemáticas[sic]²¹ ganar ₡2200.00 mientras que uno especializado en Química gana ₡2640.00.

El señor Rector se pronuncia en contra pues aún cuando votó favorablemente cuando el asunto se discutió en el seno del Consejo Universitario, ante los nuevos elementos de juicio cree conveniente que se haga un análisis global de la situación.

En resumen se toman los siguientes acuerdos:

19 Léase correctamente: “sugerencia”.

20 Léase correctamente como: “votación”.

21 Léase correctamente: “Matemáticas”.

1.- Se rechaza el recurso de revisión presentado por la Facultad de Ciencias y Letras al acuerdo 4 tomado en sesión N.º 1843 referente a una solicitud de la Facultad de Ciencias y Letras para que se paguen ¢2400.00 mensuales a los Instructores que posean el título de Bachiller universitario.

2.- Se encarga a la Auditoría que haga un estudio acerca del salario de los profesores universitarios de conformidad con lo dicho en esta sesión, y se le sugiere que se ponga en contacto con la Comisión de la Facultad de Ciencias y Letras que analiza el mismo asunto.

Comunicar: Auditoría, Ciencias y Letras.

- - - - -

El Ing. Walter Sagot se retira a las diez horas, con excusa.

- - - - -

ARTÍCULO 07.

Se da lectura al informe del Departamento Legal en relación con el caso del estudiante José Francisco Mena Chávez, el cual dice a la letra:

“Estimado señor Secretario:

He estudiado el expediente del señor José Francisco Mena Chaves[sic]²², remitido por la Facultad de Derecho al Consejo Universitario en virtud de la queja inicialmente planteada por el Lic. Oscar Céspedes Rodríguez.

Dicho expediente contiene piezas de expediente y certificaciones de escritos, imputándose los citados recíprocos cargos; si bien, en definitiva lo que aparece como grave y serio es que el estudiante Mena Chaves[sic]²³ fue condenado a sufrir la pena de dos años y cuatro meses de prisión, con las accesorias del caso. Así lo declaró la sentencia de la Sala Penal de las 14 horas y 45 minutos del 15 de mayo de 1968, si bien suspendió la pena a favor del convicto.

En el expediente se dio por probado que Mena, suplantando al dorso de un giro judicial la firma de la persona a la que se extendió, lo hizo efectivo, apropiándose de su valor, si bien luego reintegró al ofendido el importe del

22 Léase correctamente: “Chávez”.

23 Léase correctamente: “Chávez”.

giro y pagó los gastos ocasionados. Asimismo se dio por probado que Mena presentó al Juzgado un escrito por medio del cual le fue extendido y entregado a Mena el referido giro por al suma de ¢800.00 comprobándose que la firma que cubría ese escrito no era auténtica del cliente de Mena y ofendido en la causa penal, señor Enrique Arguedas Avendaño.

La Sala consideró que había cometido el delito complejo de estafa con falsedad.

Ahora bien el artículo 85 del Estatuto Orgánico establece en su párrafo cuarto que “se negará la admisión como alumno o se expulsará de la Universidad a las personas contra las cuales existe auto de enjuiciamiento firme, o se haya dictado sentencia condenatoria firme en causa penal por delito o falta de gravedad, o cuya conducta por otros motivos calificados, haga indeseable su presencia en la Universidad.” Esa disposición hace imperativa la expulsión del estudiante Mena, sin que pueda aducirse que la suspensión de pena impuesta pueda tener algún efecto para borrar las consecuencias indicadas en ese artículo del Estatuto, pues ella se refiere exclusivamente a la aplicación de la pena impuesta por los Tribunales, pero en manera alguna borra el hecho delictuoso, el cual ha quedado anotado en el Registro respectivo. Además, la índole del delito para un estudiante que pretender[sic]²⁴ ser abogado y posteriormente notario, es de suma gravedad, y en criterio del suscrito no deja duda de la procedencia de la medida de expulsión.

Dejo así vertido el informe y me suscribo de usted atentamente,

f) Rogelio Soleta, Director del Depto. Legal.”

El señor Secretario General hace un resumen del caso en referencia para mayor información de los señores miembros del Consejo y da la palabra al señor Decano de la Facultad de Derecho quien expresa lo siguiente:

El Lic. Carlos José Gutiérrez opina que si el Consejo Universitario acuerda una expulsión, habrá que determinar por cuánto tiempo se haría. Esto por cuanto en el Estatuto no se especifica el tiempo. Además, en situaciones anteriores y en casos semejantes, se ha dicho que no hay penas perpetuas. De manera que considera importante que se determine, en caso de que se acordara la expulsión, el término de tal medida o de la condena, que bien podría ser el necesario para la cancelación de la inscripción en el Registro Judicial de Delincuentes.

24 Léase correctamente: “pretende”.

El Sr. Secretario General señala que en el Estatuto Orgánico no se habla de expulsión sino del retiro definitivo de un estudiante. En su concepto, si se acuerda el retiro éste tiene el carácter de definitivo. Si el interesado, una vez cumplidos los plazos establecidos por el Código Penal, logra la cancelación de los asientos y presenta un expediente limpio para ser admitido, no cree que entonces se le pueda negar el ingreso.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Secretario General pues la pena no podría imponerse más allá de lo expuesto, hasta tanto el estudiante no presente un expediente limpio.

El señor Secretario General aclara que la Universidad tiene prerrogativas para impedir la entrada de cualquier estudiante, pues exige determinadas condiciones para el ingreso y al igual podría exigir las para su permanencia. En el artículo 102 del Estatuto Orgánico hay sanciones de retiro temporal hasta por tres años en el caso de quien pierda materias por tres veces consecutivas, de manera que no puede hablarse de caer en exageración si se impone un retiro definitivo el cual podría entenderse en el sentido de que así permanecerá hasta tanto no se reivindique la conducta y se limpie el asiento en el Registro.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez pregunta: Qué irregularidad habría, en cumplimiento del Estatuto Orgánico, si el Consejo Universitario acuerda el retiro de este estudiante hasta tanto el mismo no presente su expediente limpio?²⁵

El Sr. Secretario General señala que el Consejo puede establecer una suspensión mayor a la que podría imponer una Facultad, pero que sería como sanción menor que un retiro definitivo. Pero debe especificarse que se trata de una suspensión y no de una expulsión o retiro que son definitivos.

El Sr. José Luis Valenciano opina que la Universidad, por principio, no debe cerrar la posibilidad de que un estudiante se regenere, ante un delito cometido. Un retiro definitivo es una medida estricta, sobre todo si se toma en cuenta lo dicho por el señor Secretario General en el sentido de que posteriormente podría presentarse la cancelación del delito en el Registro Judicial²⁶ de Delincuentes. Si se acordare la expulsión, aún cuando se presentare una hoja limpia, existiría la duda de que en ese momento fuera el estudiante Mena aceptado nuevamente en la Universidad, ya que ahora estarían determinado un retiro definitivo sin condición alguna. Sugiere que se acuerde la suspensión que contempla el Estatuto Orgánico hasta tanto el estudiante no presente un expediente limpio en el Registro, desde el momento en que la legislación permite que las acusaciones se cancelen. El estudiante Mena

25 Se incluye el signo de porcentaje como cierre, sin embargo, corresponde al signo de interrogación, por lo tanto, entiéndase como tal.

26 Léase correctamente como: "Judicial".

Chávez es joven y puede regenerarse; de manera que es justo dejarle abiertas las puertas para una nueva posibilidad.

El Sr. Secretario General sugiere que se decrete una suspensión de la matrícula del estudiante José Fco. Mena Chávez en la Facultad de Derecho por el tiempo que dure la inscripción de su pens[sic]²⁷ en el Registro de Delincuentes.

El Lic. Carlos José Gutiérrez agrega que para cancelar una inscripción en el Registro Judicial de Delincuentes debe transcurrir un término semejante al de la pena impuesta, o el de siete años que es el término de la suspensión de la pena que se dio al estudiante Mena Chávez. No es sino hasta entonces que se puede solicitar al Registro Judicial de Delincuentes la cancelación de la misma, dado que en dicho término puede haber otra inscripción. Si se habla de expulsión definitiva, el estudiante Mena Chávez no podrá, mientras viva, graduarse en la Universidad. Por lo tanto, se manifiesta de acuerdo con la sugerencia del señor Secretario General.

Por unanimidad se acuerda decretar una suspensión de la matrícula al estudiante José Francisco Chávez, alumno de la Facultad de Derecho, por el tiempo que dure la inscripción de su pena en el Registro Judicial de Delincuentes.

Comunicar: Registro, Facultad de Derecho, Interesado, DAF., P. Becas.

ARTÍCULO 08.

Se da lectura a la nota enviada por la Facultad de Odontología que dice textualmente:

“Muy estimado señor Rector:

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta Facultad, y con la recomendación del Lic. Francisco Morelli, Director del Departamento Legal, me permito elevar ante el Consejo Universitario las siguientes consultas:

'1.- El Consejo Directivo desea saber si es posible establecer una tarifa especial más alta para matrícula de alumnos extranjeros en esta Facultad.

2.- En vista de que la Escuela obsequia los materiales gastables a nuestros alumnos, deseamos saber si es posible establecer que los estudiantes extranjeros paguen estos materiales.'

27 Léase correctamente: “pena”.

Me permito adjuntarle copia de la respuesta que el Lic. Morelli hizo a esta consulta.

Del señor Rector con toda consideración,

Carlos Ugalde, Secretario.”

El señor Rector recuerda que este asunto fue del conocimiento del Consejo Universitario (sesión N.º 1823, artículo 18) en relación con los estudiantes venezolanos; fue enviado a estudio del Departamento Legal el cual vertió un dictamen que está ahora en conocimiento de la Comisión Especial del Consejo Universitario. Propone por lo tanto, dejar la petición de la Facultad de Odontología en manos de la citada Comisión, para el estudio conjunto de todos los documentos.

El Dr. Chester Zelaya recuerda que hay una Comisión nombrada por el Consejo Universitario, que coordina el Ing. Walter Sagot, donde se analizan los Tratados Internacionales y lo referente a la matrícula de estudiantes extranjeros.

El Lic. Carlos José Gutiérrez cree que en cuanto a matrícula se refiere, eso debería analizarse dentro de la revisión general de matrícula de que se habló al inicio de esta sesión[sic]²⁸, de manera que lo que el Consejo Universitario debe conocer es un documento donde se diga que frente al problema económico de la Universidad, se presenta un plan de matrícula que podría tomar un matiz diferente en el caso de los estudiantes extranjeros. Es importante que la Federación de Estudiantes Universitarios permita a la Universidad disfrutar de esos beneficios para resolver las dificultades económicas en que se encuentran, pero es importante analizar todo desde un punto de vista global, revisión de la matrícula en la Universidad y costos de laboratorio, pues el informe de la OPLAU (copia del cual recibieron todos) comprobó que ningún alumno paga ni siquiera el 20% de los costos de laboratorio.

Al señor Rector le parece excelente la observación del señor Decano de la Facultad de Derecho, de manera que la misma comisión podría estudiar no sólo lo referente a aumento en la cuota de los estudiantes extranjeros, sino también de los estudiantes nacionales. Adelanta que ha conversado con algunos representantes estudiantiles, quienes están conscientes de que muchos alumnos costarricenses tienen recursos suficientes como para contribuir en mayor medida, a los gastos de la Institución.

El señor José Luis Valenciano dice que este aspecto le ha preocupado enormemente e incluso forma parte del plan de trabajo que se fijó el grupo que le

28 Léase correctamente: “esta sesión”.

llevó a él a la Presidencia de la Federación. Por lo tanto, acoge la iniciativa[sic]²⁹ en todos sus términos.

En consecuencia, se acuerda por unanimidad encargar a la Comisión Especial nombrada por el señor Rector para analizar la situación de estudiantes extranjeros en nuestra Institución, cuyo corrdinador[sic]³⁰ es el señor Decano de la Facultad de Ingeniería y el resto de sus miembros los señores Lic. Carlos José Gutiérrez, Dr. Chester Zelaya, y Prof. Jorge Salas, para que analicen todo lo referente al aumento de la cuota de matrícula para estudiantes extranjeros y nacionales, tomando como base lo dicho en esta sesión, las peticiones específicas de la Facultad de Odontología y los documentos que en relación con el mismo asunto, tiene la Comisión Especial del Consejo Universitario (caso de estudiantes venezolanos y opinión del Departamento Legal al respecto.)

Comunicar: Miembros Comisión.

ARTÍCULO 09.

Se da lectura a la nota enviada por la Facultad de Ciencias y Letras en la que presenta derogatoria del acuerdo tomado en sesión N° 1830, artículo 3, en la que se rechazó un proyecto tendiente a dar funciones propias a los Subdirectores de los Departamentos Académicos de dicha unidad académica.

La nota en referencia dice así:

“Estimado señor Secretario General:

El Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión N° 609 celebrada el 16 de junio del presente año, conoció[sic]³¹ el pronunciamiento de la Comisión Determinativa de Reglamentos, con respecto a las funciones de Subdirector de Departamento, el cual fue acogido por el Consejo Universitario.

Oídas algunas opiniones de los señores miembros del Consejo Directivo, se acordó en esa misma sesión encargar a la Comisión que al efecto se había nombrado, para que, con nuevos elementos de juicio, preparada una réplica al acuerdo del Consejo Universitario.

Posteriormente, en sesión del Consejo Directivo N° 614 que se efectuó, en sesión del Consejo Directivo N° 614 que se efectuó³² el 23 de julio, se conoció

29 Léase correctamente: “iniciativa”.

30 Léase correctamente: “coordinador”.

31 Léase correctamente: “conoció”.

32 Frase repetida en el párrafo del Expediente de Sesión. Se respeta la transcripción.

y aprobó el informe de la Comisión, el cual me permito remitirle adjunto para los efectos correspondientes ante el Consejo Universitario.”

“SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LAS FUNCIONES DE LOS SUBDIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD CENTRAL DE CIENCIAS Y LETRAS.

Considerando:

- 1) Que la Facultad Central de Ciencias y Letras posee un carácter especial con respecto a las otras facultades de la Universidad. Sus Departamentos académicos sobrepasan en cantidad de alumnos y cursos a la mayoría de las facultades de la Universidad.
- 2) Que la comparación con las otras facultades es, pues inadmisible, como bien lo demuestra el hecho de que la Facultad de Ciencias y Letras es la única Facultad cuyo vicedecano tiene funciones propias y representación ante el Consejo Universitario.
- 3) Que el exceso de trabajo que recae sobre los directores de los departamentos de la Facultad de Ciencias y Letras traerá como consecuencia necesaria, o bien una casi total imposibilidad para los directores de dedicarse a una labor intelectual, o bien un recargo de funciones en el Subdirector de hecho aunque no de derecho.
- 4) Que las funciones de la dirección de un Departamento exigen un conocimiento profundo de los elementos académicos y que, por consiguiente, es imposible delegarlas en una simple secretaria o algún otro personal auxiliar similar.
- 5) Que la delegación de funciones no implica una disminución de la autoridad del Superior.
- 6) Que la evolución actual de la organización del trabajo demuestra la necesidad de complicar los niveles de mando según la complicación creciente de las funciones y necesidades de entidad.
- 7) Que el mismo Consejo Universitario ha reconocido la necesidad de recompensar la responsabilidad que implica ciertos puestos especiales, como bien lo demuestran los porcentajes aprobados para los directores de cátedra y el aumento de sueldo a los profesores de dedicación exclusiva.

RECOMENDAMOS:

- A) Solicitar al Consejo Universitario la revisión del acuerdo tomado con relación a las funciones de los Subdirectores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Ciencias y Letras, solicitando que se les asigne una responsabilidad permanente en ayuda al Director en sus labores de dirección y un sobresueldo correspondiente.

B) Que esta medida sea aplicada también, a todos aquellos Departamentos en otras Facultades de la Universidad de Costa Rica, cuya matrícula sobre pase los dos mil alumnos, o bien sobre pase ciento cincuenta hora-curso por semana de actividad docente.”

El señor Rector recuerda que se había rechazado esta petición en sesión del 17 de mayo de 1971 (1830) cuando se acogió el criterio de la Comisión Determinativa de Reglamentos en un breve dictamen que dice a la letra:

Luego de analizar las consideraciones de que viene precedido el citado proyecto de Reglamento y de aceptar que en general en toda la Universidad el trabajo se ha venido incrementando en los diversos campos debido a la gran afluencia estudiantil de los últimos años, esta Comisión considera que el proyecto en referencia no es una buena medida para obviar las dificultades que se apuntan. Sería crear una subdivisión de trabajo en la Universidad que pronto se generalizaría con los problemas de orden burocrático y presupuestario que ello acarrea. Pues con igual razón los Vice Decanos, por ejemplo, podrían llegar a tener funciones propias.

La Comisión piensa que existiendo un Director ayudado de secretaria y auxiliares y contando con la colaboración de los profesores del mismo Departamento, sería posible organizar las actividades de manera tal que se cumplieran las funciones debidamente sin tener que crear nuevos contenidos de funciones. El Sub-Director debe entrar en funciones en ausencia del Director únicamente. Ahora bien, si los razonamientos que hacemos no satisfacen y quiere crearse el cargo, la remuneración del Sub-Director tendría que ser igual a la del Director, con la disminución correspondiente al menor horario, si ese fuere el caso.”³³

A continuación, se somete a votación el recurso de derogatoria presentado y se aprueba por unanimidad.

El Dr. Chester Zelaya aclara que la petición se basa en cálculos hechos en el sentido de que un Departamento con más de 150 alumnos o más es de cierta complejidad, de manera que conviene aliviar en alguna forma el trabajo de los Directores de Departamentos, los cuales tienen, en la Facultad que representa, mayor número de estudiantes que en algunas Escuelas Profesionales; por otra parte, trabajan de siete de la mañana a diez de la noche (quince horas laborales ininterrumpidas) dándose el caso de que algunas clases se imparten de 12 m. a 1 p.m. por falta de espacio. Según el Estatuto Orgánico, no sólo los Decanos sino

33 Se incluye únicamente el signo de comillas doble de cierre.

también los Directores de Departamento tienen la obligación de permanecer en la respectiva unidad académica durante el tiempo que ésta labore y bien saben que eso es imposible. No es sino en ese sentido que se desea dar funciones propias a los Subdirectores de los Departamentos de Ciencias y Letras y los de otras Facultades, sobre todo porque hay algunas que están departamentalizadas; pero en realidad el trabajo, complejidad, etc. que representa la dirección de una de estas unidades, a lo más que se equipara es al Director de Cátedra de Ciencias y Letras. Por ejemplo, la cátedra de Historia de la Cultura tiene alrededor de 26 profesores. Y en el mismo sentido, cabe señalar que el Departamento de Estudios Generales tiene alrededor de cien profesores, sin que se tomen en cuenta los asistentes, lo cual elevaría aún más tal cantidad. En su concepto, los Departamentos vienen a ser casi Escuelas Anexas pues incluso son más grandes que algunas de las ya existentes. Es preciso, en resumen, que los Directores deleguen algunas de las funciones que les corresponden por Estatuto, en la persona de los Subdirectores, tal y como se hace en el caso del Decano y Vice Decano de la Facultad de Ciencias y Letras. Ha llegado un punto en que el Director tiene funciones únicamente de tipo administrativo, lo cual es absolutamente inconveniente; se supone que más bien debe preocuparse por los problemas académicos, aliviándose de las otras cargas.

El Lic. Carlos A. Caamaño expresa que la Facultad de Ciencias y Letras es completamente diferente de lo que era hace diez años; en cuanto a los horarios se refiere, es imposible que el Decano, Vice Decano o Secretario estén todo el tiempo sino que, como se hacía antes, podrían repartirse el horario. Ahora bien, en la Facultad de Ciencias y Letras se cuenta con un Oficial Mayor quien, conjuntamente con el Secretario, cubre una buena parte del aspecto administrativo de la unidad. Lo mismo sucede en los Departamentos de Estudios Generales y Química; pero en su concepto, debe sobrarles el tiempo pues toda la gente que ocupa tales posiciones son estudiantes universitarios, de manera que quizá valga la pena estudiar un poco más el ordenamiento administrativo de tales oficina[sic]³⁴ y determinar, claramente, en qué casos se justifica y en cuáles no. De manera que en el aspecto administrativo, conviene hacer un estudio para saber exactamente qué personal se necesita. Y en lo que respecta a la cantidad de labores que debe atender cada Director, se le ocurre que quizá pueda atenderse desde el ángulo de que se encarguen aspectos de orden administrativo a ciertos profesores. Esto para salvar en parte el aspecto económico de la Institución y para estar seguros de que brindarán el servicio que se espere de ellos en vez de crear más puestos y burocracia cuando en realidad lo que se necesita es que quienes están nombrados en los puestos den su tiempo completo a la Facultad, o que se cargue a otros a quienes les sobra tiempo algunas de éstas actividades, como se hace en los Liceos de Enseñanza secundaria.

34 Léase correctamente: "oficinas". Combinación del singular y el plural. Se respeta la transcripción.

El Lic. Álvaro Cedeño no conoce en detalle las necesidades de la Facultad de Ciencias y Letras en cuanto a éstas delegaciones; sin embargo, anota lo siguiente: según dice el señor Director Administrativo, buena parte del trabajo que se podría delegar en los Subdirectores es de índole puramente administrativa. Un Director no se pasa todo el tiempo en la elaboración de políticas; eso es más algo esporádico. Lo que abunda son cuestiones burocráticas que un buen Secretario o Ejecutivo puede resolver. Le preocupan entonces dos aspectos: el de costos y el de que se vaya a poner a un buen profesor en un puesto de subdirección, con lo que se pierde un buen académico y se gana un mal ejecutivo. En resumen, se puede pensar en robustecer la posición de los funcionarios puramente ejecutivos.

El Ing. Álvaro Cordero se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Vice Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales y agrega que, en su opinión, estos asuntos de índole burocrática podrían atenderse en forma diferente. Por otra parte no ve la necesidad de que estén el Decano o Vice-Decano presentes cuando hay clases nocturnas; al menos en la Facultad de Agronomía hay lecciones hasta las diez de la noche, varias veces por semana, y nunca ha pasado nada especial. Ahora bien, en cuanto a las diferencias entre Directores de los Departamentos de Ciencias y Letras y los de las Facultades profesionales, no sabe hasta qué punto son justas pues no es cierto que los Directores de Departamentos en éstas últimas tengan menos qué hacer, ya que el funcionamiento de una Facultad Profesional es diferente; prueba de ello es el gran volumen de investigación que deben llevar a cabo para justificar[sic]³⁵ su presencia, en vez de limitarse a atender a unos pocos estudiantes. Hace referencia a tales cosas para que no se disminuya la figura de un Director de Departamento de Facultad comparándolo con el de otro de Ciencias y Letras en cuanto al número de personas que tienen a su cargo, pues en mucho el trabajo se clasifica en investigación y extensión.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez opina que lo dicho por el señor Vice Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales es sumamente importante pues en realidad lo que justifica la petición de la Facultad de Ciencias y Letras es la sobrecarga de tipo administrativo-burocrático en varias de sus unidades. Pero le preocupa la solución planteada porque trata de dar autoridad resolutive a los Subdirectores de los departamentos que tienen un origen electoral y que de hecho van a establecer rápidamente una serie de conflictos entre el Director y el Subdirector de la unidad respectiva. La única manera de evitar esto sería estableciendo funciones claramente definidas, pero aún así teme que se presenten problemas al provenir las órdenes de la misma fuente de autoridad. De manera que en alguna ocasión podría darse alguna orden que lleve implícito el conflicto, con el consiguiente perjuicio. Conoce casos en los cuales, a pesar de las buenas intenciones[sic]³⁶, se entra rápidamente en conflicto a la hora de dar órdenes, sobre

35 Léase correctamente: "justificar".

36 Léase correctamente: "intenciones".

todo si se toma en cuenta que en ocasiones, el órgano que nombra a los funcionarios que dirigen una facultad es diferente en cada caso. Con ello quiere decir que es importante estudiar en alguna forma el asunto para resolver el problema administrativo con una organización que tienda a mantener una dirección bien orientada y que obedezca a una misma línea de rango; y que establezca sobre todo, claramente, los procedimientos de responsabilidad en cada unidad. De ahí que considere más conveniente que se nombre a personal administrativo y no de elección, para que las cosas se simplifiquen. Le preocupa, en resumen, que al “activar” al Subdirector se entre en conflicto y piense también en la posición del Secretario de una Facultad, que permanentemente tiene choques con el Decano. Por lo tanto, y mientras se analiza la estructura administrativa, sugiere que se suspenda el trámite de esta solicitud y que se aproveche la oportunidad para experimentar un plan piloto como el que se propuso anteriormente.

- - - - -

El Dr. Raymond Pauly se retira a las once horas con cinco minutos.

- - - - -

El Dr. Chester Zelaya opina que si una Facultad está laborando, debe tener a algún funcionario responsable que resuelva los asuntos que se presenten. En cuanto a la investigación en los Departamentos de la Facultad de Ciencias y Letras también se hace investigación, al igual que en las escuelas profesionales. En consecuencia, sugiere que se den funciones propias a los Subdirectores o que se extienda la política de nombramiento de Oficiales Mayores, tomando una resolución específica en ese sentido.

El Dr. Sherman Thomas señala que el Departamento de Química resolvió su problema con la creación de tres comisiones asesoras (administrativa, docente y de estudios superiores e investigación) las cuales estudian los diversos problemas que se les presentan, ya que era del todo imposible que el Director del Departamento se dedicara a atender todos los asuntos. Ahora bien, pareciera que van a caer de nuevo en el mismo error: se arreglan las cosas a medias sin mejorar lo fundamental: los salarios. Insiste en que se haga un serio estudio de este aspecto pues sabe que el día en que se paguen buenos salarios en la Universidad, no se nombrará a nadie en ningún puesto por el aspecto económico sino únicamente por la condición humana, preparación o conocimientos técnicos que se tengan.

El Lic. Carlos José Gutiérrez opina que hau[sic]³⁷ varias cosas que están confundidas en la propuesta de la Facultad de Ciencias y Letras: una, la cuestión

37 Léase correctamente: “hay”.

legal; es posible hacer jurídicamente, una delegación de funciones?³⁸. Además existe una cuestión de hecho, pues los Departamentos de la Universidad tienen suficiente personal administrativo como para atender sus necesidades. Por último está el problema de los salarios. La propuesta concreta se denegó, básicamente, no por cuestiones de presupuesto sino por otras razones y previa la fisonomía legal de si es conveniente que para el funcionamiento de una unidad académica existan varias personas con responsabilidades. Indudablemente que esa política es mala: si el Director delega ciertas funciones en el Subdirector, luego no se las podrá quitar. De manera que nada impide que se estudie en cada caso, si hay suficiente personal que trabaje en forma eficiente para que ayuden en lo posible al Director. Desde el punto de vista jurídico, el Reglamento de la Facultad de Ciencias y Letras o el Estatuto Orgánico señalan la importancia de que sea una persona la responsable de cada unidad académica. Y en lo que respecta al punto de vista administrativo, como dijera anteriormente, el que una organización tenga varias cabezas es malo. Debe respetarse el principio de unidad en el mando, razón fundamental por la que se rechazó la solicitud que ahora se analiza nuevamente. Si el Consejo Universitario denegó la misma, repite, es por cuanto no debe haber subordinados con funciones propias pues se presta para razonamientos; hay suficiente experiencia en la materia de manera que el acuerdo por el Consejo Universitario debe mantenerse.

El Ing. Walter Sagot reingresa a las once horas con quince minutos.

El señor Secretario General da lectura a los artículos 62 y 63 del Estatuto Orgánico para destacar que en el mismo se consigna, claramente, como se ejerce el gobierno en la Universidad. De manera que si se quisiera reformar el Reglamento de la Facultad de Ciencias y Letras, habría que pensar primero en modificar la letra de los artículos citados. Pareciera que el principio homógeno[sic]³⁹ de que los Subdirectores, Vice Decanos e incluso el Vice Rector entran en funciones únicamente por ausencia del titular, responde a la certeza de que no es conveniente compartir funciones. En consecuencia, el Estatuto debe interpretarse como que sólo en ausencia temporal de un Director entra el Subdirector a suplirlo. La delegación de funciones no está autorizada, ni siquiera a través del Reglamento.

Después de este amplio cambio de impresiones, se somete a votación el recurso de derogatoria presentado por la Facultad de Ciencias y Letras al acuerdo 3 de la sesión N.º 1830 y todos los presentes se manifiestan en contra menos el Dr. Chester Zelaya, quien vota afirmativamente.

38 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

39 Léase correctamente: "homógeno".

Razonan su voto:

El Lic. Oscar Ramírez razona su voto negativo en el sentido de que la unidad de mando no se inventó en la Universidad de Costa Rica sino que se habla de la misma, por pioneros en la administración, como un principio sagrado.

El señor Rector aclara que si bien cuando se votó por primera vez este asunto su voto fue favorable, ahora observa que podría solucionarse en otra forma. La Oficina de Planificación cuenta, entre sus miembros, con un experto en organización y métodos, de manera que bien podrían solicitarle que realice un análisis de los Departamentos de la Facultad de Ciencias y Letras en ese sentido, para que recomiende algunas fórmulas que resuelvan los problemas administrativos planteados por el Consejo Directivo de esa unidad académica.

Así se acuerda.

Comunicar: Ciencias y Letras, OPLAU.

ARTÍCULO 10.

Se toma nota de la carta enviada por la Comisión Organizadora del III Congreso Universitario que dice a la letra:

“Señor Rector:

Para su conocimiento y fines consiguientes, a continuación me permito informarle de las fechas fijadas para la celebración de la Segunda Etapa del III Congreso Universitario:

Lunes 7 de Febrero de 1972:

Fecha límite para el recibo de ponencias relativas a la Segunda Etapa del Congreso.

TEMAS:

- Principios Orientadores y evaluación de la docencia y de la investigación en la Universidad de Costa Rica;
- Gobierno y Administración Universitarios;
- Hacienda Universitaria y
- Vida Estudiantil.

Viernes 17 de marzo de 1972:

De las 8 horas a las 12 horas y de las 14 horas a las 18 horas:

Cuarta Comisión. Tema: Principios Orientadores y evaluación de la docencia y de la investigación en la Universidad de Costa Rica.

Sábado 18 de marzo de 1972:

De las 8 horas a las 12 horas: Continuación del trabajo de la Cuarta Comisión.
De las 14 horas a las 18 horas: Quinta Comisión: Gobierno y Administración Universitarios.

Lunes 20 de marzo de 1972:

De las 8 horas a las 12 horas y de las 14 horas a las 18 horas: Continuación del trabajo de la Quinta Comisión.

Martes 21 de marzo de 1972:

De las 8 horas a las 12 horas y de las 14 horas a las 18 horas: Sexta Comisión. Tema: Hacienda Universitaria.

Miércoles 22 de marzo de 1972:

De las 8 horas a las 12 horas: Continuación del trabajo de la Sexta Comisión.

De las 14 horas a las 18 horas: Séptima Comisión. Tema: Vida Estudiantil.

Jueves 23 de marzo de 1972:

De las 8 horas a las 12 horas y de las 14 a las 18 horas: Continuación del trabajo de la Séptima Comisión.

Viernes 24 de marzo de 1972:

De las 8 horas a las 12 horas: Libre.

De las 14 horas a las 18 horas. Se inicia el Plenario.

Sábado 25 de marzo de 1972:

De las 8 horas a las 12 horas y de las 14 horas a las 18 horas: Continuación del Plenario.

20 horas: Acto de Clausura.

Sábado 29 de abril de 1972:

Posible fecha de celebración de la Asamblea Universitaria que conocerá de las resoluciones del Congreso.”

ARTÍCULO 11 .

El señor Secretario General se refiere a la necesidad de modificar el Estatuto Orgánico en su artículo 106, con el objeto de introducir en el mismo algunos títulos que otorgan las Facultades y que únicamente aparecen consignados en el Reglamento respectivo. Aclara que tales títulos son respetables puestos que son consecuencia de un acuerdo de las propias Facultades y Departamentos, pero es conveniente que se actualice el Estatuto Orgánico en el sentido, con el propósito de evitar discrepancias entre los Reglamentos y la norma principal de la Institución. Los títulos que hace falta enumerar en el artículo 106 referido son los siguientes: Bachillerato en Ingeniería y sus diversas ramas, Licenciatura y Bachillerato en Economía, Administración de Negocios, Administración Pública, Estadística y Seguros. La Administración de Negocios será con especialidad en contabilidad o en Dirección de Empresas.

El Dr. Sherman Thomas opina que quizá sea conveniente elaborar un Estatuto Orgánico más amplio con el fin de que no sea necesario modificarlo constantemente, al menos en cuanto al punto específico se refiere.

El señor Secretario General señala, con respecto a lo dicho por el Dr. Thomas, que hay quienes creen que incluso la Carta Fundamental debe reformarse cuantas veces sea necesario para adecuarla a los nuevos planteamientos de una sociedad en desarrollo, otras personas opinan que debe ser lo más rígida posible y que son las interpretaciones de los especialistas las que den el contenido capaz de aplicarse a nuevas situaciones. En el caso del Estatuto Orgánico, el problema está en que se trata de una regulación detallista que contiene aspectos reglamentarios, por lo que se hace preciso el cambio. En el artículo 106, por ejemplo, aparecen los títulos con que prácticamente se inició la Universidad, ahora se abren nuevas ramas del conocimiento, se diversifican las Escuelas y le parece un error cerrar la puerta a tales innovaciones. De manera que hay que evitar que las Facultades otorguen títulos que no figuren en el Estatuto Orgánico, pues se trata de una situación irregular, si no se hiciera eso, habría que modificar la letra del Estatuto y la de los Reglamentos respectivos, para que se aclaren las cosas.

El Dr. Sherman Thomas explica que su idea tiende a señalar en el Estatuto Orgánico únicamente el grado de Licenciatura, por ejemplo, sin especificar las ramas en que tal título se otorga.

El Dr. Chester Zelaya se manifiesta de acuerdo con que se busque la fórmula por medio de la cual no haya necesidad de modificar el Estatuto Orgánico con frecuencia, conforme la Universidad crezca habrá que consignar nuevos títulos y grados académicos, de manera que vale la pena intentar una fórmula donde se diga únicamente el nivel de Bachillerato o Licenciatura, sin señalar los campos de especialización.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se retira a las once con treinta minutos.

El Ing. Álvaro Cordero se manifiesta de acuerdo con la idea de los señores Decano y Vice Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, siempre y cuando los títulos que se otorguen queden claramente consignados en el Reglamento respectivo.

El Lic. Oscar Ramírez opina en idéntica forma.

El señor Secretario General considera que los títulos universitarios son algo trascendente en la vida de la Institución, de manera que no le concede tanta importancia el hecho de tener que introducir reformas el Estatuto Orgánico en ese sentido, para especificar los títulos que otorga la Universidad. No obstante, y en atención a la idea presentada, sugiere que la misma se envíe a la Comisión Determinativa de Reglamentos para que ésta recoja la idea y proponga a este Alto Cuerpo una fórmula que podría ser la enunciación de los títulos básicos o principales que otorga la Universidad, estableciéndose en los Reglamentos los grados o títulos específicos, así como las especializaciones que se creen. Sin embargo, señala que es más fácil reformar el Estatuto Orgánico que el Reglamento de una Escuela, de conformidad con los canales establecidos para ello.

Por unanimidad se acepta la sugerencia del señor Secretario General en el sentido de enviar este asunto a la Comisión Determinativa de Reglamentos con las observaciones hechas, para que se pronuncie con respecto a si conviene reformar el Estatuto Orgánico en su artículo 106 para consignar[sic]⁴⁰ en el mismo todos los títulos que la Universidad otorga, como se hace hasta ahora, o si se acepta la sugerencia que expresa el señor Vice Decano de la Facultad de Ciencias y Letras en este artículo.

Asimismo se dispuso solicitar a las Facultades que envíen a la Comisión Determinativa de Reglamentos referida una lista de los títulos que cada Reglamento estipula, para los fines consiguientes.

Comunicar: Comisión Determinativa de Reglamentos.

ARTÍCULO 12.

Se incluye como anexo N° 1 de esta acta, la solicitud de aclaración que presenta el Patronato de Becas al acuerdo 5 tomado por la Comisión Especiald[sic]⁴¹ del Consejo Universitario en su sesión primera, referente a la posibilidad de que quienes disfruten de una beca otorgada por dicho Patronato, restituyan, el 20% que están obligados a pagar, con años de servicio.

ARTÍCULO 13.

Por unanimidad se altera el orden del día para conocer un punto urgente que plantea el señor Rector, relacionado con la inscripción en el III Congreso Universitario.

40 Léase correctamente: "consignar".

41 Léase correctamente: "Especial".

El señor Rector señala que algunos profesores le comunicaron que la Comisión Organizadora dispuso que pueden inscribirse en el Congreso todas las personas que tengan cargos docentes en la Universidad, incluyendo a los Asistentes Graduados. Consideran también que sería deseable que esta clase de docentes participen en el evento. Sin embargo, y como lo anterior afecta las decisiones tomadas por la Asamblea Universitaria en cuanto al porcentaje de la representación estudiantil, somete el asunto a conocimiento de este Alto Cuerpo.

El Dr. Sherman Thomas señala que este asunto ha traído complicaciones dentro de la propia Comisión Organizadora. El razonamiento de quienes están a favor de la inscripción de todas aquellas personas que tengan cargos docentes dentro de la Universidad, con título, es el siguiente: en primer lugar, están convencidos de que cuando se tuvo la idea de celebrar un III Congreso Universitario, se pensó en que debía ser lo más amplio posible, es decir, con el mayor número de participantes para recoger las ideas de todas las personas que laboran para la Institución aunque no tuvieran voto en la Asamblea Universitaria. Quiens[sic]⁴² se oponen a la idea señalan como argumento que se aumenta la representación estudiantil, pero no sabe hasta dónde afecte esto porque el Congreso no es determinativo y sus resoluciones deberán ir a la Asamblea Universitaria.

El señor Secretario General da lectura al acuerdo tomado en la Asamblea Universitaria donde señala, claramente, quiénes deberán participar en el Congreso Universitario. De manera que lo dicho ahora corresponde más bien a una interpretación de la Comisión Organizadora. En caso de que se autorizará[sic]⁴³ la participación de los Asistentes Graduados en el Tercer Congreso, no deberían contar para elevar[sic]⁴⁴ la representación estudiantil porque ésta se relaciona con el monto de profesores, delegados de los colegios profesionales, directores y subdirectores de los Departamentos Administrativos de manera que los asistentes podrían contar sólo con voz, pero sin voto. De ahí que no deban incidir en la elevación de la representación estudiantil, puesto que así está previsto en el acuerdo de la Asamblea Universitaria a que hiciera mención.

El señor José Luis Valenciano opina que en realidad la idea que prevaleció en la Asamblea Universitaria fue la de que los estudiantes no tuvieran el 50% de participación, por lo que se rebajó a un 25% con relación a los participantes en el Congreso. Está de acuerdo con que los asistentes graduados, como parte de la comunidad universitaria, asistan en calidad de delegados al Congreso, aunque no a las Asambleas. En tal sentido, defiende ese espíritu de acuerdo de la Asamblea, el cual fue el 25% de la representación estudiantil.

42 Léase correctamente: “Quienes”.

43 Léase correctamente: “autorizara”.

44 Léase correctamente: “para elevar”.

El Dr. Sherman Thomas señala que en ningún momento se ha establecido quién es o no profesor de la Universidad.

El señor Secretario General señala que no se puede dar otra interpretación a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en cuanto a los profesores que la integran con derecho a voz y voto, también está claramente estipulado en el Estatuto Orgánico, el cual no tiene reserva en cuanto a si se aumenta o no la representación estudiantil. Le preocupa que la Comisión Organizadora, claro que de buena fe, se excediera en cuanto a la interpretación de quienes serán los participantes, ya que el asistente graduado no es profesor, ni tampoco forma parte del régimen de Carrera Docente, el cual se inicia con los Instructores. De manera que por importante que sea la participación de los asistentes graduados en el Congreso, estará de acuerdo con la misma siempre y cuando sea con voz pero sin voto. En todo caso, el Consejo Universitario no está facultado para decidir algo diferente a lo acordado por la Asamblea Universitaria.

La señora Decana de la Facultad de Educación se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Secretario General. No se trata de una interpretación sino del acatamiento a la voluntad expresa de la Asamblea Universitaria. Además, el Reglamento de Carrera Docente es claro al especificar dónde comienza la carrera del profesor universitario y el asistente no imparte cursos sino que colabora con los mismos. Incluso cabe señalar que tampoco tienen voto en la Asamblea Universitaria los Instructores (con quienes se inicia el régimen de Carrera Docente), de manera que si diesen cabida a los asistentes graduados tendrán que darla también a éstos.

El señor José Luis Valenciano insiste en los puntos de vista expresados anteriormente y señala que este asunto puede ser fuente de muchos problemas, ya que los asistentes graduados querrán participar en el Congreso en cualquier forma, por lo tanto el asunto debe determinarse claramente. Por lo tanto, sugiere que se suspenda por ocho días el inicio del Congreso con el objeto de que se convoque durante ese lapso a una Asamblea Universitaria, para determinar la participación de este importante núcleo universitario y de cualquier otro que por culpa de la propia Asamblea no se hubiese previsto. Asimismo, habrá que determinar la incidencia de este aumento sobre la representación estudiantil.

El señor Secretario General da lectura nuevamente al acuerdo de la Asamblea Universitaria que cita a los participantes en el Congreso Universitario, e insiste en que los asistentes graduados son una categoría que no existe sino de hecho en el presupuesto, ya que el propio Consejo Universitario derogó el Reglamento de Graduados, quedando únicamente un asistente que figura en el Reglamento de Carrera Docente como estudiante avanzado, de manera que se violaría doblemente el acuerdo de la Asamblea Universitaria si se permite tal participación, porque con

este hecho, además, se aumentaría la representación estudiantil. Insiste en que los asistentes graduados no tienen categoría de profesores dentro de la Universidad.

El Ing. Álvaro Cordero considera que el acuerdo de la Asamblea Universitaria debe respetarse y ni siquiera el Consejo Universitario puede modificarlo, en tal forma debe comunicarse a la Comisión Organizadora del III Congreso. Propone, por lo tanto, que este Cuerpo respalde el acuerdo tomado por la Asamblea Universitaria, el cual no debe ser ignorado en ningún momento.

El Dr. Sherman Thomas aclara que sobre este asunto no hubo votación en el seno de la Comisión Organizadora, de manera que sería un error convocar a Asamblea Universitaria si se considera que están violando su mandato. Es mucho más simple cancelar la participación de esas personas cuando se tome la inscripción. Ahora bien, si el Encargado de cátedra se considera como profesor, cómo clasificaría a los Instructores?⁴⁵

El señor Rector indica que lo anterior se especificó claramente en el acta de la Asamblea Universitaria, todos estaban de acuerdo con que la Celebración del III Congreso Universitario traiga beneficios para nuestra Casa de Estudios, hay consenso también en el sentido de que deben revisarse crítica y seriamente las estructuras académicas y administrativas de la Universidad, y que no hay posición cerrada de parte de ningún profesor para impedir tales cambios. Coincide con el Dr. Thomas en cuanto a que convocar a una Asamblea Universitaria, a estas alturas, es profundamente[sic]⁴⁶ perjudicial para el futuro del Congreso Universitario. Le parece más conveniente que la Comisión Organizadora plantee el punto, lo discuta ampliamente y con base en lo dicho en esta sesión informe al Consejo Universitario sobre lo que resuelva al respecto.

Los señores Decano de la Facultad de Agronomía y Representante Estudiantil retiran las mociones presentadas por ellos, y se manifiestan de acuerdo con la idea anteriormente transcrita.

Por uannimidad[sic]⁴⁷ se acepta la sugerencia del señor Rector.

Comunicar: Comisión Organizadora III Congreso
Universitario.

45 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

46 Léase correctamente: “profundamente”.

47 Léase correctamente: “unanilidad”.

ARTÍCULO 14.

El señor Secretario General hace uso de la palabra para informar a los presentes acerca de las reuniones que ha sostenido con los señores Decanos de las Facultades de Educación y Derecho, con el propósito de relacionarse con el Poder Ejecutivo para tratar el tema de futuras universidades en el país de que habla el Ministerio de Educación Pública. El señor Ministro de Educación le comunicó que vendrá al Consejo Universitario exclusivamente para conversar de ello por lo que presenta moción para que se convoque sesión extraordinaria el próximo jueves o en la semana entrante.

Al Ing. Álvaro Cordero le preocupa que el Consejo Universitario no haya analizado el documento[sic]⁴⁸ suscrito por los señores Profesores Lic. Eudardo[sic]⁴⁹ Lizano y Lic. Oscar Airas[sic]⁵⁰, sería conveniente hacerlo antes de que se efectúe la reunión a que hace referencia el señor Secretario General.

El señor Rector recuerda que al principio de esta sesión, el señor Decano de al Facultad de Ingeniería se refirió al mismo asunto informando que la Comisión Especial que lo estudia presentará su informe el próximo lunes.

Al señor Secretario General le parece conveniente que se haga la reunión con el señor Ministro de Educación aún cuando no se haya determinado nada con respecto al proyecto aludido, ya que no se van a pronunciar sobre el mismo sino que se trata de un simple intercambio de opiniones que sirva como exploración.

La señora Decana de la Facultad de Educación está de acuerdo con que se efectúe una reunión con el Ministro de Educación Pública, la cual puede efectuarse antes o después del análisis del documento citado, pues es indudable la urgencia de intercambiar opiniones con el Prof. Gámez Solano. Le preocupa el hecho de que algunos compañeros universitarios colaboren concretamente en los planes de estudio de una nueva Universidad. Sin que este Alto Cuerpo haya tenido conocimiento alguno del asunto, ni mucho menos darles autorización. Aprovecha la oportunidad para informar que por encargo del señor Rector, se reunió en el día de ayer con la Liga de Municipalidades de Guanacaste para discutir las preocupaciones que ellos tienen porque se cree en dicha región un Centro Regional, dichas personas entregarán al señor Rector, un escrito al cual deberán darle toda la atención del caso, máxime si se toma en cuenta que ya existen acuerdos en ese sentido y que se cuenta con 750 mil colones en bonos que la Asamblea Legislativa donó para el Centro Regional de Guanacaste. Solicita al señor Rector que someta este punto a

48 Léase correctamente: "documento".

49 Léase correctamente: "Eduardo".

50 Léase correctamente: "Arias".

consideración del Consejo el próximo lunes, para informar más detalladamente sobre el particular.

El señor José Luis Valenciano destaca la complejidad que existe alrededor del problema de creación de otras Universidades. Por un lado está la Comisión integrada por el Poder Ejecutivo y la Universidad, por otro, un proyecto que presentaron los licenciados Lizano y Arias, además el señor Ministro de Educación Pública anuncia al país su posición, se continúan los planes para una Universidad Pedagógica, la Universidad debe luchar por el 6% del Presupuesto Nacional, y además está la alternativa de este otro proyecto. Lo fundamental en todo esto es la financiación, los otros aspectos habrá que determinarlos a través del Poder Ejecutivo y la Universidad por medio de sus diferentes organismos, con la determinación de la política a seguir en cuanto a educación superior. La reforma para financiación debe plantearse cuanto antes, La Federación por su parte, no ha continuado las gestiones en ese sentido pues espera que llegue una mejor solución. Y para terminar, ve con buenos ojos la reunión que se haga con el Ministro de Educación Pública para aclarar en algo las cosas.

El Dr. Chester Zelaya informa que tuvo una activa participación en las conversaciones que a través de la Comisión especialmente nombrada para ello, se llevan a cabo dentro del Ministerio de Educación con respecto a la Universidad. En días pasados se dirigió al señor Rector explicándole la situación, pues teme comprometer a la Universidad, pero Don Eugenio le manifestó que no hay ningún inconveniente en que continúe. Por tal medio se enteró de que el Ministerio de Educación Pública elabora planes para montar una Universidad, de manera que lo más conveniente es ofrecer colaboración pues de todas maneras el trabajo se llevará a cabo. Al menos tiene la satisfacción de que la elaboración del proyecto de Estudios Generales, corrió a cargo de un grupo de profesores del Departamento de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica, los cuales ya fueron aprobados por autoridades del Ministerio aludido. En resumen es de la opinión de que si se va a crear otra Universidad, lo mejor es que se haga bien y con la participación de profesores universitarios. De ahí que considere importante que el señor Ministro de Educación Pública venga al Consejo Universitario para ofrecer a este nivel la colaboración del caso.

El Ing. Álvaro Cordero comenta acerca de los planes de estudio de post grado en Agricultura, los cuales fueron aprobados en un día. Considera poco serio actuar en tal forma y así lo manifestó, agregando que dichos planes eran pésimos.

La señora Decana de la Facultad de Educación se refiere a lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras y expresa que piensa que tal colaboración se debe ofrecer; lo que sucede es que para ello es necesario que antes el Consejo Universitario determine su punto de vista con respecto a la nueva

Universidad. Si se colabora en grupos de trabajo de la nueva Universidad antes de que nuestra Institución dicte política al respecto, es ignorar la importancia de ello; esta es la razón por la cual, personalmente, no colaboró en este asunto. Insiste, no por falta de deseo, sino porque se siente desautorizada para hacerlo.

El Consejo toma nota.

ARTÍCULO 15.

Como ANEXO N° 2, para efectos de su promulgación en lo que corresponda, se incluyen las actas números 174, 175, 176, 177 y 178 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

ARTÍCULO 16.

Como ANEXO N° 3, para efectos de su promulgación en lo que corresponda, se incluye el acta N° 8 de la Comisión Especial del Consejo Universitario.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se levanta la sesión.

RECTOR⁵¹

SECRETARIO GENERAL

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Depattamento[sic]⁵² de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

51 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

52 Léase correctamente: "Departamento".

ANEXO N.º 1
SESIÓN N.º 1852

ACUERDO tomado por la Comisión Especial del Consejo Universitario en sesión N.º 1, artículo 5 (Antecedentes en actas números 1830 y 1831 del Consejo Universitario.)

Resolver esta petición (la de los doctores Rodolfo Ardón, Orlando Bravo, Víctor Manuel Arroyo, Manuel Antonio González y Guillermo Chaverri), en la misma forma en que se hizo en el caso de los arquitectos (sesión 1783, artículo 9, del 24 de agosto de 1970, del Consejo Universitario). o sea que sustituyan el reintegro del 20% por años sde[sic]⁵³ servicios, tal y como lo solicitan.

Solicitud de aclaración del Patronato de Becas al acuerdo transcrito.

“Distinguido señor Rector:

Con la aprobación de la Junta Directiva del Patronato de Becas, elevo a su conocimiento las siguientes consultas relacionadas con el acuerdo tomado por la Comisión Especial del Consejo Universitario en reunión celebrada el 20 de mayo retropróximo, que dispuso aplicar el mismo trato dado a los arquitectos (sesión 1783, artículo 9 del 24 de agosto de 1970.) con respecto a los casos de los profesores Rodolfo Ardón, Orlando Bravo, Víctor Manuel Arroyo, Manuel Antonio González y Guillermo Chaverri.

Las consultas autorizadas por la Junta Directiva del Patronato de Becas, por acuerdo tomado en el artículo 14 de la sesión ordinaria N.º 18-71 efectuada el 1º de junio en curso, rezan así:

1.- A partir de qué fecha se deberá iniciar el cómputo de los diez años de servicio a que están comprometidos para con la Universidad los profesores que arriba mencionamos, esto es, si desde la fecha de su reincorporación al servicio o desde la fecha de vigencia del acuerdo que acogió su petición.

2.- En caso de que el punto de partida de dicho cómputo lo establezca el Consejo Universitario desde la reincorporación de los ex-becarios, tendrán éstos derecho a que se les devuelva las sumas que han pagado sobre el veinte por ciento de las becas que recibieron?⁵⁴ En este último caso, cuál será la forma de la devolución: El Patronato lo hará y luego la Universidad le

53 Léase correctamente: “de”.

54 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

reintegrará al Patronato las sumas devueltas a aquellos?⁵⁵ Se reformula esta consulta porque en el proyecto de CRECES -que se decidió aplicar a los arquitectos y ahora a los profesores Ardón, Bravo, Arroyo, González y Chaverri- se establece que la Universidad asumirá esa devolución.

3.- Deberán los profesores tantas veces mencionados suscribir con la Universidad un documento que adicione los contratos originales, en el que se estipulen las modificaciones aceptadas por ambas partes, así como rendir la garantía de cumplimiento que contiene el proyecto de CRECES?⁵⁶

4.- En qué forma deberá proceder el Patronato de Becas con respecto a los otros ex-becarios que no peticionaron?⁵⁷

5.- Si en el futuro se va a aplicar el nuevo régimen a todos los casos semejantes que se presenten, significa esto que será también aplicado y con mayor razón a los futuros becarios o solo a los que ya regresaron?⁵⁸

A continuación, y tan solo con el deseo de contribuir a formar criterio, la Junta Directiva del Patronato de Becas, de manera muy respetuosa y atenta sugiere las siguientes soluciones a las consultas que anteceden:

1.- Que se establezca, como punto de partida, la fecha de reincorporación de los ex-becarios al servicio docente.

2.- En caso de que se acoja la anterior solución, y consecuentemente les asista a los ex-becarios el derecho a la devolución de la suma que hayan pagado sobre el 20% de la beca que recibieron, sea la Universidad la que directamente les reembolse lo que les corresponda previa liquidación confeccionada por el Departamento de Administración Financiera.

3.- Se recomienda que, en cada caso, medie la firma del documento y el otorgamiento de la garantía que fije el Patronato de Becas.

4.- Como pareciera que, por ahora, el acuerdo de la Comisión Especial del Consejo Universitario se limita a resolver las peticiones de los profesores que se interesaron en formularlas, pero señala al mismo tiempo que igual régimen se aplicará, en el futuro A TODOS LOS CASOS SEMEJANTES QUE SE PRESENTEN Y CONFORME AL MONTO DE LA DEUDA, conviene adicionar el Acuerdo en el sentido de que para tal efecto los interesados formularán sus

55 Ídem.

56 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

57 Ídem.

58 Ídem.

respectivas solicitudes ante esa misma Comisión, pues de lo contrario habría que proceder de oficio. Además, convendría establecer las condiciones que justifiquen el cambio, por ejemplo: definir el monto de la deuda, grado académico alcanzado y si se tiene que ser profesor de tiempo completo.

5.- Se estima conveniente generalizar el nuevo régimen a todos sin excepción, porque si se limitara a los que ya regresaron, pronto se volvería a plantear la misma situación con los que no tuvieron oportunidad de acogerse al mismo. Se sugiere, por tanto, que la Comisión Determinativa de Reglamentos recoja las disposiciones que el Consejo tome alrededor de todo este asunto y le de una nueva redacción al actual artículo 45 del Reglamento de Adjudicación de Becas.

Sin otro particular, me es muy grato repetirme del señor Rector con la mayor consideración y aprecio, atento y seguro servidor,

Johnny Vega Calvo, Director Ejecutivo.”

Anexo N° 2⁵⁹

Acta de la sesión No. 174 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, Ordinaria, verificada a las 8 horas del 12 de agosto de 1971, con asistencia de sus miembros Licenciados Ismael Antonio Vargas B., Carlos A. Caamaño R. y Rogelio Sotela M.- Concurren también las personas que se indican en los artículos correspondientes.-

Art. 1º.-

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.-

Art. 2º.-

Con la presencia de los Licenciados Daniel Camacho y Eduardo Fournier y del Director del Departamento de Personal, don Gildo Francisco Alvarado, se entra a conocer los casos de consulta que la Facultad de Ciencias y Letras y el Lic. Daniel Camacho someten para determinar el derecho a voto en las elecciones que hoy habrán de efectuarse en esa Facultad. El Lic. Carlos A. Caamaño se retiró por tener que concurrir con el señor Rector a una Asamblea especial.

Los casos presentados son los siguientes:

Oscar Aguilar Bulgarelli: La consulta es acerca del Departamento a que debe asignarse; si a Historia y Geografía o a Estudios Generales.-

Dado el hecho de que el nombramiento fue en curso abierto por el Departamento de Estudios Generales, se acuerda que es a éste Departamento al que debe asignarse.-

María Eugenia Polanco Ramírez: El hecho de que durante el segundo semestre no da ningún curso en la Facultad de Ciencias y Letras, en razón de la organización de dicha Facultad, no es para esta Comisión motivo que le impida ejercer sus derechos como Profesora. Podría ella no tener la obligación de concurrir durante ese período a los actos que realice la Facultad, pero su derecho a hacerlo no sufre menoscabo por cuanto no está separada del cargo de profesora por ninguna de las Acciones que reglamentariamente lo permitirían como serían retiro por permiso, u otras similares. En consecuencia, puede votar.-

Héctor Grandoso: Su situación es la de que desde hace varios años es Profesor de Meteorología y trabaja a la vez en el Proyecto de Investigación Garp, siendo pagado por Naciones Unidas. Existiendo un expediente en la Dirección de Personal, y siendo indudable que debió haber mediado un acuerdo entre la Universidad y Naciones Unidas, para el establecimiento de los servicios que atiende el Dr. Grandoso, esta

59 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

Comisión considera que por tener además a su cargo la evaluación de estudiantes integrando los tribunales de exámenes correspondientes, puede considerarse como un caso de Profesor Extraordinario, conforme al Reglamento de Carrera Docente y Estatuto Orgánico. En consecuencia, puede votar.-

Juan Carlos Juzem: Trabaja con el Proyecto de Investigación Garp. No tiene expediente en el Departamento de Personal. Es también pagado por Naciones Unidas. No tiene relación académica con ningún Departamento universitario. En consecuencia, la Comisión considera que no tiene derecho a votar.

Olga González Dobles y Elizabeth Longhi Carvajal: Visto sus expedientes y teniendo la calidad de Profesoras Investigadoras, la Comisión no tiene duda en cuanto a su derecho a voto.-

Bernardo Montero Bolaños: Habiéndose tramitado su Acción de Personal, puede votar.

Nicolás Farray y Florentino Idoate: Ambos aparecen en el expediente correspondiente con el carácter de Instructores. En consecuencia, no pueden votar.-

Se acuerda poner en conocimiento de la Facultad de Ciencias y Letras, de inmediato, lo anteriormente resuelto, que se declara firme.-

Art. 3º.-

Presente el Dr. Rodrigo Gutiérrez, Decano de la Facultad de Medicina, se entra a conocer los siguientes reglamentos presentados por dicha Facultad, los cuales se aprueban con las siguientes modificaciones:

1) Reglamento Fundamental de la Facultad de Medicina:

Se acuerda acoger la reforma a los artículos 3 y 37 que dice:

“Art. 3 En su organización interna, estará estructurada en la forma siguiente:

- a. El Consejo de la Facultad estará formado como lo dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b. Se reunirá ordinariamente dos veces al año, en la última semana de febrero y en la primera de agosto. Podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Decano o cinco de sus miembros.
- c. El quorum requerido para sesionar será un tercio más cualquier fracción del total de sus miembros en ejercicio, con excepción de cuando se trata de elección de Decano y Vice-Decano en que el quorum para sesionar será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros en ejercicio, y salvo disposición contraria las resoluciones se tomarán por acuerdo de la mitad más cualquier fracción de los miembros presentes siendo inadmisibles los votos por

delegación. Las votaciones serán nominales excepto cuando este Reglamento o la Facultad decidan que sean secretas.”

Art. 37 La asistencia de los alumnos a clases, su participación en ella, el rendimiento obtenido en los exámenes parciales, el interés, la dedicación por el estudio de la materia, el trabajo realizado en laboratorio, y la iniciativa personal, servirán al profesor para formar la nota de aprovechamiento. Esta tendrá un valor de un 60% y la nota del examen final de un 40%. Se mantendrá la nota de aprovechamiento en los exámenes extraordinarios cuando sea inferior a 6.”

2) Reglamento de Admisión de Nuevos Estudiantes de la Facultad de Medicina:
Se revisa y se resuelve recomendar en el artículo 1, redactar el literal d) así: “Solamente se aceptarán solicitudes de estudiantes que al concluir el período de presentación de solicitudes no deban más de dos materias para completar su Pre-Medicina.”

El artículo 2 en su literal b) se leerá así: “La nota mínima de promedio de admisión en el ciclo de Pre-Medicina será fijada anualmente por el Consejo Directivo, una vez que reciba el informe de la Comisión de Admisión.”

3) Reglamento de Internado Rotario:

El literal c) del artículo 4 se sugiere redactarlo así:

“⁶⁰Médicos graduados en Escuelas de Medicina Extranjeras, que deban cumplir con los requisitos de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, N° 3019 del 9 de agosto de 1962.

El Internado Universitario, bajo supervisión ... (lo demás igual).

El art. 29 se adiciona con una frase que diga: “y requerir la ayuda de sus superiores en caso necesario.”

4) Reglamento de residencias universitarias de la Facultad de Medicina

El artículo 4 se sugiere redactarlo así:

“Si el Hospital afiliado en que los estudiantes prestan sus servicios o un determinado Servicio Social o Sección del mismo no cumplen los requisitos mínimos exigidos por la Facultad de Medicina, a juicio del Comité de Internado y Residencias Universitarias (CIRU), está en conunt...” (lo demás igual).

Art. 7. Sustituir “Los Hospitales Universitarios” por “Los Hospitales Afiliados”. Y adicionarlo con la siguiente frase:

“Se entiende por hospital afiliado aquel en el cual los estudiantes de medicina pueden realizar su práctica conforme al convenio concluido entre la Universidad y el Hospital y conforme con el Reglamento Universitario que regula estas actividades.”

60 Se incluye únicamente el signo de comillas dobles de inicio.

Art. 9. literal c) redactarlo así: “Asistir a todas las actividades programadas. Excepcionalmente, en casos justificados se permitirá hasta un máximo del 5% mensual de ausencias de las actividades realizadas.”

Art. 10. Se adiciona con un literal g) que diga: “⁶¹Percibir el salario fijado por la Institución hospitalaria donde realice su adiestramiento.

Art. 23. Al principio sustituir “Hospital Universitario” por “Hospital Afiliado.”

Art. 27. Sustituir “Hospitales Universitarios” por “Hospitales Afiliados.”

5) Reglamento para nombramiento de profesores de la Facultad de Medicina

El art. 1 se redactará así:

“⁶²Los profesores de la Facultad de Medicina están clasificados de acuerdo con el número de horas que trabajan para la Institución, en profesores de planta -con actividades permanentes- y profesores de curso -que atienden programas específicos-. Esto para efectos internos de la Facultad y sin perjuicio de la denominación y calificación del Estatuto Orgánico y el Reglamento de Carrera Docente.

Art. 2. El párrafo dos se sugiere modificarlo así:

“⁶³El número de nuevos profesores de planta será propuesto anualmente por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina al Consejo Universitario, después de escuchar el informe..... (lo demás igual)

6) Reglamento para la Compra y Retiro de Reactivos, cristalería y equipo de la Facultad de Medicina:

Se sugiere adicionar el artículo I con un inciso 3, que diga:

“Este Reglamento es para efectos internos de la Facultad de Medicina y no menoscaba las disposiciones vigentes sobre la materia en la Universidad.”

Sin asunto más que tratar terminó la sesión.

61 Ídem.

62 Se incluye únicamente el signo de comillas dobles de inicio.

63 Ídem.

REGLAMENTO FUNDAMENTAL
DE LA FACULTAD DE MEDICINA

1971

(Aprobado por la Comisión Determinativa de Reglamentos de
la Universidad de Costa Rica, Sesión No. 108, Artículo 3,
del 28 de mayo de 1969.)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MEDICINA

TÍTULO PRIMERO

Objetivos de la Escuela

Capítulo Único

Artículo 1

La Facultad de Medicina está dedicada fundamentalmente a la enseñanza de las ciencias médicas, identificada con los fines generales de la Universidad de Costa Rica, de la cual forma parte, y orienta sus actividades de acuerdo con los objetivos siguientes:

- a. Formar un profesional médico que posea una sólida preparación científica, hábitos de estudio, sensibilidad social y un conocimiento de la realidad nacional en lo que a salud se refiere.
- b. Estimular la investigación científica, orientándola ante todo como complemento y soporte de una buena enseñanza formativa; y prefiriendo el estudio de aquellos problemas que tengan importancia médica nacional.
- c. Mantener al día sus programas de estudio y sus métodos docentes, por medio de revisiones periódicas.
- d. Proyectar sus actividades hacia la Universidad, y mejorar la calidad científica del trabajo médico en todos los ámbitos en que efectúa su labor.

TÍTULO SEGUNDO

Estructura Administrativa de la Facultad

Capítulo I

Artículo 2.

En sus relaciones con el resto de la Universidad y con el Consejo Universitario, la Facultad de Medicina se regirá por lo que dispone el Estatuto Orgánico.

Artículo 3.

En su organización interna, estará estructurada en la forma siguiente:

- a. El Consejo de la Facultad estará formado como lo dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b. Se reunirá ordinariamente dos veces al año, en la última semana de febrero y en la primera de agosto. Podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Decano o cinco de sus miembros.
- c. El quorum requerido para sesionar será un tercio más cualquier fracción del total de sus miembros en ejercicio, con excepción de cuando se trata de elección del Decano y Vice-Decano en que el quorum para sesionar será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros en ejercicio; y, salvo disposición contraria, las resoluciones se tomarán por acuerdo de la mitad más cualquier fracción de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación. Las votaciones serán nominales, excepto cuando este Reglamento o la Facultad decidan que sean secretas.
- d. Los acuerdos se considerarán firmes desde el momento en que se tomen, salvo en aquellos casos en que algunos de sus miembros pidan revisión; recurso que deberán interponerse necesariamente en el transcurso de la sesión. En este caso el Decano convocará a nueva sesión dentro de los quince días siguientes. El mencionado recurso deberá ser acogido por lo menos por cinco de los miembros asistentes, para poder ser tramitado.

Capítulo II

Corresponde al Consejo de Facultad

Artículo 4

- a. Nombrar al Decano y Vice Decano en la forma en que lo establece el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b. Revocar, por causas graves que hagan perjudicial su permanencia en la Universidad, según lo dispone el Artículo 52, Inciso 2, del Estatuto Orgánico de la Universidad, los nombramientos que se refiere el inciso anterior, previa formación de expedientes y por el voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.
- c. Tratar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Decano o por sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3, Inciso b.
- d. Nombrar profesores honorarios de acuerdo con las normas que señala el Inciso 3 del Artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

- e. Conocer el informe anual que deberá presentar el Decano acerca de las labores de la Escuela.
- f. Conocer en alzada las apelaciones de las resoluciones formadas por el Consejo Directivo de la Facultad.

Capítulo III

Consejo Directivo

Artículo 5

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina estará integrado por el Decano, el Vice-Decano, el Secretario de la Facultad, los directores de Departamento o Cátedra y dos representantes estudiantiles; además dos representantes de los profesores miembros del Consejo de Facultad, que no sean directores de Cátedra o Departamento. Estos dos representantes serán elegidos por dichos profesores en sesión especial convocada al efecto por el Decano; el quorum para la elección será de la mitad más cualquier fracción del número de electores. Caso de no reunirse quorum se dará una segunda convocatoria, a más tardar una semana después, practicándose la elección con cualquier número de profesores presentes. Los representantes durarán dos años en funciones y podrán ser reelectos. Uno de ellos deberá pertenecer a las ciencias básicas y el otro al área clínica.

Artículo 6.

El Consejo Directivo sesionará al menos una vez por mes. Será convocado por el Decano o por éste a petición de al menos cinco de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría y quedarán firmes si así se conviene en cada caso. Las actas de sus sesiones deberán ser distribuidas a todos los miembros de la Facultad.

Artículo 7.

Corresponde al Consejo Directivo:

- a. Servir de órgano de enlace entre el Consejo Universitario, la Facultad y los Departamentos y Cátedras, en la forma dispuesta por el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b. Aprobar las modificaciones que se propongan a los programas de estudio.

- c. Proponer al Consejo Universitario los Reglamentos de Departamentos, Cátedras y servicios de la Facultad.
- d. Conocer los concursos para el nombramiento del personal docente e integrar, en votación secreta, las ternas correspondientes, así como proponer al Consejo Universitario los nombramientos que no exijan integración de terna.
- e. En general y en cuanto no corresponda en forma exclusiva a la Facultad, a los directores de Departamento o Cátedra, o al Decano, dictar todas las medidas y acordar todas las providencias para que la Escuela cumpla sus funciones.

Capítulo IV

Cátedra y Departamentos

Artículo 8.

Las cátedras y Departamentos estarán estructurados de acuerdo con su naturaleza y funciones; sus labores docentes y de investigación se realizarán en la Escuela de Medicina, centros hospitalarios y en otros lugares, conforme a las necesidades y conveniencias de una eficaz enseñanza, según criterio del Director del Departamento o Cátedra[sic]⁶⁴, coordinador con la política general del Consejo Universitario.

La Facultad de Medicina reconoce para efectos académicos dos Centros Hospitalarios destinados a la educación médica nacional:

- a. El Centro Médico Nacional formado por el Hospital San Juan de Dios, el Instituto Materno Infantil Carit, el Hospital Nacional de Niños, el Hospital Psiquiátrico Manuel Antonio Chapuí y los centros que en el futuro afilien;
- b. El Centro Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social con los Hospitales México y Calderón Guardia y los centros que en el futuro se afilien.

Los estudiantes de la Facultad de Medicina deberán rotar durante su carrera por los diferentes centros hospitalarios de tal manera que cada uno de ellos curso[sic]⁶⁵ por lo menos una asignatura en cada uno de ellos.

Artículo 9.

⁶⁴ Léase correctamente: “Cátedra”.

⁶⁵ Léase correctamente: “course”.

Cada Cátedras o Departamentos tendrá un Director nombrado de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Carrera Docente y el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Capítulo V

Decano

Artículo 10.

El Decano es el director de la Escuela, y por medio de él deben comunicarse con la Facultad, o con el Consejo Universitario, los profesores, funcionarios, alumnos y empleados, observando, en su caso, el orden jerárquico correspondiente.

Artículo 11.

El nombramiento del Decano se hará conforme lo disponible el Artículo 61 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 12.

Corresponden al Decano, además de las funciones señaladas en el Artículo 64 del Estatuto Orgánico de la Universidad, las siguientes:

- a. Ejecutar con la colaboración del personal docente, técnico y administrativo las resoluciones de la Facultad.
- b. Estimular y vigilar constantemente el desarrollo de las labores docentes en sus diversas etapas, manteniéndolas en un nivel acorde con la necesidades del país y con el avance de la ciencias médicas.
- c. Lograr una buena correlación entre las diversas disciplinas que se enseñan, y hacer que se cumplan los postulados de la enseñanza médica moderna.
- d. Nombrar la comisiones especiales y las Ad.-Hoc.
- e. Velar por el mantenimiento de un alto nivel profesional y por la ética de la Escuela.
- f. Mantener y estimular las mejores relaciones entre la Facultad de Medicina y los organismos internacionales, tales como fundaciones, etc. que estén interesados en la enseñanza médica.

- g. Promover el desarrollo de la investigación.
- h. Velar en forma continua porque exista en todas las actividades de la Escuela sentido de responsabilidad y la mayor⁶⁶ eficiencia posible.
- i. Dirigir las sesiones de Facultad y el de Consejo Directivo, preparando previamente una Orden del Día.
- j. Proponer el Ao[sic]⁶⁷ Consejo Universitario el proyecto de Presupuesto anual de la Facultad.

Capítulo VI

Vicedecano

Artículo 13.

El Vicedecano suplirá al Decano en cada ausencia temporal, y mientras esté en ejercicio de su cargo tendrá las atribuciones y deberes del Decano.

Colaborará con el Decano en labores que el Estatuto Orgánico y éste Reglamento asignan a aquel funcionario.

Capítulo VII

Secretario

Artículo 14.

El nombramiento de Secretario se hará en la forma en que se indica el Estatuto Orgánico de la Universidad y cumplirá las funciones que allí se indican.

Capítulo VIII

Directores de Departamento o Cátedra

Artículo 15.

Son funciones de los directores de Departamento o Cátedra:

⁶⁶ Léase correctamente: “mayor”.

⁶⁷ Se presenta un error en la redacción, Se respeta la transcripción.

- a. Señalar la política docente o administrativa y de investigación dentro de su unidad respectiva, conforme a la política general de la Escuela.
- b. Informar al Consejo Directivo de las necesidades de personal docente y administrativo, de equipo y materiales, según las demandas de su unidad.
- c. Convocar a reuniones periódicas a sus profesores, y colaborar en los diferentes aspectos del trabajo que se realice.
- d. Redactar, con la colaboración de los profesores de la Cátedra, el programa de la misma y revisarlo anualmente, considerando: objetivos, contenido, guías metodológicas y bibliográficas.
- e. Procurar que el Programa anual se cumpla en sus aspectos fundamentales a lo largo de cada curso lectivo.
- f. Dirigir el proceso de evaluación, en el cual deberán participar todos los profesores de la Cátedra y presentar al Secretario de la Facultad, al final de cada año, un informe sobre la nota de aprovechamiento de los alumnos.
- g. Presentar al Decano, al final de cada año, un informe sobre la labor realizada por los profesores de la Cátedra.
- h. “Supervisar”, con los profesores de la Cátedra el Plan de Estudios para “Internados Rotarios”, que corresponda a su jurisdicción.
- i. Proponer al Decano el nombramiento de Docentes Ad-Honorem.
- j. Coordinar, con los directores de Cátedra afines, la labor docente a fin de establecer correlación e integración de enseñanza en la Facultad.

Capítulo IX

Comisiones Permanentes

Artículo 16.

Existirán las siguientes comisiones asesoras permanentes del Consejo Directivo y del Decano: de Reglamentos, de Admisión y de Curriculum, cuyos integrantes se harán rotar periódicamente, o podrán ser reelectos. El Consejo Directivo y el Decano integrarán otras comisiones para el estudio de asuntos específicos.

Capítulo X

Consejo Asesor del Decano

Artículo 17.

Existirá un Consejo Asesor integrado por: el Decano, quien lo presidirá; el Vicedecano, el Secretario, dos miembros que nombrará el Decano y dos miembros nombrados por el Consejo Directivo: uno de ciencias básicas y otro del área clínica. También un representante estudiantil.

Artículo 18.

Los miembros de elección durarán en sus funciones un año. El Consejo Asesor se reunirá cuando el Decano lo convoque. El quorum lo forma la mitad más cualquier fracción de sus miembros. El Consejo Asesor es de naturaleza consultiva, y por lo tanto corresponde a la Facultad, al Consejo Directivo, o al Decano, según el caso, conocer sus informes, sin que ellos obliguen a su acatamiento.

Artículo 19.

Corresponde al Consejo Asesor conocer los asuntos que le sometan a su estudio el Decano, el Consejo Directivo, o la Facultad, y rendir los informes que procedan.

TÍTULO TERCERO

Docencia

Capítulo XI

Artículo 20:

La Escuela contará con el número de profesores que requiera en sus labores docentes, de investigación y extensión cultural.

Los profesores con colaboradores inmediatos del Decano y del ViceDecano, tanto en sus funciones docentes y administrativas, como en aquellas actividades que se promuevan para cumplir con los objetivos de la Escuela.

Artículo 21.

La Escuela contará con el número de asistentes de Departamentos y Cátedras, laboratorios y personal auxiliar que se necesite para cumplir con sus obligaciones en la docencia y la investigación. Los deberes y atribuciones de este personal será determinado por cada Departamento o Cátedra.

Artículo 22.

Habrá en la Facultad de Medicina las siguientes categorías de servidores docentes y de investigación:

- a. Asistentes (no forman parte de la carrera docente)
- b. Instructores
- c. Profesores Adjuntos
- d. Profesores extraordinarios
- e. Catedráticos asociados
- f. Catedráticos

Artículo 23.

Además de lo que establece el Capítulo XII del Estatuto Orgánico, son obligaciones de los profesores:

- a. Solicitar, a través del Director de Cátedra, la adquisición de libros, materiales didácticos y de investigación, que sean necesarios para el buen desempeño de sus labores.
- b. Asistir a todos los actos a que sean convocados por el Decano, los directores de Departamento o Cátedra, la Facultad o por la Universidad, y motivar su ausencia, si es del caso, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Capítulo XII

Docentes Ad-Honorem

Artículo 24

Se denominará Docentes Ad-Honorem aquellos profesionales en ciencias médicas o ramas afines que deseen colaborar en las labores de la Facultad, bajo las siguientes condiciones:

- a. No recibirán salario.

- b. Estarán obligados a cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Director de la Cátedra o Departamento.
- c. El Director de Departamento o Cátedra nombrará, de común acuerdo con el Decano, los Docentes Ad-Honorem que requiera para la docencia.
- d. El cargo se renovará cada año en una reunión entre el Decano y el Director de de Departamento o Cátedra.
- e. No tendrá en ningún caso el carácter de profesor, ni los derechos y deberes a que se refieren el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos universitarios, salvo los derechos y deberes expresamente consignados en este Reglamento.

TÍTULO CUARTO

Estudiantes

Capítulo XIII

Artículo 25

La admisión de estudiantes al[sic]⁶⁸ la Facultad de Medicina se hará de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Admisión para nuevos Estudiantes de la Facultad de Medicina.

Artículo 26

Los alumnos se registrarán de conformidad con el Capítulo XIII del Estatuto Orgánico de la Universidad y de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 27

Se establece que por la índole y naturaleza de la Escuela de Medicina y necesidad de una atención individual a los estudiantes, especialmente en sus actividades de carácter práctico, no se admitirán alumnos oyentes en tales cursos. Se los permitirá en las conferencias y lecciones[sic]⁶⁹ teóricas.

Artículo 28

68 Léase correctamente: “a”.

69 Léase correctamente: “lecciones”.

De acuerdo con el Plan de Estudios, las materias que han sido concebidas con sus correspondientes integraciones y correlaciones, en consecuencia, los alumnos se han de inscribir en la totalidad de los cursos que señala el Plan de Estudios del año respectivo.

Artículo 29

Será obligatorio para todos los estudiantes que cursan específicamente la carrera de Medicina, recibir la totalidad de los cursos del año correspondiente. Los de otras Facultades se regirán por las disposiciones que señala el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 30

Cada una de las asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad de Medicina, correspondiente a un año lectivo, se considera como requisito de las otras asignaturas del año siguiente.

Artículo 31

No obstante el requisito mencionado, si un alumno quedare reprobado en una o más asignaturas, después de haber rendido los exámenes ordinarios y extraordinarios, repetirá su año, únicamente en la materia o materias en que hubiere quedado reprobado.

Artículo 32

El alumno de primer año de la carrera de Medicina que pierda una materia tiene derecho a repetirla solo una vez. El alumno que pierda dos materias de su primer año será objeto de estudios por el Consejo Asesor del Decano el que en definitiva dirá si se le retira de la Escuela o se le permite continuar sus estudios.

El alumno de primer año que pierda tres o más materias será retirado automáticamente de la Escuela.

Artículo 33

No existirá en la Escuela el Procedimiento conocido como “arrastre de materias”, porque cada año se considera requisito del anterior.

Artículo 34

Será obligatoria la asistencia regular a los cursos teóricos y prácticos, y las normas que sancionar[sic]⁷⁰ la falta de cumplimiento, serán las mismas que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad y sus reglamentos

Artículo 35

Estudiantes de otras Escuelas pueden matricularse en cualquiera de las asignaturas del curriculum de la Escuela de Medicina, siempre que hayan cumplido con los requisitos de las mismas y que obtengan del profesor de la asignatura respectiva la autorización para su matrícula.

Los créditos que se obtengan en las asignaturas cursadas en esta forma, no significan en modo alguno derecho para ingresar a la Escuela, ya que antes debe haber cumplido con todas las estipulaciones de este Reglamento, en lo que se refiere al ingreso de estudiantes en la misma.

Artículo 36

La asistencia de los alumnos a las lecciones teóricas, tanto en la propia Escuela como en el Centro Hospitalario, se regirá de acuerdo con lo que disponga al efecto el Estatuto Orgánico de la Universidad. Los estudiantes deberán asistir al menos, a un 85% de las horas de trabajo práctico impartido en las diversas cátedras y deberán presentar justificación sobre el 15%, tolerable de ausencias. Si el número de ausencias sobrepasa ese 15%, sean éstas justificadas o no, el estudiante perderá el derecho de presentarse a examen.

Artículo 37

La asistencia de los alumnos a clases, su participación en ella, el rendimiento obtenido en los exámenes parciales, el interés, la dedicación por el estudio de la materia, el trabajo realizado en laboratorios y la iniciativa personal, servirán al profesor para formar la nota de aprovechamiento. Esta tendrá un valor de un 60% y la nota del examen final de un 40%. Se mantendrá la nota de aprovechamiento en los exámenes extraordinarios cuando sea inferior a 6...”

Artículo 38

⁷⁰ Léase correctamente: “sancionan”.

Las ausencias a los exámenes sin causa justificada, obligarán a calificar al alumno, con nota de cero en dichos exámenes. Cuando se trata de exámenes de fin de curso, si perdiera por ausencia, se dejará constancias de que no se presentó.

Artículo 39

Los estudiantes de otras Escuelas que toman cursos en los Departamentos de la Escuela de Medicina, deberán regirse por el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO

Programa de Estudios

Capítulo XIV

Artículo 40

Ciclo Premédico:

Las materias y créditos que se exigen como requisitos mínimos en el ciclo de premedicina son las siguientes:

Siglas	Materias	Lecciones por semanana[sic] ⁷¹			Período	Créditos	Requisitos
		T	L	P			
OBLIGATORIAS							
EG-0	Actividad Cultural	-	-		A	0	
EG-00	Actividad Deportiva		-	2	A	0	
EG-01	Castellano	3	-	-	A	5.3	
EG-02	Fundamentos Filosofía	3	-	-	A	5.3	
EG-03	Historia de la Cultura	3	-	-	A	5.3	
B-102	Biología General	2	3	-	S	4	
Q-104	Química General I	3	4	-	S	4	
Q-106	Química General II	4	4	-	S	4	Q-104

⁷¹ Léase correctamente: "semana".

De escogencia
(una materia entre)

EG-6	Funds de Sociología	2	-	-	A	4
CH-100	Antropología General	2	-	-	A	4

II AÑO

OBLIGATORIAS

FM-5204	Matemáticas Biólogos I	4	-	-	S	4	
FM-5204	Matemáticas biólogos II	4	-	-	S	4	FM-5202
FM-101A	Física para biólogos I	4	2	-	S	4	
FM-101B	Física para biólogos II	4	2	-	S	4	FM-101A
Q-210	Química Analítica Cuant.	3	6	-	S	6	Q-103
Q-221	Química Orgánica Gral I	4	3	-	S	5	Q-103
Q-222	Química Orgánica Gral II	4	3	-	S	5	Q-221
LM-1007	Inglés Técnico (C. Med)	3	-	-	S	3	
LM-1008	Inglés Técnico (C. Med)	3	-	-	S	3	LM-1007

DE ESCOGENCIA (una materia)

B-231	Botánica General	3	4	-	S	4	B-102
B-213	Zoología General	3	4		S	4	B-102
B-221	Genética	3	3	-	S	4	B-102
B-311	Anatomía Comparada	3	3	-	S	4	B-102
AN-211	Introducción a la Embriología	11	2	-	S	2	B-102

Artículo 41

Las materias y créditos que se exigen en el plan de p⁷² estudios profesionales. son:

<u>Primer año</u>			<u>Semana de duración</u>	<u>Horas del curso</u>	<u>Créditos</u>
AN-	300	Anatomía	18	630	21½
BQ-	301	Bioquímica	18	297	13
FI-	302	Fisiología	18	306	12
ME-	304	Bibliografía Médica	18	18	1
ME-	305	Medicina Preventiva I	18	54	2 3/4

Segundo Año

M-	400	Parasitología Médica	18	144	6
FR-	402	Farmacología	18	180	7
ME-	405	Medicina Preventiva II	36	126	6
ME-	408	Anatomía Patológica	36	324	11½
M-	420	Microbiología	18	180	7
ME-	401	Cirugía I	18	54	2
ME-	403	Fisiopatología	18	288	11
ME-	409	Psiquiatría I	18	36	1½

Tercer Año

ME-	500	Radiología	30	36	1 2/3
ME.	502	Medicina I	12	444	14 1/3
ME-	504	Obstetricia I	6	138	4½
ME-	505	Medicina Preventiva III	36	90	3 3/4

72 Se respeta transcripción.

ME-	506	Ginecología I	6	96	3
ME-	509	Psiquiatría II	36	72	3
ME-	501	Cirugía II	12	540	17 1/3
ME-	503	Pediatría I	6	264	8

Cuarto Año

ME-	609	Psiquiatría III	18	54	1½
ME-	611	Cirugía III	12	540	16½
ME-	613	Pediatría II	6	264	6
ME-	615	Medicina Preventiva IV	36	108	4½
ME-	608	Medicina Legal	16	54	2 1/4
ME-	612	Medicina II	12	444	14 1/3
ME-	614	Obstetricia II	6	438	4½
ME-	616	Ginecología II	6	96	3

Quinto Año

ME-	703	Internado de Cirugía	12
ME-	704	Internado de Pediatría	12
ME-	705	Internado de Obstetricia y Ginecología	12
ME-	706	Internado de Medicina	12

En cada uno de los servicios el estudiante permanece durante trese[sic]⁷³ meses. El horario es de 10 hpras[sic]⁷⁴ diarios[sic]⁷⁵; su forma de trabajo incluye guardias y servicios de emergencia.

73 Léase correctamente: “trece”.

74 Léase correctamente: “horas”.

75 Léase correctamente: “diarias”.

TOTAL DE AUSENCIAS PERMITIDAS EN CADA UNO DE LOS CURSOS
DE LA FACULTAD DE MEDICINA

<u>CURSOS ANUALES</u> (36 semanas)		Total Lec/ sem.	Total* ausen. curso	<u>CURSOS SEMESTRALES</u> (12 semanas).		Total Lec/ sem.	Total* ausen. curso
ME-405	Medicina Prev. II	7	35	ME-502	Medicina I	37	62
ME-408	Anatomía Pat.	22	110	ME-501	Cirugía II	45	75
ME-505	Medicina Prev. III	5	25	ME-611	Cirugía III	45	75
ME-509	Psiquiatría II	4	20	ME-612	Medicina II	37	62
ME-615	Medicina Prev. IV	6	30				
<u>CURSOS ANUALES</u> (30 sem)				<u>CURSOS SEMESTRALES</u> (6 sem)			
ME-500	Radiología	1	4	ME-503	Pediatría I	44	37
				ME504	Obstetricia I	33	28
				ME-506	Ginecología I	16	13
				ME-613	Pediatría II	44	37
				ME-614	Obstetricia II	23	19
				ME-616	Ginecología II	16	13
<u>CURSOS SEMESTRALES</u> (18 sem)				<u>CURSOS SEMESTRALES</u> (16 sem)			
AN-300	Anatomía	35	88	ME-608	Medicina legal	3	7
BQ-301	Bioquímica	21½	54				
ME-304	Bibliografía Méd	1	3				
ME-305	Medic. Prev. I	3½	9				
M-400	Parasitol. Méd.	8	20				
FR-402	Farmacología	10	25				
				<u>CURSOS TRIMESTRALES</u>			

ME-401	Cirugía I	3	8			
ME-403	Fisiopatología	16	40	ME-703	Inter. Cirugía	70 117
ME-409	Psiquiatría I	2	5	ME-704	Inter. Pediatría	70 117
ME-420	Microbiología	10	25	ME-705	Inter. Obst y Gine	70 117
ME-609	Psiquiatría III	3	8	ME-706	Inter. Medicina	70 117

* Las ausencias se cuentan por cada hora de inasistencia.

NOTA: En cursos de una lección por semana (cursos anuales) el estudiante pierde el mismo si tiene un total de más de 5 ausencias. Después de 10 minutos de haberbcomenzado[sic]⁷⁶ la lección, se considera la tardanza como ausencia.

Dos llegadas tardías computarán una ausencia. Por llegada tardía se entiende el ingreso a clase dentro de los 10 minutos siguientes después de la llamada a lecciones.

⁷⁶ Léase correctamente: “haber comenzado”.

Capítulo XV

Graduación

Artículo 42

Requisitos de Graduación.

Aquellos estudiantes que hayan completado el Internado en forma satisfactoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos de graduación.

- a. Carta de solicitud en papel Universitario, para que su nombre sea incluido en la lista de los que se gradúan de “Doctor en Medicina y Cirugía”, en la Universidad de Costa Rica. Esta nota debe ser dirigida al Decano de la Facultad.
- b. Certificado de buena conducta, extendido por el Registro Judicial de Delincuentes.
- c. Presentar recibo de cancelación de derechos de graduación e incorporación del Departamento de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica.
- d. Estar al día con todos los pagos universitarios. Traer certificación del Departamento de Administración Financiera.
- e. Carta firmada por el Director de la Biblioteca de la Universidad en donde conste que no tienen asuntos pendientes con la Biblioteca.
- f. Tener debidamente completada la hoja de datos personales de la Escuela de Medicina.

TÍTULO SEXTO

Internado, Residencias e Incorporaciones

Capítulo XVI

Artículo 43

Los internos y residentes se regirán por el Reglamento de Afiliación de Hospitales y de los Programas de Internado y Residencias Universitarias.

Artículo 44

La incorporación de médicos graduados en universidades extranjeras a la Universidad de Costa Rica se tramitarán de conformidad con lo que establece el Artículo 25 del Estatuto Orgánico y el Reglamento de Incorporaciones de la Facultad de Medicina.

TÍTULO OCTAVO

De las reformas al Reglamento

Capítulo XVIII

Artículo 46

Las propuestas para reformar el Reglamento podrán ser hechas por cualquiera de los miembros del Consejo de Facultad, quien las enviará al señor Decano para su presentación al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estudiará las proposiciones y con las observaciones que les hiciera, pasarán a estudio de la Comisión de Reglamentos, la cual después de estudio cuidadoso, verterá su informe final, el cual deberá ser conocido luego por el Consejo de facultad.

Para que las reformas al Reglamento queden en vigencia, deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES DE LA
FACULTAD DE MEDICINA

- 1971 -

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Artículo 1.

Se establecen las siguientes normas y requisitos para ingresar a la Escuela de Medicina:

- a. Haber cumplido, además de los requisitos generales de admisión en la Universidad, la aprobación del ciclo de Estudios de Pre-Medicina en el área de Ciencias Biológicas, a cargo de la Facultad de Ciencias y o Letras.
- b. Ser costarricense y tener una edad máxima de 35 años, sin embargo podrán hacer solicitud de ingreso los estudiantes graduados de otras Facultades nacionales, o extranjeras, que hubiesen sobrepasado el límite de 35 años de edad, pero sin ser mayores de 40 años. En este caso la Facultad de Medicina previamente atenderá el estudio que de cada solicitante haga la Comisión de Admisión, reservándose el derecho de aceptar las que juzgue conveniente, o de rechazarlas todas según los méritos de cada uno de los solicitantes.
- c. Las solicitudes de ingreso deben enviarse a la Secretaría de la Escuela de Medicina en el papel universitario a más tardar el 15 de enero de cada año.

La solicitud debe ir acompañada de 6 fotografías tamaño pasaporte y del expediente de notas extendido por el Departamento de Registro.

- d. Solamente se aceptarán solicitudes de estudiantes que al concluir el período de presentación de solicitudes no deban más de dos materias para completar su pre-medicina.

Los candidatos, de habla no castiza, deberán presentar certificación del departamento respectivo de la Universidad de Costa Rica, en la cual se haga constar que dominan el idioma castellano.

Artículo 2

Las limitaciones de capacidad física de la Escuela y el alto costo de la educación médica, así como la necesidad de formar profesionales idóneos, obligan a restringir los puestos para estudiantes. Por lo tanto la selección de candidatos se hará con base al número de repitentes en las materias de primer año. Además, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Examen de salud comprende:
 1. Estado físico.
 2. Estado mental.

- b. Nota mínima de promedio de admisión en el ciclo de Pre-Medicina será fijada anualmente por el Consejo Directivo una vez reciba el informe de la Comisión de Admisión.
- c. Pruebas de aptitud vocacional y una entrevista que realizará el Departamento de Bienestar y Orientación.
- d. Entrevista personal de cada candidato con uno de los miembros de la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina.

Artículo 3.

Solamente se aceptarán 5 estudiantes extranjeros preferiblemente de varias nacionalidades. El límite de candidatos de un solo país debe ser de dos. Solamente se aceptarán más de dos candidatos por país cuando el cupo no se haya llenado.

Artículo 4.

Los estudiantes extranjeros deberán presentar los mismos requisitos exigidos a los nacionales. En el caso de estudiantes que hayan realizado sus estudios de Pre-Medicina en el extranjero, la Comisión de Admisión hará un estudio de las calificaciones obtenidas por el estudiante, con el objeto de equipararlas al sistema usado en la Universidad de Costa Rica.

Se dará preferencia a los estudiantes extranjeros que hayan realizado su Pre-Medicina en la Universidad de Costa Rica.

Artículo 5.

A los estudiantes que se admitan dentro del cupo para extranjeros se les extenderá el título de Doctor en Medicina y Cirugía después de haber cumplido a satisfacción con el año de servicio Médico Sanitario en la población rural que les asigne la Comisión Nacional de Servicio Médico Sanitario.

Artículo 6.

Los estudiantes que hubieren cursado estudios de medicina en el exterior y desearan continuarlos en Costa Rica, deberán llenar todos los requisitos restablecidos y la Comisión de Admisión hará el estudio individual de cada caso, recomendando lo pertinente.

Artículo 7.

Los estudiantes que hayan iniciado su carrera de medicina en otras Universidades y sean admitidos por haber cumplido con el artículo anterior, deberán cursar y aprobar en la Universidad de Costa Rica todas las materias de los 3 últimos años (3º, 4º, y 5º) del currículo de la Facultad de Medicina.

REGLAMENTO
INTERNADO ROTATORIO UNIVERSITARIO

CIRU

ESCUELA DE MEDICINA - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA EL INTERNADO UNIVERSITARIO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

La Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica, en asocio de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Asistencia Médico Social, establecen el siguiente programa de Internado y Residencias Universitarias en los Hospitales acreditados para ese propósito.

Artículo 2.

Para la supervisión de los Programas de Internado Universitario y de las Residencias Hospitalarias, así como para la evaluación permanente de las facilidades físicas para la docencia que deben reunir los hospitales afiliados, se crea el COMITÉ DE INTERNADO Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS (CIRU), organismo docente inter-Institucional dirigido por el Decano o Vice-Decano y está por consiguiente obligado a cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, Será el organismo de enlace con las autoridades hospitalarias.

Artículo 3.

El CIRU estará integrado de la siguiente forma:

- a. El Decano, el Vice-Decano y el Secretario de la Facultad de Medicina.
- b. El Director o Sub-Director de las Cátedras de Cirugía, Medicina, Pediatría, Ginecología, Obstetricia, Psiquiatría y Anatomía Patológica. En el caso de las Cátedras Paralelas se contará con la asistencia de ambos Directores, pero para efectos de quorum se tomarán como una sola Cátedra. En ausencia del titular podrá asistir un suplente nombrado al efecto.
- c. El Director o su Delegado de cada uno de los Hospitales Afiliados a la Facultad de Medicina.
- d. El Director General de Asistencia.
- e. Un Residente que será rotativo y que representa a las Asociaciones de Residentes de los Hospitales Afiliados.

Artículo 4.

El Internado Rotatorio Universitario es un programa académico que ofrece la Escuela de Medicina para satisfacer las necesidades de adiestramiento de:

- a. Los alumnos de V año de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.
- b. Los alumnos de Escuelas de Medicina extranjeras que deban cumplir con este requisito.
- c. Médicos graduados en Escuelas de Medicina extranjeras, que deban cumplir con los requisitos de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, N° 3019 del 9 de agosto de 1962.

El Internado Universitario, bajo supervisión de la Facultad de Medicina tiene la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos en sus estudios a través de una práctica hospitalaria con responsabilidad limitada.

Artículo 5.

El programa de Internado Rotario Universitario incluye una práctica hospitalaria dirigida de tres meses en Cirugía, tres meses en Medicina Interna, tres meses en Pediatría y tres meses en Ginecología-Obstetricia.

CAPÍTULO III

Objetivos

Artículo 6.

El Programa busca dirigir al interno en su propia educación y estimular en él hábitos y prácticas de observación, ética, estudio, disciplina y responsabilidad

Artículo 7.

Para que un programa de Internado pueda ser aceptado como tal, es indispensable que el hospital afiliado, representado por su cuerpo médico y su administración, entiendan y acepten los principios educativos del internado, reconociendo que el objetivo fundamental es el de dar al interno el adiestramiento básico necesario en su formación médica, sin detrimento de la función asistencial.

CAPITULO IV

Facilidades Clínicas

Artículo 8.

El número de camas asignadas a cada interno no debe ser menor de 15 ni mayor de 25, excepto en circunstancias especiales previo reconocimiento y autorización del CIRU.

Artículo 9.

El interno universitario debe tener acceso a todos los servicios y facilidades del Hospital.

Artículo 10.

Los internos universitarios deben contar con la supervisión de internos graduados, residentes o médicos del escalafón del hospital durante las 24 horas del día.

CAPÍTULO V

Programa de Internado

Artículo 11.

Las Cátedras Clínicas de la Facultad de Medicina presentarán por escrito al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, los programas de adiestramiento de internos que deberán seguirse en los hospitales afiliados, las Cátedras se encargarán de su dirección y desarrollo y el CIRU de la supervisión general. Además deberá señalar la persona responsable de la supervisión del personal profesional, técnico y auxiliar, encargado del desarrollo del programa educativo que actuará como coordinador de educación en las respectivas secciones u hospitales especializados.

Artículo 12.

El hospital debe proveer los mecanismos para un contacto continuo y permanente del interno con los pacientes, a través del estudio diario de historias clínicas y exámenes llevados a cabo en cada paciente, de acuerdo con las normas de los hospitales docentes. Se debe dar al interno responsabilidad en el tratamiento del paciente, y realizar visitas del personal de internos por los diferentes servicios, bajo la supervisión de los residentes y de los miembros del personal docente y científico del hospital.

CAPÍTULO VI

Admisión y selección de Internos

Artículo 13. La selección de aspirantes al curso de internado rotatorio universitario lo hará el CIRU.

Artículo 14.

La admisión y selección de los aspirantes al internado rotatorio universitario se hará cumpliendo la siguiente orientación:

- a) Los estudiantes del V año de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica tienen prioridad sobre cualquier otro solicitante.
- b) Los médicos que deben cumplir con la Ley N° 3019 del 9 de agosto de 1962 y los estudiantes egresados de las escuelas de medicina extranjeras que deseen cursar el internado rotatorio en un hospital afiliado a la Escuela de Medicina, deberán hacer una solicitud al CIRU.
Los médicos extranjeros, de habla no castiza, deberán presentar certificación del departamento respectivo de la Universidad de Costa Rica, en la cual se haga constar que dominan el idioma castellano[sic]⁷⁷.
- c) El CIRU se reunirá 20 días antes de la iniciación de cada bloque ya tomando en consideración la capacidad para impartir docencia y número disponible de plazas para internos universitarios que haya en los hospitales, hará la selección de los aspirantes, la cual comunicará por escrito a los interesados inmediatamente.
- d) El CIRU seleccionará a los candidatos que aspiran cumplir el programa de Internado Rotatorio Universitario tomando en cuenta el rendimiento escolar, la capacidad científica y la aptitud vocacional de los solicitantes y el parecer del Director del Hospital respectivo.

Artículo 15.

El CIRU informará a la dirección de los hospitales afiliados el número de internos asignados en cada uno de los diferentes bloques de rotación, señalando las fechas para la iniciación de cada ciclo.

Artículo 16.

El CIRU comunicará a los directores de Escuelas de Medicina del exterior los nombres de los internos asignados en cada uno de los hospitales y el orden de los

⁷⁷ Léase correctamente: “castellano”.

bloques de rotación, de acuerdo con las fechas de inicio, inmediatamente después de haber sido aceptado el solicitante.

Artículo 17.

Los internos aceptados por el CIRU recibirán por parte de los hospitales afiliados y la Facultad de Medicina una beca que consistirá en:

- a) Alimentación durante las horas de trabajo.
- b) Uniformes de trabajo.
- c) Dormitorio durante las guardias nocturnas.
- d) Una asignación mensual en efectivo de acuerdo con lo que fije el presupuesto.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Internado

Artículo 18.

El CIRU es el organismo encargado de ejercer por parte de la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica y los hospitales afiliados, la supervisión y evaluación de los programas de internado.

Artículo 19.

El CIRU realizará los estudios, encuestas y practicas de evaluación de los programas de internado con el fin de mantener una información exacta sobre el valor pedagógico de los mismos y el rendimiento de los internos.

Artículo 20.

El CIRU visitará periódicamente los diferentes hospitales afiliados a la Escuela de Medicina para observar y evaluar la forma como se desarrollan los programas de internado aprobados y para resolver las dificultades que en la aplicación de los mismos se producen: rendirá un informe confidencial semestral a los directores de hospitales, al Gerente de la Caja Costarricense de Seguro Social al Director General de Asistencia según su dependencia y al Decanato de la Facultad de Medicina, haciendo las recomendaciones pertinentes para el mejoramiento de la enseñanza universitaria.

Artículo 21.

Las medidas disciplinarias a que den lugar las faltas en que los internos incurran deberán ser tomadas en forma independiente por cada hospital pero el CIRU y el Decano de la Facultad de Medicina, deberán ser informados de la falta y de la sanción correspondiente en forma inmediata. Estas medidas disciplinarias serán las señaladas por el Reglamento de la Facultad.

Artículo 22.

En el programa de adiestramiento en cada uno de las cuatro disciplinas del internado rotatorio, se señalarán las pruebas que se consideren necesarias para evaluar el trabajo de cada interno. El resultado de las mismas así como el registro de ausencias y cualquiera otra calificación será enviada a la Facultad de Medicina como nota de aprovechamiento.

Artículo 23.

La calificación final del internado deberá ser de 7 o más y provendrá de una de aprovechamiento que tiene un valor del 60% y un examen de conocimientos que se hará al final del bloque y que tiene un valor de 40%. Tanto en la nota de aprovechamiento como en el examen final deberá obtenerse una nota mínima de 6.

Artículo 24.

Los internos que obtengan en el examen final una nota inferior a 6 tendrán derecho a presentar un examen extraordinario en un plazo mínimo de un mes y máximo de tres meses. Quienes no obtengan una nota aprobatoria, deberán repetir el respectivo bloque suspendiéndoles la ayuda económica. No se permitirá cursar dos bloques en el mismo trimestre.

Artículo 25.

El CIRU reglamentará los aspectos que deberán calificarse en los internos. La inasistencia no deberá ser mayor de un 5% mensual y en casos de incapacidades no mayor de un 15%. Un porcentaje de inasistencia mayor que el indicado invalida cualquier otra calificación.

Artículo 26.

Al final del internado, la Escuela de Medicina extenderá un certificado de aprobación del internado rotatorio para cumplir con las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO VIII

Obligaciones de los Internos

Artículo 27.

Son obligaciones de los internos:

- a) Matricularse en la Facultad de Medicina, a través del Departamento de Registro, no menos de ocho días antes de la fecha en que iniciará su internado en los hospitales afiliados a la Escuela de Medicina.
- b) Trabajar, a tiempo exclusivo con jornada de 10 horas en los servicios a los que haya sido adscrito, de manera que dediquen todo su tiempo y esfuerzo a adquirir

mayor experiencia en la práctica de la medicina y cumplir con las guardias que se le asignen.

- c) Acatar las disposiciones del jefe y Médicos del servicio, así como del residente y de todas las autoridades superiores.
- d) Colaborar activamente en la enseñanza de los estudiantes de la Escuela de Medicina que sean asignados a las camas que están bajo su responsabilidad.
- e) Practicar una historia clínica cuidadosa, ordenar los exámenes de laboratorio y la terapéutica respectiva, a los pacientes que ingresan a las camas que le hayan sido asignadas, antes de tres horas después de que el paciente ocupe la cama respectiva e inmediatamente en los casos de emergencia.
- f) Cumplir las disposiciones que para la enseñanza de la medicina ordene cada sección o servicio hospitalario y la Cátedra correspondiente.
- g) Colaborar con los Residentes de su servicio en la supervisión del trabajo de los estudiantes asignados a las camas bajo su responsabilidad para que estas efectúen los procedimientos ordenados a esos pacientes de manera eficiente.
- h) Pasar visita por las tardes, junto a los residentes y alumnos, en el servicio a que haya sido asignado.
- i) Asistir a las discusiones de grupos y participar en los seminarios así como en todas las actividades científicas que celebre la sección o servicio respectivo.
- j) Cumplir estrictamente con el programa de internado rotatorio que le señale el CIRU.
- k) Comprobar los resultados de los exámenes de emergencia (⁷⁸recuento rojo y blanco, hematocrito, eritrosedimentación, orina y los otros exámenes para los cuales está capacitado, a solicitud del Residente del servicio.
- l) Llevar la historia clínica, cuidadosa ordenada, con notas de evolución cortas, claras frecuentes, anotando en cada una de las respectivas secciones del “expediente del paciente” la terapéutica administrada, los exámenes de laboratorio practicados, los procedimientos diagnósticos especiales que se hayan efectuado y cualquier otro dato que considere de interés científico e institucional.

78 Se incluye solamente el signo de paréntesis de cierre.

- m) Realizar todos los procedimientos auxiliares de diagnóstico y tratamiento, tales como: cateterismo, transfusiones, sondajes gástricos, etc., bajo la supervisión del personal médico del servicio.
- n) Consultar con el residente del servicio, o con cualquiera de sus superiores, los problemas que encuentra en el desempeño de sus funciones, para que estos le ayuden a resolverlos en la mejor forma posible.

Artículo 28.

Cuando fallece alguno de sus pacientes, el interno debe estar presente, a juicio del Director del Servicio de Anatomía Patológica, junto al residente en el momento de practicar la autopsia. El caso se discutirá en la forma que lo considere necesario el residente, en la conferencia de mortalidad o en una sesión anatomoclínica.

Artículo 29.

El interno universitario es responsable de sus actuaciones y por consiguiente debe darse cuenta de sus capacidades y limitaciones profesionales y requerir la ayuda de sus superiores en caso necesario.

Artículo 30.

Las instituciones hospitalarias afiliadas a la docencia se reservarán el derecho de recibir el derecho de recibir el número de internos que estimen necesarios.

Artículo 31.

Este reglamento tendrá una vigencia por dos años al cabo del cual se revisará por ambas partes, Universidad y Hospitales afiliados.

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA
FACULTAD DE MEDICINA

1971

SUMARIO

ÍNDICE

Título I RESIDENCIAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Obligaciones y Derechos de los Residentes

Título II PROGRAMAS

Capítulo III

Definición

Capítulo IV

Requisitos Mínimos de los Programas

Capítulo V

Normas de Evaluación del Aprovechamiento

Capítulo VI

Finalización de los Cursos Especializados

Título III ADMISIÓN

Capítulo VII

Requisitos

Capítulo VIII

Selección

ÍNDICE		Pág. N°
Título I	RESIDENCIAS	4
	Capítulo I Disposiciones Generales	4
	Artículo 1.	4
	Artículo 2.	4
	Artículo 3.	5
	Artículo 4.	5
	Artículo 5.	5
	Artículo 6.	5
	Artículo 7.	6
	Artículo 8.	6
		6
	Capítulo II Obligaciones y Derechos de los Residentes	7
	Artículo 9.	7
	Artículo 10.	7
	Artículo 11.	8
	Artículo 12.	8
Título II	PROGRAMAS	9
	Capítulo III Definición	9
	Artículo 13.	9
	Artículo 14.	9
	Artículo 15.	9
	Capítulo IV Requisitos Mínimos de los Programas	10
	Artículo 16.	10
	Artículo 17.	10
	Artículo 18.	10
	Capítulo V Normas de Evaluación del Aprovechamiento	11
	Artículo 19.	11
	Artículo 20.	11
	Capítulo VI Finalización de los Cursos Especializados	12
	Artículo 21.	12
	Artículo 22.	12
Título III	ADMISIÓN	13

Capítulo VII	Requisitos.	13
	Artículo 23.	13
	Artículo 24.	13
	Artículo 25.	14
Capítulo VIII	Selección	15
	Artículo 26.	15
	Artículo 27.	15
	Artículo 28.	15
	Artículo 29.	15

TÍTULO PRIMERO

RESIDENCIAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las mismas que contiene el Reglamento de Internado en su Título I, Capítulo I, bajo la denominación de Disposiciones Generales en los Artículos 1, 2 y 3.

Definición

Artículo 2.

Se entiende por Residencia Universitaria el período de adiestramiento especializado para médicos que hayan cumplido con el año de Internado Rotatorio Universitario y con el Servicio Médico Sanitario y cuyo objeto es la preparación del médico para el ejercicio profesional en un campo específico de la medicina.

Artículo 3.

Se exigirá como requisito previo al término de los estudiantes de especialización presentar una tesis de grado conforme las disposiciones que la Facultad de Medicina dicta sobre el particular.

Artículo 4.

Si el Hospital afiliado en que los estudiantes prestan sus servicios o un determinado servicio o sección del mismo no cumplen los requisitos mínimos exigidos por la Facultad de Medicina, a juicio del Comité de Internado y Residencias Universitarias (CIRU), éste, en conjunto con los profesores de la Cátedra interesada y con las autoridades hospitalarias dará las recomendaciones necesarias para corregir anomalías. En caso de no enmendarse la situación en un plazo de tres meses, el CIRU procederá a suspender el programa en cuestión, tomando las medidas del caso para que los Residentes afectados concluyan el año en otro servicio adecuado para el adiestramiento.

Artículo 5.

La Facultad de Medicina colaboraría con la responsabilidad de llenar las plazas vacantes para Residentes en los Hospitales o Instituciones universitarias y con este propósito se publicará avisos en los diarios nacionales a fin de interesar al mayor número posible de candidatos.

Artículo 6.

El CIRU realizará periódicamente los estudios pertinentes a fin de determinar el número de plazas disponibles, las necesidades asistenciales de los hospitales universitarios y las necesidades del país para la formación de personal médico especializado y hará las recomendaciones necesarias para satisfacer todos los aspectos mencionados.

Artículo 7.

Los Hospitales afiliados. Se entiende por Hospital afiliado aquél en el cual los estudiantes de Medicina pueden realizar su práctica conforme al convenio concluido entre la Universidad y el Hospital y conforme con el Reglamento universitario que regula estas actividades.

Artículo 8.

Los médicos becados por Organismos Internacionales podrán ser admitidos por el CIRU, fuera del número máximo de Residencias fijado en cada hospital siempre y cuando el adiestramiento de los mismos no vaya en detrimento⁷⁹ de la calidad de la enseñanza para el resto de los médicos residentes.

Capítulo II

Obligaciones y Derechos de los Residentes

Artículo 9.

Dentro de las obligaciones de los Residentes se incluyen:

- a) Matricularse en la Universidad de Costa Rica, previo pago de la suma correspondiente. En caso de incumplimiento será separado del programa académico.
- b) Atender satisfactoriamente el programa de adiestramiento establecido por la Facultad de Medicina, a través de la respectiva cátedra.
- c) Asistir a todas las actividades programadas. Excepcionalmente, en casos justificados se permitirá hasta un máximo del 5% mensual de ausencias de las actividades realizadas.
- d) Acatar el horario establecido por el Hospital o Institución y llevar eficientemente a cabo las tareas hospitalarias que el mismo le asigne dentro de su condición laboral.
- e) Presentar la Tesis de Grado requerida para su incorporación como especialista de acuerdo con los requisitos y el tema que de común acuerdo con la Cátedra se elija.

Artículo 10.

⁷⁹ Léase correctamente: “detrimento”.

Los Residentes Universitarios disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) A las correspondientes comidas dentro de la jornada de trabajo.
- b) Ropa de trabajo.
- c) Alojamiento durante las guardias.
- d) Atención Médica gratuita para sí y para sus dependientes directos.
- e) Dos semanas de vacaciones por cada año de adiestramiento, de acuerdo a la fecha que indiquen los superiores.
- f) Inscribir en el Colegio de Médicos y Cirujanos su especialidad en el momento en que terminen su Residencia.
- h) Percibir el salario fijado por la Institución Hospitalaria donde realce su adiestramiento.

Artículo 11.

Las solicitudes de los Residentes para recibir entrenamiento en otro hospital del país, deberán presentarse al CIRU y explicar las razones por las cuales desea el traslado. El CIRU considerará el parecer de las Cátedras y la Institución afectada, consultará el contrato y cualquier otro factor que considere necesario para la aprobación. El tiempo de residencia en un Hospital Afiliado le será reconocido, si este comprende a la misma especialidad o programa.

Artículo 12.

Los médicos Residentes firmarán un contrato laboral con la institución u hospital para le cual trabajen, y en él se especificarán las relaciones obrero-patronales y el salario que devengará.

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMAS

Capítulo III

Definición

Artículo 13.

Básicamente se establecen Residencias Universitarias en Medicina Interna, Cirugía General, Cirugía Pediátrica, Pediatría, Psiquiatría, Anatomía Patológica, Ginecología y Obstetricia, y Medicina Legal, y en aquellos campos en que, a juicio del Comité de Internado y Residencias Universitarias, los Hospitales y las Cátedras, se encuentren en capacidad de ofrecer adiestramiento.

Artículo 14.

La duración de las Residencias Universitarias será la siguiente:

- a) Medicina Interna, Cirugía Pediátrica, Pediatría, Psiquiatría, Anatomía Patológica, Ginecología y Obstetricia, y Medicina Legal, tres años.
- b) Cirugía general, Cuatro años.

Artículo 15.

Los programas que imparten las Cátedras, serán aprobados por la Facultad de Medicina, tomando en cuenta los intereses asistenciales de las instituciones hospitalarias.

Capítulo IV

Requisitos Mínimos de los Programas

Artículo 16.

El programa completo de Residencias Universitarias debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Adiestramiento clínico.
- b) Adiestramiento académico.
- c) Adiestramiento en investigación.

El CIRU velará porque se cumplan tales normas en los programas que se elaboren.

Artículo 17.

Los programas presentados por las cátedras para los cursos de posgraduación deberán ser autorizados por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, antes de ser puestos en práctica.

Artículo 18.

La calidad de los programas de Residencias la evaluará periódicamente la Facultad de Medicina, a través del CIRU, en la forma que se juzgue conveniente; y se basará principalmente en el análisis de la calidad de los servicios hospitalarios en donde se imparten los programas, así como de la revisión de los mismos.

Capítulo V

Norma de Evaluación del Aprovechamiento

Artículo 19.

El rendimiento académico de los Residentes Universitarios será evaluado trimestralmente, en la forma en que cada Cátedra considere conveniente, basándose en aspectos tales como asistencia a las actividades, calidad del trabajo, disciplina, pruebas escritas y prácticas, iniciativa personal, labores docentes, trabajo de investigación, etc.

Artículo 20.

Al final de cada año, se calificará la labor cumplida y se dará la nota correspondiente al curso de posgraduación. Si la misma es aprobatoria, será promovido al año inmediatamente superior, de lo contrario, deberá abandonar el programa.

Capítulo VI

Finalización de los Cursos Especializados

Artículo 21.

La Facultad de Medicina y el Hospital o Institución en donde se haya realizado el último año de Residencia, extenderán al médico un diploma al completar su período de adiestramiento y de haber entregado la Tesis correspondiente.

Artículo 22.

El diploma por haber terminado los estudios de especialización será entregado exclusivamente en las fechas de graduación señaladas por la Universidad de Costa Rica, y para efectos de Inscripción en el Registro de Especialidades se extenderá el certificado en que conste la culminación satisfactoria.

TÍTULO TERCERO

ADMISIÓN

Capítulo VII

Requisitos

Artículo 23.

Los médicos incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, que deseen realizar residencia en un hospital afiliado, dirigirán al Comité de Internado y Residencia (CIRU), la solicitud en papel universitario con el siguiente informe.

- a) Nombre del hospital o institución universitaria en el que desea cumplir la residencia, si hubiera esa especial disposición o, en su defecto, manifestar que está dispuesto a realizar la residencia, si es aceptado, en cualquier otro hospital afiliado que disponga el CIRU.
- b) Constancia de que ha cumplido con el Servicio Médico Sanitario, extendida en el Ministerio de Salubridad Pública, o en su defecto, carta del Ministerio de Salubridad Pública en donde se le exime de ese requisito, o se le autoriza a cumplir con una residencia en sustitución del Servicio Médico Sanitario.
- c) Formulario de solicitud del CIRU debidamente completado.
- d) Tres fotografías tamaño pasaporte.

Artículo 24.

Los médicos extranjeros graduados de Universidades del Exterior que solicitan residencias, solamente cumplirán con los incisos a, b y c del artículo anterior.

Artículo 25.

Podrá admitirse candidatos que hayan realizado parte de su residencia en hospitales del extranjero, reconociéndoles el tiempo cursado en ellos, siempre y cuando los programas de adiestramiento sean similares a los establecidos por las Cátedras que dicten cursos de posgraduación, a juicio del CIRU.

Capítulo VIII

Selección

Artículo 26.

La aceptación de los aspirantes a realizar cursos de Residencias Universitarias en los Hospitales o Instituciones Afiliados a la Facultad de Medicina, complete al Comité de Internado y Residencias Universitarias, quien trasladará los expedientes, ya calificados al Director del Hospital correspondiente.

Artículo 27.

El CIRU completará el protocolo de cada aspirante, con toda la información que crea necesaria, para calificar la calidad intelectual, humana y profesional de éste y la enviará a los Directores de los Hospitales o Instituciones afiliados, para que realicen ellos la selección de los candidatos para sus respectivas instituciones, a las cuales firmarán los contratos laborales correspondientes.

Artículo 28.

Los médicos extranjeros serán seleccionados una vez que el Colegio de Médicos y Cirujanos otorgue el permiso correspondiente, tomando en cuenta la demanda de aspirantes nacionales y considerando fundamentalmente el principio de que, en igualdad de condiciones se les dará preferencia a estos, para ocupar las plazas de residencia disponibles y aquellos deberán esperar otra oportunidad.

Artículo 29.

La calificación de los candidatos a ocupar plazas de residentes se hará teniendo como guía el CARTABÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE ASPIRANTES A RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS.

REGLAMENTO PARA NOMBRAMIENTO DE PROFESORES DE LA
FACULTAD DE MEDICINA

REGLAMENTO PARA NOMBRAMIENTO DE PROFESORES

FACULTAD DE MEDICINA

Artículo 1.

Los profesores de la Facultad de Medicina están clasificados, de acuerdo con el número de horas que trabajan para la institución, en profesores de planta -con actividades permanentes- y profesores de curso -que atienden programas específicos-.

Esto para efectos internos de la Facultad y sin perjuicio de la denominación y calificación del Estatuto Orgánico y del Reglamento de Carrera Docente.

Artículo 2.

Los profesores de planta son aquellos seleccionados para atender en forma permanente las actividades docentes y de investigación de la Facultad.

El número de profesores de planta será propuesto anualmente con el Consejo Directivo de la Fac. de Medicina al Consejo Universitario, después de escuchado el informe ofrecido por el Decano y el respectivo Directivo de Departamento o Cátedra, en los que se tomará en cuenta la relación estudiantes-profesor, número de horas de cada curso, número de cursos semestrales, actividad en investigación que realiza el Departamento o Cátedra solicitante, número de estudiantes por grupo, y cualquier otro informe que contribuya a probar que existe un número insuficiente de profesores de planta.

Artículo 3.

Los profesores de Curso son aquellos profesionales que han probado capacidad científica y vocación para la docencia; que son llamados al ejercicio activo de la enseñanza por períodos cortos, en razón de sus conocimientos especializados; del número de estudiantes, o la necesidad de sustituir al personal docente de planta, que por razones de causa justificada disfruten de un receso en sus funciones.

Artículo 4.

Tanto los profesores de Planta como los de Curso, gozarán de los mismos derechos y privilegios que señala el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos, durante el tiempo que se encuentren activos en sus funciones.

Artículo 5.

El número de profesores de Curso será fijado para cada curso o actividad de común acuerdo entre el Decano y los Directores de Departamento, y Cátedras. Al final de cada período de servicio, el director de Departamento o Cátedra o el profesor de planta, con el cual trabajó el profesor de curso, rendirá informe sobre la labor realizada.

Artículo 6.

Los profesores de Curso serán seleccionados por concurso, conforme lo dispone el Reglamento de Carrera Docente, entre aquellos Docentes Ad-Honorem que hayan desempeñado sus funciones durante un lapso no menor de tres años. Solamente en caso de inopia de Docentes Ad-Honorem con más de tres años de servicio, podrá nombrarse un profesor de Curso sin esos requisitos, siempre y cuando el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina así lo apruebe.

Artículo 7.

Con el propósito de atender los gastos que demande el nombramiento de profesores de Curso, el Consejo Directivo destinará en el presupuesto anual de la Facultad de Medicina, una suma equivalente al costo del número de horas necesarias, para llamar a servicio activo de la docencia tantos profesores de Curso como así lo demanda el número de estudiantes, grupos, cursos, y demás actividades docentes que requiera la enseñanza.

Artículo 8.

Todo nuevo profesor de la Facultad de Medicina deberá firmar contratos periódicos con la Universidad de Costa Rica, en el cual se señalarán las funciones que debe cumplir.

REGLAMENTO PARA LA COMPRA Y RETIRO DE REACTIVOS,
CRISTALERÍA Y EQUIPO, DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

1971

REGLAMENTO PARA LA COMPRA Y RETIRO DE REACTIVOS, CRISTALERÍA Y EQUIPO DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

I. Objetivos:

El siguiente reglamento tiene dos fines primordiales:

1. Que los profesores y personal de investigación se limiten a pedir el equipo que verdaderamente utilizarán y que proyecten con la mayor exactitud el material que necesitarán en el transcurso de un año.
2. Garantizarles a los profesores que lo que soliciten y sea aprobado les será entregado sin tener que sufrir los atrasos de una nueva discusión para el reparto del material.
3. Este Reglamento es para efectos internos de la Facultad de Medicina y no menoscaba las disposiciones vigentes sobre la materia en la Universidad.

II. La Comisión:

La Comisión tendrá carácter permanente. Constará de 7 miembros, a saber: los directores de los Departamentos (o sus delegados), de Anatomía, Bioquímica, Farmacología y Fisiología; dos directores de Cátedras Clínicas, nombrados cada año por el Consejo Asesor del Decano y el Jefe de la Sección de Administración de la Escuela.

Uno de sus miembros será elegido coordinador, el que a la vez actuará como delegado de la Facultad de Medicina ante la Comisión Central de Equipos, Reactivos y Cristalería de la Universidad de Costa Rica.

III. Procedimiento para la compra:

⁸⁰La Comisión de Reactivos, Cristalería y Equipo de la Facultad de Medicina, fijará anualmente la suma máxima que cada Departamento o Cátedra podrá gastar en equipo, materiales, cristalería y reactivos, de acuerdo al número de estudiantes, el número e índole de las prácticas de laboratorio, los trabajos de investigación y la necesidad de renovación de equipo. En la distribución de la cuota disponible se dará preferencia a los Departamentos de ciencias básicas.

- 2.- Dada las características de los Departamentos, éstos determinarán antes del mes de junio de cada año, la forma de distribución de su partida asignada para la compra de Reactivos, Cristalería y Equipo, que necesitará en año fiscal siguiente, dando prioridad a las necesidades docentes.
- 3.- La partida para las otras cátedras, cubrirá las solicitudes para docencia e investigación que las diversas cátedras soliciten a Sección de Administración con la debida antelación. La Comisión de Reactivos, Cristalería y Equipo de la Facultad estudiará cada una de las solicitudes presentas antes del mes de

80 No contiene numeración. Sin embargo, el siguiente párrafo inicia con el N.º 2.

julio de cada año. Esta Comisión dará prioridad a las solicitudes para labor docente y atenderá solicitudes para compra de implementos, equipo u otro material que por su naturaleza no le corresponda proveer al hospital.

- 4.- Todas las solicitudes de Departamentos y Cátedras deberán ser conocidas por la Comisión de Reactivos, Cristalería y Equipo de la Facultad, la que podrá solicitar a los interesados toda la información necesaria. Esta Comisión podrá objetar por simple mayoría de los miembros reunidos, las partidas que considere a su juicio improcedentes.
- 5.- Cuando las Cátedras soliciten recursos para investigación, deberán enviar también un protocolo que le permita a los miembros de la Comisión juzgar la seriedad e importancia del trabajo a realizar.
- 6.- Cualquier objeción de compra por parte de la Comisión, podrá apelarse ante el Consejo Directivo, quién resolverá lo procedente.
- 7.- Toda solicitud para compra en el Exterior, deberá efectuarse de acuerdo a las fechas establecidas por la Sección de Administración de la Facultad. Además deberá indicar claramente el precio, calidad, dirección del fabricante (si es exclusivo), y cualquier otro detalle que facilite su identidad y compra.
- 8.- La Sección de Administración, velará por todo el trámite y llevará un control adecuado tanto de las solicitudes para pedidos futuros, como del control de gastos que incurra cada departamento o cátedra, y de los saldos que en todo momento existen. Estos saldos deberán ser informados periódicamente a los Departamentos.

IV. Retiro del material:

- 1.- La Sección de Aprovisionamiento, Reactivos y Equipos (SAREL), avisará a la Sección de Administración de la Facultad de Medicina de la llegada del material a sus bodegas.
- 2.- La Sección de Aprovisionamiento, Reactivos y Equipos (SAREL), transmitirá la comunicación a los directores de Departamentos y cátedras de la Facultad.
- 3.- Las Solicitudes de retiro de materias las conocerá el Decano cuando se trate de equipo únicamente.
- 4.- Con la debida autorización el SAREL entregará al portador de la solicitud el material.
- 5.- La Sección de Administración contabilizará toda factura del material retirado, y comunicará al Director del Departamento o Cátedra, el saldo mensualmente.
- 6.- Cuando el Presupuesto de cada Departamento o Cátedra se encuentre en vías de agotarse se informará y sólo se le dará trámite a pedidos de reactivos, de muy urgente necesidad.

maz.

Anexo N.º 2⁸¹

Sesión Ordinaria N.º 175 celebrada por la Comisión Determinativa de Reglamentos a las 8.00 horas del 19 de Agosto de 1971 con asistencia de sus miembros Licenciados Carlos A. Caamaño y Rogelio Sotela. Ausente el Lic. Vargas Bonilla por estar fuera del país.

Art. I

Se lee y aprueba el acta anterior.

Art. II

Se continúa con el estudio del Proyecto de Reglamento de la Escuela de Ciencias Políticas, sugiriéndose las siguientes reformas a los artículos que se citan:

Art. 32. Se acuerda redactarlo así:

“Art. 32. El Docente ad honorem.

Podrá obtener el grado de docente ad honorem que confiere el Consejo de Profesores y alumnos de la Escuela, el Licenciado en Ciencias Políticas que llene los requisitos completados con el Título Quinto, Capítulo Segundo de este Reglamento. La posición de docente ad honorem no conlleva remuneración de ninguna especie y la asunción de cargas académicas por parte de los docentes ad honorem es totalmente voluntaria, suscrita por intereses científicos o pedagógicos.”

Se pasó parte del artículo 34 a ésta para aclarar el concepto de docente ad honorem y en consecuencia se eliminará de aquél esa referencia.

Art. 34. Se elimina el 2º párrafo.

Art. 38. La Comisión no cambia el artículo, pero llama la atención al Consejo en el sentido de si, en lugar del idioma inglés de que se habla, no sería preferible indicar “un idioma moderno” escogido dentro de un grupo que se señale, que podría ser a manera de ejemplo el constituido por las lenguas: inglesa, francesa, alemana, italiana, portuguesa.

Art. 39. La referencia al artículo del Reglamento de la Facultad de Derecho, conforme al texto actual, debe ser 71 y no 34.

Art. 56. Se sugiere esta redacción:

“Art. 56. Asistencia.

81 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

La asistencia de los alumnos a las sesiones de seminario es obligatoria aunque dichas sesiones no se realicen en la sede de la Escuela.

No tendrá derecho a los créditos correspondientes ni a la promoción en el seminario el alumno que deje de asistir a un número de sesiones equivalentes a un 25% del total.”

Utilizamos la expresión “asistencia” en vez de “frecuencia” y modificamos el sistema de contar un determinado número de ausencias, por el de porcentaje.

Art. 64. Sugerimos al final un agregado que diga: “En estos casos deberá promulgarse también, debidamente, la reforma al Reglamento.”

No pensamos que sea conveniente dejar inestable la situación de manera que se produzcan cambios continuos. Cualquier modificación debe ser a base de una reforma estable, debidamente promulgada, a través del Consejo Universitario, como lo dice el Estatuto.

Art. 68. En vez de “ocho días de anticipación”, sugerimos “una semana”, porque de otra manera viene el problema de los feriados.

Art. 74. Se sugiere eliminar el párrafo final, porque de acuerdo con las normas del Patronato de Becas actual, lo que puede impedirse es la matrícula, pero no la realización de actividades académicas.

Art. 93. En la parte final sugerimos que se diga: “el tema de la tesis será la realidad política nacional, latinoamericana o universal, tratado con métodos propios de las Ciencias Políticas.”

Nos parece que debe incorporarse la posibilidad de estudio de la realidad universal también, aunque el orden preferente es el indicado.

Art. 96. Se redactará así:

⁸²Admisión para la República.

El Tribunal a que alude el artículo anterior sólo podrá aprobar o rechazar el trabajo de tesis por unanimidad. En caso de empate en la decisión, el Jefe de Investigaciones decidirá. La aceptación de la tesis se publicará en el tablero de anuncios.

Art. 99. En el primer párrafo sugerimos dejar la duración en el mínimo de una hora, en vez de hora y media.

Se acuerda poner en conocimiento de la Escuela de Ciencias Políticas, a través de la Facultad de Derecho, las reformas introducidas antes de que el Consejo Universitario se pronuncie.

82 Se incluye únicamente el signo de comillas dobles de inicio.

- Conocidas y aceptadas las reformas anteriores por la Escuela de Ciencias Políticas, se aprueba el Reglamento en la forma en que aparece como apéndice de esta Acta.-

Art. III

Se acuerda presentar al Consejo Universitario el siguiente Proyecto de Reglamento para los profesores de Dedicación Exclusiva:

“REGLAMENTO DE PROFESORES DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA”

Art. I. Los profesores universitarios que hayan obtenido un Doctorado académico, que hayan servido cuando menos durante cinco años como profesores universitarios, que tengan al menos la categoría de Catedrático Asociado en el escalafón de la Carrera Docente, y que se hayan distinguido por su valía en el campo de su especialidad, podrán servir a la Universidad de Costa Rica como profesores de dedicación exclusiva bajo las normas de este Reglamento.

Art. II. El profesor de dedicación exclusiva deberá suscribir un contrato con la Universidad, en el cual se fijarán sus derechos y obligaciones, entre éstas estarán las de presentar al director de la unidad académica correspondiente, su plan de trabajo; tener como única actividad de trabajo, la universitaria, excluyéndose toda otra actividad aún en otros campos ajenos a su formación profesional, remunerados o no, rendir informes semestrales de sus labores contrastando su actividad con el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Art. III. El cargo de profesor de dedicación exclusiva será ofrecido por la Universidad a quienes ella considere conveniente, siempre que llenen los requisitos indicados. Se podrá designar[sic]⁸³ por excepción quien no ostente el grado académico de Doctor y tenga cuando menos diez años de servicio en la Institución y reúna además las otras condiciones enunciadas.

Art. IV. La Comisión Asesora de Rectorado será el organismo encargado de ofrecer los cargos. Los contratos se suscribirán con el señor Rector. De previo al ofrecimiento, la Comisión deberá solicitar un informe a una comisión integrada por el Decano de la Facultad, el Director del Departamento cuando sea el caso, y por dos catedráticos designados por el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo, en su caso, la cual deberá indicar los estudios realizados por el candidato, sus publicaciones, su experiencia, su colaboración en otras actividades colaterales a su

83 Léase correctamente: “designar”.

cátedra, su rango dentro del reglamento de carrera docente, sus condiciones personales para tener un trato armónico con quienes se relaciona y en general, cualquier otro dato que pueda indicar la valía del candidato. Además concluirá el informe con el parecer de la comisión acerca del si estima o no conveniente el otorgamiento de al calidad de profesor de dedicación exclusiva. En caso afirmativo, deberá enunciar las actividades que el profesor habrá de desarrollar para que figuren en el contrato respectivo.

Art. V. La designación del profesor de dedicación exclusiva se hará por períodos anuales, y no creará derechos adquiridos respecto a este régimen, ni en cuanto al monto de su especial remuneración. De no revalidarse su contrato como tal, continuará ejerciendo sus labores con la asignación que anteriormente tenía.

Art. VI. El Consejo Universitario periódicamente indicará el momento de la remuneración que corresponda a dichos profesores. Por ahora, se establece que como salario básico, éste no podrá ser menor de ₡3.000.^{oo} ni mayor de ₡3.500^{oo} por mes.”

Se levanta la sesión.-

Anexo N.º 2⁸⁴

Sesión ordinaria N.º 176 celebrará por la Comisión Determinativa de Reglamentos, a las siete y treinta horas del 2 de setiembre de 1971, con asistencia de sus miembros Licenciados Ismael Antonio Vargas Bonilla, Carlos A. Caamaño R. y Rogelio Sotela M.

Art. 1º

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2º

Visto el proyecto de reformas al Reglamento de los Centros Regionales, la comisión[sic]⁸⁵ acepta muchas de las sugerencias tal como fueron presentadas y con pequeñas modificaciones, acoge otras, rechazando algunas por las razones que se puntualizan en esos casos. En definitiva, el proyecto presentado tal como está redactado, se acepta con las siguientes modificaciones:

Artículo 2. El literal h) se aprueba en esta forma: “Colaborar estrechamente en la solución de los problemas de profesorado para la enseñanza media, así como de otras necesidades del sistema educativo costarricense.”

- La Comisión considera que la actuación de los centros ha de ser en la solución de los problemas de profesorado para la enseñanza media, y no superior, como se plantea en el proyecto. -

Artículo 2. Literal e). Se considera conveniente darle diferente redacción y se sugiere el siguiente texto:

“e) Facilitar el acceso a la enseñanza universitaria de los jóvenes de distintas zonas del país.”

- No estima la comisión que sea necesaria ninguna referencia a diversas condiciones económicas o sociales, puesto que no hay discriminación alguna en ese sentido en Costa Rica. -

Artículo 14. Se sugiere un agregado final que diga:

“y las certificaciones en cuanto no sea competencia del Departamento de Registro.”

Artículo 16. Se sugiere eliminarla[sic]⁸⁶ frase final “respecto a las facultades”.

84 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

85 Léase correctamente: “comisión”

86 Léase correctamente: “eliminar la”.

-En realidad no hace ninguna falta y la representación estudiantil puede ser aumentada hasta en un 25% para efecto de elecciones sin esa frase que más bien confunde, pues las obligaciones estudiantiles están fundamentalmente en el capítulo referente a los estudiantes que contiene el Estatuto, y no en el de las Facultades.-

Artículo 21. Las reformas propuestas tienden a que el reglamento sea más operativo y flexible, esta Comisión considera que sería preferible darle un trámite para actuaciones y una constitución aún más flexible. Se sugiere este texto:

“Art. 21 Estará integrada la Comisión de Centros Regionales por un Coordinador designado por el Rector, los Directores de Centros Regionales, un Representante Estudiantil designado por la FEUCR, y además por el delegado de cada Facultad o Departamento cuando se conozca de asuntos específicos relacionados con ellos.”

-Es decir que el ultimo miembro es “móvil “ y “accidental “ como existe ya en otras comisiones y se integra a ellas cuando sea convocado para conocer de un específico asunto que interesa a su Facultad o Departamento.-

Artículo 22. Agregamos al final la frase: “ y podrá ser reelecto.”

Artículo 25. Pensamos que es preferible redactarlo así:

“La Comisión tendrá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.”

Por consiguiente, las modificaciones propuestas al Reglamento de los Centros Regionales quedan en la siguiente forma:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS REGIONALES

Art. 1.- El Consejo Universitario podrá crear, con los alcances que señale el acuerdo respectivo, Centros Regionales Universitarios en diversas partes del país, de acuerdo con las posibilidades económicas y recursos humanos de la Universidad y las necesidades del país.

Art. 2.- Los Centros tendrán como finalidad:

- a) Colaborar como organismos descentralizados de extensión universitaria para satisfacer las necesidades del desarrollo social, cultural y económico del país.
- b) Proporcionar educación general para transferencia a carreras profesionales y especialización en ciencias básicas con el objeto de brindar mayor número de oportunidades educativas a los jóvenes costarricenses que deseen prepararse para estudios profesionales o académicos.
- c) Ofrecer carreras de nivel intermedio las cuales se determinarán de acuerdo con las necesidades de la zona en que se ubique el Centro y del país, conforme el

pronunciamiento de la Comisión de Centros Regionales y en última instancia del Consejo Universitario.

d) Constituir una experiencia pedagógica para el ensayo de nuevos métodos de organización docente, técnica y administrativa de la educación universitaria.

e) Facilitar el acceso a la enseñanza universitaria de los jóvenes de distintas zonas del país.

f) Familiarizar a los estudiantes con la vida institucional de la Universidad y del país.

g) Adecuar su estructura universitaria a las necesidades de ocupación del país.

h) Colaborar estrechamente en la solución de los problemas de profesorado para la enseñanza media, así como de otras necesidades del sistema educativo costarricense.

i) Servir como organismos coordinadores con otros campos de investigación de la vida del país.

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 3.- Queda igual.

POLÍTICA GENERAL Y ACTIVIDAD ACADÉMICA

Art. 4 y 5 quedan igual.

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO REGIONAL

Art. 6.- Queda igual.

Art. 7.- Los profesores serán nombrados por el Rector, siguiendo las regulaciones del Reglamento de Carrera Docente.

CONSEJO DE PROFESORES

Art. 8.- Queda igual.

Art. 9.- Al Consejo de Profesores corresponderá:

a) Elegir al Director.

b) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento del Secretario del Centro Regional.

c) Conocer en apelación de las decisiones del Director, en los casos señalados en este Reglamento, siempre que el recurso se presente a la Secretaría del Centro dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución respectiva. (se elimina lo que sigue)

d) Apelar ante el Consejo Universitario de las decisiones de la Comisión de Centros Regionales, en los términos que señala el Reglamento.

- e) Rendir los informes y dictámenes que les solicite el Director o las autoridades superiores de la Universidad.
- f) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre el personal, los alumnos y los empleados administrativos del Centro en la forma que el Estatuto Orgánico lo prescriba con relación a los alumnos y personal, de las Facultades.
- g) Dictar, en general, y en cuanto no corresponda exclusivamente al Director, todas las medidas y acordar todas las providencias para que el Centro cumpla sus funciones.

DIRECTOR

Art. 10 y 11 quedan igual.

Art. 12. – El Director durará en el ejercicio del cargo tres años. Entre sus funciones estarán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Profesores.
- b) Velar por el buen funcionamiento del Centro, tanto en lo docente como en lo administrativo.
- c) Mantener el orden y la disciplina entre los alumnos a quienes podrá suspender hasta por ocho días sin recurso alguno.
- d) Vigilar el buen cumplimiento de las funciones del Secretario y empleados administrativos, a quienes podrá suspender hasta por ocho días sin recurso alguno.
- e) Preparar y someter al Consejo Universitario los proyectos de presupuesto para el mantenimiento del Centro y sus servicios.
- f) Presentar al Rector una memoria anual sobre las labores del Centro.
- g) Proponer al Rector el nombramiento de los empleados administrativos que el Centro necesite.

Asimismo podrá nombrar encargados de cátedra temporales por el plazo de un mes, cuando la urgencia del caso así lo amerite, debiendo dar cuenta al Consejo Universitario de estos nombramientos en su próxima sesión para que ratifique o resuelva lo que estime conveniente. Cuando vencido ese plazo subsistanlas[sic]⁸⁷ causas que dieron origen al nombramiento de encargado de cátedra, podrá ser ese nombramiento prorrogado por iguales períodos, siempre que sea dentro del mismo año lectivo.

- h) Representar al Centro en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y con las corporaciones científicas, culturales y sociales.
- i) Acordar licencias sin goce de sueldo que no excedan de ocho días a miembros del personal docente y administrativo. Por igual plazo podrá conceder licencia con goce de sueldo informando al Rector en caso de matrimonio del servidor o fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, cónyuges o hermanos.
- j) Nombrar tribunales de exámenes conforme al Reglamento.

⁸⁷ Léase correctamente: “subsistan las”

k) Atender sus obligaciones como Director durante todo el tiempo que funcione el Centro. Para efectos de vacaciones y ausencias regirán las disposiciones del Estatuto universitario para Decanos.

l) Convocar a sesiones del Consejo de Profesores cuando lo considere conveniente.

ll) En casos excepcionales y dando cuenta al Rector, podrá suspender lecciones cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de proceder en esa forma.

m) Desempatar haciendo uso de su doble voto en las sesiones del Consejo de Profesores, cuando en una segunda votación hubiera persistido el empate.

SECRETARIO

Art. 13. – Queda igual

Art. 14. – Le corresponde coadyuvar con el Director en la conservación del orden y la disciplina del establecimiento y hacer sus veces durante las faltas accidentales de éste, llevar la correspondencia general, los libros de exámenes, el de actas, los archivos.

Debe asistir todo el tiempo que el Centro esté en funciones.

Ha de hacer las listas de servicio y extender los giros de sueldos y gastos del Centro.

Le corresponde extender las constancias que se le soliciten y las certificaciones en cuanto no sea competencia del Departamento de Registro.

PROFESORES

Art. 15. – Queda igual.

ALUMNOS

Art. 16.- Se regirán por las disposiciones que para ellos contien[sic]⁸⁸ el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

CALENDARIO

Art. 17.- Queda igual

RECURSOS

Art. 18.- De las decisiones del Director habrá la posibilidad de interponer el recurso de revocatoria y de apelación subsiguiente ante el Consejo de Profesores cuando se trata de resoluciones que impongan sanciones por mayor tiempo de lo establecido en

88 Léase correctamente: “contiene”.

los incisos c) y d) del artículo 12 o cuando se refieran a dictámenes sobre reconocimiento de estudios.

Art. 19 y 20.- Queda iguales

COMISIÓN DE CENTROS REGIONALES

Art. 21.- Estará integrada la Comisión de Centros Regionales por un Coordinador designado por el Rector, los Directores de los Centros Regionales, un Representante Estudiantil designado por la FEUCR, y además por el delegado de cada Facultad o Departamento cuando se conozca de asuntos específicos relacionados con ellos.

Art. 22.- El Coordinador será nombrado por el Consejo Universitario y durará en sus funciones tres años, y podrá ser reelecto.

Art. 23.- La Comisión coordinará la política general educativa y la concreta actividad académica de los Centros, incluyendo la aprobación de los planes de estudio y de los programas que no corresponden a una Cátedra o Departamento existente. Para lo anterior se observarán los mismos trámites establecidos para las Facultades.

Art. 24.- De las decisiones de la Comisión no cabrá más recurso que el de apelación ante el Consejo Universitario, que únicamente podrá interponer el Consejo de Profesores del respectivo Centro.

Art. 25.- La Comisión tendrá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 3º

Se conoce la comunicación del señor Director Ejecutivo de CESPO en la que propone la modificación del artículo II del Reglamento de dicho Centro. La Comisión estima que la nueva redacción agiliza el funcionamiento del Centro y acuerda acogerla, sugiriendo únicamente la modificación del párrafo que sigue al literal e) en esta forma:

“Los profesores a los que se refieren los incisos a, b, c y d, serán nombrados por el Rector de la Universidad de Costa Rica a propuesta de los respectivos Decanos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos.

La Junta Directiva nombrará de su seno un Presidente de Sesiones, por un período de un año, que podrá ser reelecto.”

En consecuencia el artículo II del Reglamento del Centro de Estudios Sociales y de población se leerá de la siguiente manera:

“Artículo II. – El Centro, con dependencia directa del Consejo Universitario por conducto del Rector de la Universidad de Costa, estará gobernado por un Consejo Directivo integrado por:

- a) Un profesor de tiempo completo del Área de Ciencias del Hombre.
- b) Un profesor de tiempo completo del Área de Ciencias Médicas.
- c) Un profesor de tiempo completo del Área de Educación.
- d) Un profesor de tiempo completo del Área de Ciencias Económicas y Sociales.
- e) Un delegado del Comité Nacional de Población (CONAPO).

Los profesores a los que se refiere los incisos a, b, c y d, serán nombrados por el Rector de la Universidad de Costa Rica, a propuesta de los respectivos Decanos, por el término de 2 años, pudiendo ser reelectos.

La Junta Directiva nombrará de su seno un Presidente de Sesiones, por un período de un año, que podrá ser reelecto.”

Art. 4º

Con referencia al acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 1842, artículo 6, esta Comisión solicita a la Comisión de Carrera Docente sus puntos de vista sobre el asunto aludido -modificación del art. 7 del Reglamento de Carrera Docente- para proceder, en su oportunidad, a sugerir las reformas correspondientes.

Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión.

Anexo N.º 2⁸⁹

Acta de la sesión ordinaria No. 177 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, efectuada el 8 de setiembre de 1971, a las ocho horas, con la asistencia de los Licenciados Ismael Antonio Vargas Bonilla, Carlos A. Caamaño Reyes y Rogelio Sotela Montagné.

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.-

Art. 2º.-

Se acuerda convocar para la próxima sesión del miércoles 22 de setiembre, a las ocho de la mañana, al señor Decano de la Facultad de Medicina, para conocer el asunto relacionado con las becas ofrecidas por el Dr. Antonio Peña Chavarría. A las ocho y treinta horas se convocará al señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras para discutir el Proyecto de Reglamento de esa Facultad, con las reformas que esta Comisión le ha introducido.

Art. 3º.-

Se acuerda solicitar al Departamento de Registro el envío del arancel actualmente en vigencia para los casos de reconocimiento de estudios, incorporaciones y pago de derecho de grado.

Se dispone, asimismo, convocar al señor Director del Departamento de Registro para la sesión del 22 de setiembre, a las nueve de la mañana.-

Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión.-

89 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

Anexo N.º 2⁹⁰

Acta de la sesión extraordinaria No. 178 celebrada por la Comisión Determinativa de Reglamentos, a las dieciséis horas del 21 de setiembre de 1971, con asistencia de sus miembros Licenciados Ismael Antonio Vargas Bonilla y Rogelio Sotela Montagné. Concorre también el Lic. don Carlos José Gutiérrez, Decano de la Facultad de Derecho.-

Artículo Único.-

Con el propósito de aclarar algunas dudas sobre la integración del padrón electoral que debe regir a la Facultad de Derecho para la sesión que se celebrará el viernes próximo con el propósito de elegir Vice-Decano, la Comisión se pronuncia sobre los puntos siguientes, que a su conocimiento le ha sometido el señor Decano:

- a) SITUACIÓN DE LOS SUPLENTES QUE ATIENDEN GRUPOS DE ESTUDIANTES CUANDO EL PROFESOR TITULAR TAMBIÉN TIENE A SU CARGO OTRO GRUPO.-

En estos casos, la Comisión estima que si bien los Suplentes han sido llamados al ejercicio de la cátedra por la imposibilidad material del Titular para atender más de un grupo, lo que podría interpretarse como “ausencia temporal” de dicho Titular respecto del grupo concreto asignado al Suplente, tal situación no encuadra en el espíritu del artículo 12 del Estatuto Orgánico. La validez de la actuación del Suplente sólo esta referida a lo académico, pero no le faculta para integrar el Consejo de Facultad, si el Titular está en funciones, ya que es a éste a quien corresponde el derecho a participar con voz y voto en la deliberaciones correspondientes.

Es del caso aclarar que tampoco tendría este derecho ninguno de los Suplentes si el Titular no asiste a la sesión, si esa inasistencia no se traduce en una acción personal que lo separe del ejercicio de sus funciones por permiso, enfermedad, vacaciones u otro motivo válido.

- b) LA DELEGACIÓN DE LAS ESCUELAS ANEXAS PARA LAS ELECCIONES DE DECANO Y VICEDECANO.-

En concepto de esta Comisión la delegación de hasta una cuarta parte de los miembros de la Facultad que una Escuela Anexa puede enviar a las elecciones de Decano y Vicedecano, a que se refiere el artículo 57 del Estatuto Orgánico, hay que extenderla bajo los términos de que los profesores lo sean “en servicio activo” conforme al mencionado artículo 12 del Estatuto, es decir que tengan derecho a voz y voto; y para ello han de ser Titulares, Suplentes en ejercicio, Encargados de

90 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

Cátedra designados antes del Reglamento de Carrera Docente, o los Profesores Adjuntos, Asociados y Catedráticos a que se refiere este Reglamento. Si no tienen esa calidad, no pueden participar en la elección y la delegación tendría que estar reducida a los que la tuvieran, junto con la representación estudiantil que por derecho propio tienen los estudiantes de la Escuela Anexa.

Se aclara que no hay inconveniente en que las delegaciones puedan ser inferiores en su número al 25% de miembros de la Facultad, ya que lo que el Estatuto señala es que no puede ser mayor de ese número.

Asimismo, se aclara que la representación estudiantil en estos casos estará constituida por lo menos por tres estudiantes, que ella puede ampliarse en la forma que contempla el artículo 61 del Estatuto.

c) PROFESORES SUPLENTES NOMBRADOS DESPUÉS DEL REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE.-

Sin entrar a discutir sobre si el hecho de un nombramiento de profesor suplente con posterioridad a la vigencia del Reglamento de Carrera Docente es o no irregular, ya que en este caso lo que importa es saber si los así nombrados pueden asistir a la sesión de Facultad con voz y voto, la Comisión estima que teniendo la calidad de "Suplentes", que más parece la de Encargados, no podrían asistir a la reunión de Facultad si el Titular está en ejercicio.-

d) INSTRUCTORES CON TÍTULO UNIVERSITARIO.-

No es posible que ellos tengan participación con voz y voto en la Facultad, ya que de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente precisa la calidad de Profesor Adjunto cuando menos para votar.-

Se entra a conocer de los siguientes casos concretos para determinar si tienen o no derecho a voto, sometidos por el señor Decano en vista de los datos que ha dado el Departamento de Personal:

Lic. Hernando Arias: Es Profesor Suplente. El Titular no está ausente de la cátedra, aunque ésta se encuentre en receso. No puede votar.

Dr. Juan Luis Arias: Es Profesor extraordinario con más de un año de servicio, Por consiguiente puede votar.

Lic. Virgilio Calvo: Es Profesor Suplente. El Titular está en ejercicio de la cátedra. No puede votar.

- Lic. Fabio Carballo: Es Profesor Suplente. El Titular ha vuelto al desempeño de la cátedra. Por lo tanto no puede votar.
- Lic. Rodrigo Méndez: Es Profesor Suplente, pero el titular está ausente haciendo un curso en la Argentina. Puede votar.
- Lic. Marco A. Odio: Es Profesor Suplente. El titular está en ejercicio de la cátedra. No puede votar.
- Lic. Rodolfo Piza: Es Encargado de Cátedra. Por lo tanto no puede votar.
- Lic. Gonzalo Retana: Es Profesor Suplente de Administrativo y de Procesal Civil. Y está como "profesor" de Derecho Procesal Administrativo. Se estima que este nombramiento ha sido como Encargado porque no hay referencia a concurso. No puede votar.-

La Comisión en vista de que un gran número de profesores de la Facultad de Derecho mantienen las antiguas calidades de Profesores Suplentes, o de Encargados, sin haber hecho solicitud de ingreso a la Carrera Docente, sugiere la conveniencia de que se haga una instancia a todos los que están en esa situación para que planteen su ingreso a la carrera docente y regularicen debidamente su condición de profesores para que puedan así obtener el derecho de voz y voto en las reuniones de Facultad.-

A las 16:30 horas se levantó la sesión. -

REGLAMENTO DE LA ESCUELA ANEXA
DE CIENCIAS POLÍTICAS

OOOOOO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA ANEXA DE CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º Estructura

La Escuela Anexa de Ciencias Políticas es un Centro Universitario para la enseñanza y la investigación de las Ciencias Políticas.

Constituye una Escuela Anexa a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, con la autonomía funcional que le confiere este Reglamento y el Estatuto Orgánico.

El Reglamento de la Facultad de Derecho se aplica supletoriamente a la escuela de Ciencias Políticas.

Artículo 2º Objetivos

Son objetivos fundamentalmente de la Escuela Ciencias Políticas – la formación de profesionales dotados de conocimientos políticos superiores y de la técnica suficiente para conducir la investigación de las Ciencias Políticas en el país”.

La educación política de la comunidad costarricense constituye así mismo un objetivo fundamental e la Escuela de Ciencias Políticas.

TÍTULO II. PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 3º. Ciclo de estudios generales.

Para iniciar los estudios en la Escuela de Ciencias Políticas el estudiante debe tener previamente aprobadas las siguientes materias del ciclo de estudios generales:

a) Las fundamentales: Fundamentos de Filosofía, Historia de la Cultura, Castellano.

b) Economía I y II e Historia de las Instituciones de Costa Rica; Principios o Fundamentos de Sociología.

Durante el curso de la carrera el estudiante deberá aprobar al menos una materia de los repertorios de Ciencias Físico-Matemáticas, Ciencias Biológicas y Letras, de no hacerlo no se le podrá considerar como egresado de la Escuela.

Artículo 4º Ciclo de estudios profesionales.

Mientras cursa su carrera la materia del ciclo de estudios profesionales de la Escuela de Ciencias Políticas se impartirán en ocho semestres según el cuadro siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

El currículum de la Escuela de Ciencias Políticas se ha preparado con el propósito de ofrecerle al estudiante cinco áreas de estudios dentro del programa altamente equilibrado e integrado, con la posibilidad de obtener una licenciatura en Ciencias Políticas al final de cuarto año profesional.

Las áreas dentro de cuales se distribuyen todos los cursos son las siguientes:

1. Pensamiento Político
2. Sociología Política
3. Gobierno, Derecho Público y Administración Pública.
4. Sistemas Políticos Comparados
5. Relaciones Internacionales.

Para obtener la licenciatura, todos los cursos del currículum serán obligatorios. Parte importante son los seminarios. Al conceputar estos, se han temido en mente tres propósitos: en primer lugar, procurar que todos ellos guarden una relación entre si y que traten temas de interés nacional; en segundo lugar, que ofrezcan una amplia experiencia en la investigación empírica; y, finalmente, que capaciten progresivamente al estudiante para la preparación de su tesis de licenciatura. Durante el cuarto año se ofrecerá un solo seminario que considerará de pre-tesis, entendiendo por esto un seminario que se llevará por tutoría para guiar al estudiante tanto en la escogencia de su tema como en la elaboración de su plan de trabajo, bibliografía, metodología, etc. Se le permitirá, mediante este seminario, una especialización dentro de una de las áreas mencionadas anteriormente.

ooooo

PRIMER AÑO

Primer Semestre

Teoría del Poder
Pensamiento Político I
Modelos y Métodos en la Ciencia Política I
Principios de Análisis Político
Gobierno Nacional y Local en Costa Rica.

Segundo Semestre

Sociología del Comportamiento Colectivo
Pensamiento Político II
Modelos y Métodos en las Ciencias Políticas II
Formación de la Opinión Política
Comportamiento Electoral y Socialización Política

000000

SEGUNDO AÑO

Primer Semestre

Filosofía Política

Regímenes Políticos I

Métodos Cuantitativos en la Ciencia Política

Derecho Público I

Seminario: Problemas de la Realidad Política Nacional de Costa Rica: El proceso de la Diferenciación Política desde la Colonia a Nuestros Días.

Segundo Semestre

Regímenes Políticos II

Problemas Económicos Contemporáneos

Enfoques Contemporáneos en la Ciencia Política

Derecho Público II

Seminario: Problemas de la Realidad Política Nacional de Costa Rica: El proceso de la Diferenciación Política desde la Colonia a Nuestros Días.

00000

TERCER AÑO

Primer Semestre

Partidos Políticos y Grupos de Presión
Aspectos Políticos de la Administración Pública
Economía Política del Desarrollo
Estratificación Social

Seminario: Problemas de la Realidad Política Nacional de Costa Rica: la Estructura Socio-Política.

Segundo Semestre

Análisis de la Política Costarricense
Estado y Desarrollo Político: Problemas de la Burocracia y la Administración Pública.
Problemas Políticos de la Planificación
Estratificación Social

Seminario: Problemas de la Realidad Política Nacional de Costa Rica: Estructura y Funcionamiento de la Organización Estatal y Política a la luz de los Problemas Nacionales.

00000

CUARTO AÑO

Primer Semestre

Política Internacional I
Problemas Políticos de la Economía Internacional
Visión Social de Costa Rica I
Aspectos Políticos del Derecho Internacional y de los Organismos Internacionales
Seminario de Pre-Tesis.

Segundo Semestre

Política Internacional II
Fuerzas Sociales Internacionales
Problemas Estratégicos Contemporáneos
Visión Social de Costa Rica II
Seminario de Pre-Tesis.

00000

Artículo 5º Anualidad de los seminarios.

Durante su carrera el estudiante deberá aprobar al menos cuatro seminarios. La duración de cada semanario será del año lectivo, según el calendario universitario correspondiente, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 55.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I Organos de Dirección

Sección 1: El Consejo de profesores y alumnos.

Artículo 7º. Constitución del Consejo.

El Consejo de Profesores y Alumnos esta integrado por el Director de la Escuela, los profesores en servicio activo, a que alude el artículo 69 del Estatuto Orgánico y los que indica el Reglamento de Carrera Docente, así como los representantes estudiantiles que determina ese mismo Estatuto.

El Director de la Escuela presidirá el Consejo, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 56 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 8º Funciones del Consejo

El Consejo de profesores y Alumnos es el órgano interno de mas alto rango de la Escuela, al que corresponde las funciones de organización, dirección, y control de las actividades de la misma , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto Orgánico.

Artículo 9º. Relaciones entre el Consejo y los restantes órganos

En materia de organización y de administración, el Consejo es superior jerárquico de todo órgano de la Escuela, pudiendo incluso suplir con sus propias decisiones las omitidas por el órgano competente.

En asuntos relativos a la docencia y la investigación, el consejo sólo tiene poder de instar al órgano competente para que tome las decisiones o medidas requeridas y de pronunciarse sobre dichas decisiones o medidas en virtud de apelación interpuesta por el interesado o cualquiera de los miembros que integran el órgano que se ha pronunciado.

Artículo 10º. Sesiones del Consejo

El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada semestre, dentro de las dos semanas siguientes al inicio del curso; y extraordinariamente cada vez que lo convoque el Director de la Escuela o el Decano de la Facultad de Derecho, por propia iniciativa o a solicitud de cuatro profesores en servicio activo o de la Asociación Estudiantil de la Escuela.

El quorum se formará con la mitad más uno de los integrantes del Consejo; pero si convocados por una vez a sesión los asistentes no forman el quorum señalado, el Director convocará por segunda vez y celebrará la sesión con los que se presenten.

Artículo 11. Requisitos de la convocatoria.

Bajo pena de nulidad de la sesión correspondiente, el director deberá convocar a todos los integrantes del Consejo con un día de antelación por lo menos. Los profesores de tiempo completo y medio de la Escuela, lo mismo que los representantes estudiantiles, se tendrán por convocados si con la indicada antelación ha sido exhibido el aviso de la convocatoria en el tablero de anuncios de la Escuela. Los demás integrantes del Consejo serán convocados por vía telefónica. Por la vía telegráfica se convocará en casos de suma urgencia, en sus domicilios registrados en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 12. Decisiones del Consejo.

El Consejo tomará sus decisiones por simple mayoría de sus integrantes presentes en la sesión. Caso de empate decidirá quien esté presidiendo la sesión si en segunda votación persistiera el empate.

La votación será secreta cuando así lo decida el Consejo, o bien en aquellos casos en que este mismo Reglamento o el Estatuto Orgánico de la Universidad lo dispongan expresamente.

Sección 2. El Director.

Artículo 13. Posición del Director.

El Director es el representante de la Escuela en sus relaciones con otros órganos o entidades dentro y fuera de la Universidad, sin perjuicio de lo que dispone el Estatuto Orgánico en sus artículos 19, 35 y 54.

El Director es el jefe inmediato del personal docente y administrativo de la Escuela, con potestad disciplinaria de amonestación sobre los mismos.

Artículo 14. Funciones del Director.

Además de las que le corresponde según el Estatuto Orgánico de la Universidad y otras disposiciones de este Reglamento , el Director de la Escuela tendrá las siguientes funciones:

a) Someter al Consejo de Profesores y Alumnos todo asunto del cual este Consejo deba conocer por propia competencia;

b) Decretar la suspensión de las lecciones en la Escuela, la cual hará en casos muy calificados y de acuerdo con el Decano, poniéndolo de inmediato en conocimiento del Rector de la Universidad y del personal de la Escuela;

c) Pedir al Decano de la Facultad de Derecho la designación de los profesores encargados de la cátedra a que se refiere el inciso 6 del artículo 64 del Estatuto Orgánico, con el derecho de sugerir candidatos.

d) Decidir acerca de las solicitudes de autorización para la celebración de asambleas estudiantiles extraordinarias durante horas lectivas;

e) Presidir todo acto de carácter académico[sic]⁹¹ o cultural celebrado por la Escuela, excepto en el caso que concurren el Rector o el Decano de la Facultad, quienes presidirán en el orden en que se indica en el artículo 55 del Estatuto Orgánico.

91 Léase correctamente: “académico”.

Artículo 15. Requisitos para ocupar el cargo de Director.

Para ocupar el cargo de director deberá reunirse los mismos requisitos exigidos por el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Universidad para ser Decano o Director de Departamento.

Artículo 16. Forma de nombramiento del Director.

El Director será nombrado por el Decano de la Facultad de Derecho, de una terna que integrará en votación secreta el Consejo de Profesores y Alumnos de la Escuela, conforme a lo que dispone el artículo 56 del Estatuto Orgánico.

Artículo 17. Duración en el cargo.

El director durará en el cargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 18. Receso del Director.

En los recesos temporales del Director que exceden de un mes de duración, la Escuela presentará terna el señor Decano de la Facultad para que escoja el sustituto.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE CONSULTA

Sección 1. El comité consultivo.

Artículo 19. Composición.

Para todo asunto relativo a la investigación científica, el Comité Consultivo deberá integrarse con los directores de seminarios y los investigadores de planta de la Escuela. Para los asuntos restantes de su competencia se integrará con todos los profesores de tiempo completo y medio.

El Director de la Escuela y el representante estudiantil nombrado al efecto serán miembros natos del Comité Consultivo.

Artículo 20. Quorum.

El Comité Consultivo podrá sesionar válidamente con la reunión de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 21. Funciones

El Comité Consultivo actuará como el cuerpo asesor de la Escuela, en todo asunto en que ésta pida su intervención. El Director podrá someter al comité Consultivo asuntos de su competencia, y en tal caso la decisión del Comité sustituirá la del Director, para todos los efectos.

Como funciones específicas, el Comité Consultivo tendrá las siguientes:

- a) Elaborar los informes o dictámenes que solicite la Escuela en asuntos docentes o de investigación;
- b) Aprobar los programas de cátedra y de seminario que les sean sometidos por los profesores;
- c) Establecer los prerequisites de los cursos y seminarios de la carrera;

Artículo 22. Recursos.

Todo acto del Comité Consultivo que implique decisión del asunto podrá apelarse ante el Consejo de la Escuela; sin embargo, el Comité Consultivo puede revocar sus propias decisiones, de oficio o a petición de interesados, mientras el Consejo de la Escuela no haya resuelto la apelación.

Sección 2. Consulta a las Áreas

Artículo 23. Informes no vinculantes.

El Consejo de la Escuela y el Director de la misma pueden solicitar informes a los Jefes de Área y a los profesores e investigadores adscritos a cada Área de la Escuela en materias que requieran conocimientos especializados, sin quedar con ellos vinculados por el contenidos de dichos informes.

CAPITULO III. EL SECRETARIO

Artículo 24. Posición del Secretario.

El secretario es el funcionario encargado de la ejecución material de las decisiones tomadas por los órganos competentes, de la documentación de todos los actos realizados por lo mismos y de la custodia de los libros, registros y demás documentos de la Escuela.

Artículo 25. Funciones específicas.

Además de lo dicho en el artículo anterior, son funciones específicas del Secretario de la Escuela las siguientes:

- a) Elaborar todos los informes que le soliciten los otros órganos de la Escuela, y que implique el uso de los datos contenidos en los libros y documentos sometidos a su custodia;
- b) Extender toda certificación de piezas que se le solicite, cuando ello no sea de competencia de otro órgano universitario;
- c) Dirigir las labores de Secretaría de la Escuela, em[sic]⁹² carácter de jefe del personal administrativo, y supervisar las labores de aseo y de vigilancia en lo que a la Escuela compete, informando al director acerca de cualquier irregularidad que notare;
- d) Atender las funciones de proveeduría dentro de la Escuela y el manejo de fondos de caja chica;
- e) Exhibir en el tablero de anuncios de la Escuela todo acuerdo, disposición o situación que deba hacerse de conocimiento de los alumnos o del personal de la Escuela a través de ese medio;
- f) Redactar las actas de las sesiones.
- g) Realizar toda otra actuación que el Estatuto Orgánico o este Reglamento le encomienden.

92 Léase correctamente: “en”.

Artículo 26. Requisitos para ocupar el cargo de Secretario.

El Secretario debe reunir los requisitos indicados en el artículo 66 del Estatuto Orgánico.

Artículo 27. Nombramiento y duración en el cargo.

Para el nombramiento y duración en el cargo de Secretario de la Escuela se estará a lo que disponen los artículos 66 y 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN DOCENTE Y DE LA INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO I. EL ÁREA DOCENTE
Sección 1. La función docente.

Artículo 28. Libertad de Cátedra.

En el ejercicio en su cátedra los profesores podrán exponer libremente sus opiniones y doctrinas y adoptar el método que estomen[sic]⁹³ más adecuado para una más eficaz enseñanza de la materia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad acerca del programa mínimo aprobado para cada cátedra por el órgano competente.

93 Léase correctamente: “estimen”.

Artículo 29. Jefatura del área docente.

La coordinación de las actividades docentes que se realicen en la Escuela estará a cargo de un Jefe nombrando por el Consejo de Profesores y Alumnos. Dicho nombramiento recaerá necesariamente en uno de los profesores de la Escuela con no menos de cinco años de docencia universitaria en ciencias sociales, y regirá por dos años prorrogables.

Artículo 30. Consulta sobre programas.

El Comité Consultivo, de previo a la aprobación de los programas mínimos de cátedra, consultará al parecer del Jefe del área docente sin que dicho parecer sea vinculante para el Comité.

Artículo 31. Informe Semestral.

En los 30 días siguientes a la terminación de los exámenes ordinarios de fin de semestre, el Jefe del área docente presentará al Director de la Escuela un informe sobre el rendimiento de la labor docente realizada en el semestre precedente, el cual será puesto en conocimiento del cuerpo de profesores y sometido a aprobación por el Consejo de Profesores y Alumnos en la sesión ordinaria a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 32. El Docente ad honorem.

Podrá obtener el grado de docente ad honorem que confiere⁹⁴ el Consejo de Profesores y alumnos de la Escuela, el Licenciado en Ciencias Políticas que llene los requisitos contemplados en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de este Reglamento. La posición de docente ad honorem no conlleva remuneración de ninguna especie, y la asunción de cargas académicas por parte de los docentes ad honorem es totalmente voluntaria, suscitada por intereses científicos o pedagógicos.

94 Léase correctamente: “confiere”.

Artículo 33. Funciones del docente libre.

El docente libre podrá colaborar en las tareas de la cátedra que está adscrito, asistiendo a las lecciones dictadas por el profesor y realizando las labores que éste o el jefe de cátedra le asignen.

Al final del curso lectivo el jefe o encargado de cátedra rendirá un informe al Jefe del área docente sobre el desempeño de los docentes libres a su cargo, informe que formara parte del expediente personal del docente que conservará el Secretario de la Escuela.

Artículo 34. Preferencia para el docente libre.

En igualdad de circunstancias según el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Carrera Docente de la Universidad, el Consejo de Profesores y Alumnos de la Escuela, al realizar nombramientos para el personal docente, dará preferencia a quienes tengan el grado de docentes libres, según el orden que ocupen el rol que al efecto llevará el Secretario de la Escuela.

Artículo 35. Exclusión del rol.

El docente libre que quiera liberarse temporalmente de las obligaciones académicas a su cargo, podrá hacerlo notificando su implemento al jefe o encargado de cátedra e indicándole el tiempo de su separación.

Será exclusivo del rol el docente libre que deje de cumplir las tareas que le asigne el jefe o encargado de la cátedra, o que desatienda sus instrucciones, después de haber sido apercibido por escrito una vez si así lo amerita la gravedad de la falta a juicio del Consejo de Profesores y Alumnos, pudiendo éste imponerle igualmente cualquier otra sanción más leve.

Artículo 36. Pérdida del grado.

Todas las causas que por ley producen la cancelación del título profesional o el grado académico, serán idóneas para producir la pérdida del grado de docente libre, que decretará el Consejo de Prof. y Alumnos.

Sección 2. Los Profesores.

Artículo 37. Reenvió.

Las obligaciones y los derechos de los profesores de la Escuela se rigen por lo que al respecto determinan el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Carrera Docente de la Universidad.

Sección 3. Los alumnos.

Artículo 38. Requisitos de admisión.

Para ser admitido como alumno regular de la Escuela de Ciencias Políticas precisa, cumplir con los requisitos que el Departamento de Registro señale y tener las materias indicadas en el artículo 3º de este Reglamento. Aunque el poseer conocimiento de un idioma extranjero no se considerara como prerequisite, se advierte que con frecuencia los profesores asignan, con carácter obligatorio, una bibliografía de un idioma otro que el español. Por lo tanto, es altamente recomendable poseer conocimiento de uno o mas idiomas modernos.

Artículo 39. Deberes de los alumnos.

Son deberes de los alumnos de la Escuela de Ciencias Políticas los que para los de la Facultad de Derecho, establece el artículo 71 – del Reglamento de ésta.

Artículo 40. Sanciones.

Las faltas de carácter disciplinario, o la infracción de deberes morales de acatamiento inexcusable por estudiantes universitarios, a juicio de los órganos competentes, serán sancionadas según su gravedad con amonestación, suspensión o expulsión de la Universidad.

El director será competente para imponer las sanciones de amonestación por escrito y suspensión que no exceda de ocho días; el Consejo de Profesores y Alumnos de la Escuela será competente para imponer hasta la suspensión por treinta días; el Consejo Universitario será competente para imponer la sanción de expulsión de la Universidad, o cualesquiera otra menos grave, todo a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto Orgánico.

Artículo 41. Representación estudiantil.

Cada grupo de estudiantes de la Escuela tiene la potestad de nombrar dos representantes para que, en reunión con el Director de la Escuela que se efectuará al menos una vez cada semestre, formulen las impresiones y observaciones del grupo acerca de las labores realizadas en la Escuela, y trasmitan a la vez a sus compañeros las explicaciones e instrucciones del Director.

La representación estudiantil a la que se refiere este artículo se integrará de la manera indicada en el Reglamento de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas.

Artículo 42. Horas-estudiante.

La horas-estudiante de la Escuela de Ciencias Políticas serán cubiertas por los alumnos de ésta u otras escuelas que hayan alcanzado la nota promedio más alta de su grupo en el semestre anterior.

Para la escogencia de los candidatos se dará la preferencia a los estudiantes de Ciencias Políticas, y en igualdad de la circunstancias, al alumno o alumnos de grupos superiores.

Artículo 43. Lista de elegibles.

En un plazo no mayor de quince días a partir del inicio del curso lectivo según el Calendario Universitario, el Secretario de la Escuela levantará una lista de doce alumnos y la exhibirá en el tablero de anuncios de la Escuela, invitando a los incluidos en ella a que dentro de los 8 días siguientes manifiesten si desean ser designados para cubrir horas-estudiante durante el semestre.

Artículo 44. Asignación de horas-estudiante.

Todo profesor de la Escuela que pretenda la asignación de uno o más alumnos dentro del régimen de horas-estudiante, deberá formular la correspondiente solicitud al Director de la Escuela presentando en la Secretaría, al menos ocho días antes de que se cierre la matrícula ordinaria, una nota en que se indique la índole de las labores que pretende desarrollar y el trabajo asignado al estudiante o estudiante requeridos.

Si las solicitud[sic]⁹⁵ excedieran el número de plazas autorizadas en el Presupuesto de la Escuela, el Director asignará las horas-estudiante dando preferencia a las labores de investigación y, dentro de éstas, a las que tengan mayor interés científico, según el criterio, previamente recabado, del Comité Consultivo.

95 Léase correctamente: “solicitudes”. Combinación del singular y plural. Se respeta la transcripción.

Artículo 45. Disciplina de las labores.

La disciplina de las labores dentro del régimen de horas-estudiante estará a cargo del profesor, quien podrá sancionar incluso con la separación del cargo al estudiante que no muestre aplicación en el cumplimiento de su trabajo o carezca de las condiciones elementales requeridas para llevarlo a cabo.

En este último caso el profesor solicitará al Director se le asigne otro estudiante, indicando claramente los motivos de su decisión; y el Director, dentro de tercero[sic]⁹⁶ día, proveerá a la asignación de otro estudiante en reemplazo del primeramente nombrado, reasignando otras labores de este o bien excluyéndolo totalmente del régimen, según la gravedad de la falta cometida.

96 Léase correctamente: “del tercer”.

CAPÍTULO V. EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN.

Sección 1. Disposiciones generales.

Artículo 46. Libertad en la investigación científica.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en este Reglamento, la Escuela, sus órganos colegiados y cada uno de los profesores, solamente estarán vinculados a criterios técnicos de eficiencia en materia de investigación científica.

En caso de duda, las normas de este Reglamento deberán interpretarse en sentido favorable a la libertad de investigación.

Artículo 47. Jefatura del área de investigación.

La coordinación de las actividades relacionadas con la investigación científica dentro y fuera del régimen de seminarios, estará a cargo de un Jefe nombrado por el Consejo de Profesores y Alumnos.

Dicho nombramiento recaerá necesariamente en uno de los profesores de la Escuela dedicados a la investigación en todo o parte de su tiempo de trabajo, y regirá por dos años prorrogables.

Artículo 48. Aprobación de planes de investigación.

El Comité Consultivo integrado con los directores de seminarios y los investigadores de planta de la Escuela, será el órgano competente para aprobar o improbar proyectos de investigación científica en el campo político, cuando dichos proyectos se planteen bajo los auspicios o a nombre de la Escuela, o estén llamados a ocupar de cualquiera manera sus recursos humanos o materiales.

Artículo 49. Orientación de la investigación.

El Comité Consultivo integrado en la forma indicada en el artículo anterior será competente para determinar la orientación general que debe tener toda investigación que se realice en la Escuela, en lo que atañe a los temas objeto de la misma. Salvo disposición expresa de Comité Consultivo tomada por unanimidad de los votos presentes para casos concretos, toda investigación a realizar dentro o fuera de los seminarios, deberá versar sobre problemas de interés latinoamericano en el campo de la Ciencia Política.

Artículo 50. Relaciones entre la docencia y la investigación.

La docencia y la investigación deben complementarse en beneficio de la formación de los alumnos de la Escuela.

Artículo 51. Objetivos didácticos de la investigación.

Sin perjuicio de su finalidad científica objetiva, toda investigación debe llenar una función didáctica.

Todo alumno que participe en trabajos de investigación tiene derecho a una información completa sobre los objetivos de la misma, a fin de que adquiera plena conciencia de su labor, y de que ésta redunde en beneficio de su formación técnica y humana.

Sección 2. Los seminarios.

Artículo 52. Designación de los directores de seminarios.

Con dos meses de anticipación por lo menos al inicio del año lectivo, el Jefe del área de investigación propondrá al Director de la Escuela, una lista don[sic]⁹⁷ los nombres de los profesores que dirigirán las labores de seminarios durante ese período, con indicación de los temas a desarrollar.

97 Léase correctamente: “con”.

Artículo 53. Publicidad de los seminarios.

Con el visto bueno del Director de la Escuela y el Jefe de Investigación, el Secretario fijará la lista de los seminarios en el tablero de anuncios de la Escuela.

Artículo 54. Aprobación de programas.

Los profesores encargados de dirigir los seminarios deberán someter al Comité Consultivo, para los efectos del artículo 21, inciso b) de ese Reglamento, los programas correspondientes, con indicación de las diferentes actividades a desarrollar y el orden en que deberán ser cumplidas, así como toda otra indicación que permita evaluar el carácter e importancia de la investigación planeada, y los requisitos que deben llenar sus participantes.

El Comité Cunsultivo[sic]⁹⁸ podrá rechazar o modificar los programas propuestos indicando en cada caso las razones de su decisión y las indicaciones necesarias para su reforma. Si el programa es enteramente rechazado por segunda vez, su proponente podrá apelar la decisión del Comité Consultivo ante el Consejo de Profesores y Alumnos, que decidirá el punto sin ulterior recurso.

Los programas para las actividades de seminario deberán estar aprobados al iniciarse el curso lectivo.

98 Léase correctamente: “Consultivo”.

Artículo 55. Duración de los seminarios.

Los directores de seminarios planearán las actividades del mismo con una duración mínima igual al año lectivo, según el calendario vigente, sin perjuicio de establecer etapas intermedias para recoger conclusiones parciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los directores de seminario pueden continuar su programa más allá del plazo fijado si mediare para ello un motivo justo a juicio del Comité Consultivo, o si se trata de seminarios por tutoría.

Artículo 56. Asistencia.

La asistencia de los alumnos a las sesiones de seminario es obligatoria aunque dichas sesiones no se realicen en la sede de la Escuela. No tendrá derecho a los créditos correspondientes ni a la promoción en el seminario el alumno que deje de asistir a un número de sesiones equivalentes a un 26% del total.

Artículo 57. Evaluación.

La labor del alumno en el seminario se evalúa de acuerdo con el trabajo efectivamente realizado por él, debidamente documentado y oportunamente entregado al Director.

Artículo 58. Número de participantes.

Cada director de seminario fijara libremente el numero de participantes que admitirá en el suyo.

Para llenar el número mínimo que en su juicio requiera el seminario a su cargo, el director, tomando el parecer vinculante de Jefe de Investigación, podrá eximir a los interesados en participar que señale, de uno o varios prerrequisitos establecidos, aunque hubieren sido objeto de aprobación superior.

Artículo 59. Seminario de preparación de tesis de grado (pre-tesis).

Todo seminario impartido a nivel de Tercero o Cuarto Año de Carrera podrá servir para la preparación de la tesis de grado de uno o varios alumnos, en la siguientes condiciones:

- a) El estudiante con derecho a cursar completo el último año de su carrera podrá solicitar al director del seminario cuyo tema le interese como objeto de su tesis, que lo admita en régimen de tutoría;
- b) Hará dicha solicitud por nota escrita que deberá presentar al menos quince días antes de la fecha de inicio del curso lectivo. Copia de dicha nota se entregará al Jefe del Área de Investigación.
- c) El Director del seminario podrá aceptar o rechazar libremente la solicitud; si la acepta deberá someter al Jefe del área de investigación un plan conteniendo el horario suplementario que deberá cubrir el solicitante en el seminario;
- d) El director de seminario pre-tesis será, de derecho, el Profesor Guía de la tesis respectiva;
- e) El seminario pre-tesis tendrá una duración no menor a un año extendiéndose a partir de ese termino durante todo el tiempo que su Director lo crea indispensable para la mejor preparación del alumno;
- f) Aprobado el seminario pre-tesis por el director, el alumno que por dicha aprobación adquiere la calidad de egresado queda exento de las cargas a que se refieren los artículos 89 y 90 de este Reglamento.

Artículo 60. Biblioteca y publicaciones (reenvío)

La organización de las actividades de biblioteca, emeroteca y publicaciones en la Escuela de Ciencias Políticas será objeto de reglamentación separada.

TÍTULO QUINTO
EVALUACIÓN Y GRADOS ACADÉMICOS
Capítulo Primero
Generalidades

Artículo 61. Aprovechamiento.

El aprovechamiento de los alumnos regulares de la Escuela de Ciencias Políticas deberá ser evaluado frecuentemente, en forma constante, a través de todo el año y por los medios señalados en este Reglamento.

Artículo 62. Evaluación Obligatoria.

El régimen de evaluación establecido en este reglamento tendrá carácter obligatorio para todos los Profesores de la Escuela. Su desconocimiento o violación implicará quebrantamiento grave de sus obligaciones.

Artículo 63. Elementos.

La evaluación del aprovechamiento del estudiante la harán los profesores considerando su participación en clase, labor de investigación y asistencia, y el resultado de los exámenes parciales.

Artículo 64. Las Notas.

La nota de aprovechamiento estará formada por los siguientes factores:

- a) el promedio de los exámenes parciales que tendrá un valor de 50 % y
- b) el promedio de los otros factores tales como participación en clase, asistencia, labores de investigación con un valor del 50%.

Sin embargo, los porcentajes anteriores podrán modificarse en aquellas cátedras en las que se signan sistemas de pedagogía activa, debiendo cortarse para ello con la previa autorización del Decano. En estos casos deberá promulgarse también, debidamente la reforma al reglamento

Artículo 65. Separación de los factores.

Al reportarse a la Secretaría de la Escuela las notas de aprovechamiento, deberá indicarse por separado las calificaciones parciales de los factores que la integran.

Artículo 66. Número de alumnos.

Para los efectos de lo dispuesto en este Título, ningún profesor deberá atender grupos mayores a 50 estudiantes. Si la matrícula correspondiente excede ese numero, el grupo se dividirá en dos o en másm[sic]⁹⁹ según fuere el caso.

99 Léase correctamente: “más”.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Exámenes

Sección primera: De los Exámenes Parciales

Artículo 67. Número de Exámenes.

En los cursos semestrales, los profesores están obligados a practicar un mínimo de dos exámenes parciales. En los cursos anuales un mínimo de cuatro.

Artículo 68. Fechas.

Los alumnos estarán obligados a realizar esas pruebas las que deberán avisarse con no menos de una semana de anticipación.

Para la realización de las pruebas mínimas, la Dirección de la Escuela señalará el periodo en que deben realizarse, comunicándolo a los profesores para que éstos les den publicidad entre los alumnos y determinarán con ellos la fecha precisa del examen.

Artículo 69. Calificación.

Esos exámenes deberán ser calificados por el Profesor quien una vez hecha esa calificación, entregará las notas a la Secretaria de la Escuela para que sean anotadas en un libro especial que deberá llevarse al efecto. La calificación de los mencionados exámenes deberá concluirse a mas tardar un mes después de realizar la prueba.

Artículo 70. Sistema de calificación.

Las calificaciones serán de cero a diez, con las siguientes equivalencias: diez = distinguido; nueve = muy bueno; ocho = bueno; siete = suficiente; de seis a cero = insuficiente. Los alumnos que no se presenten a los exámenes, sin justa causa, serán calificados con la nota cero.

Cuando trate de justificarse una ausencia a estos exámenes, decidirán al respecto, el profesor de la materia junto con el Decano; pero actuarán siempre con criterio restrictivo permitiendo el examen en casos muy calificados únicamente.

Artículo 71. Excusas.

No se considerarán justificantes, los impedimentos que el alumno alegue por motivo de trabajo, salvo que, por lo menos con tres días de antelación a la fecha de la convocatoria, presente una constancia del patrono en que éste declare que necesita su presencia en el trabajo para una labor impostergable en la hora y fecha de la convocatoria. En esa constancia se deberá detallar la naturaleza del trabajo en referencia.

Artículo 72. Forma del examen.

Corresponde al Profesor de la Materia, en forma exclusiva, decidir si los exámenes parciales se realizarán en forma oral o escrita.

Sección Segunda: De los Exámenes de Promoción Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 73. Exámenes ordinarios.

Los exámenes ordinarios de fin de curso, semestral o anual, serán orales o escritos a juicio exclusivo del Profesor y se realizarán dentro de los plazos fijados por el calendario universitario.

Artículo 74. Escolaridad.

A los exámenes serán admitidos únicamente los alumnos que hubieren cursado la asignatura de que se trate en el periodo lectivo inmediato a la celebración de esos exámenes.

Artículo 75. Exámenes Extraordinarios.

Los alumnos que resulten aplazados en los exámenes ordinarios o que no se presenten a estos, cualquiera que sea el motivo, podrán previo el pago de los derechos correspondientes, presentar las pruebas dentro del periodo fijado para realizar los exámenes extraordinarios.

Artículo 76. Fecha de exámenes Extraordinarios.

Los exámenes extraordinarios, se verificarán, en la fecha que fije la Decanatura.

Artículo 77. Promoción.

Solamente se podrán aprobar los cursos en las pruebas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 78. Estudiantes retirados.

Los estudiantes que por cualquier motivo se hubieren retirado de la Escuela, estarán obligados al reingresar, a cursar y aprobar las nuevas asignaturas que se hubieran introducidos[sic]¹⁰⁰ al plan de estudios, en la oportunidad que señale la Decanatura.

100 Léase correctamente: “introducido”. Combinación del singular y plural. Se respeta la transcripción.

Artículo 79. Tribunales.

El tribunal examinador para los exámenes ordinarios y extraordinarios, orales o escritos, se integrará con dos profesores: el Profesor titular de la asignatura correspondiente y el Profesor adjunto, suplente o encargado de la cátedra de que se trate. La Dirección de la Escuela queda facultada para hacer los arreglos necesarios en caso de que alguno de los citados Profesores no pudiera asistir a la prueba.

Artículo 80. Materia de examen.

Los exámenes finales deberán versar sobre el programa desarrollo durante el curso, y no sobre determinadas tesis escogidas al azar. Se elimina, en la práctica de los exámenes orales, el sistema de sorteo al inicio de la prueba.

Artículo 81. Calificación.

Los exámenes ordinarios y extraordinarios de promoción, orales o escritos, serán calificados por cada uno de los miembros del tribunal examinador. La nota correspondiente al examen será el promedio de estas calificaciones.

Artículo 82. Obtención del resultado.

La calificación final que corresponda al alumno será el resultado de las siguientes operaciones aritméticas: la nota de aprovechamiento se multiplicará por seis y la obtenida en el examen final se multiplicará por cuatro. La suma de ambos resultados se dividirá entre diez.

Artículo 83. Nota mínima.

Aprobará el curso el alumno que obtenga una calificación final igual o superior a siete.

Artículo 84. Número máximo de exámenes por día.

Los alumnos no están obligados a rendir más de un examen por día, cualquiera que sea su naturaleza, pero si quieren presentar más de uno, las pruebas serán validas y surtirán todos sus efectos.

Artículo 85. Solicitud de examen extraordinario.

Los alumnos que se encontraren en alguno de los casos contemplados en el artículo 89, deben presentar la solicitud para ser recibidos a exámenes extraordinarios, en la primer semana de julio o enero, según sea el caso, no siendo admitidos con posterioridad a la fecha respectiva.

Toda solicitud debe hacerse por escrito en papel Universitario y en la misma debe indicarse con claridad, el nombre del alumno, año que cursa y los exámenes que desea presentar. Además, deberá acompañarse el comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III. GRADOS ACADÉMICOS
Sección 1. Licenciatura.

Artículo 86. Requisitos generales.

La Licenciatura de Ciencias Políticas requiere:

- a) Poseer la condición de egresado de la Escuela;
- b) Realizar, a satisfacción de los órganos competentes, los trabajos de preparación, elaboración y discusión de la tesis de grado, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 87. Condición de egresado.

Se considera egresado de la Escuela de Ciencias Políticas quien haya aprobado los seminarios y las materias prescritas como obligatorias, y las materias optativas necesarias para completar ciento cincuenta créditos.

Sección 2. La tesis de grado.

Artículo 88. Petición de Guía de Tesis.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59, el egresado que opte por el grado de Licenciado en Ciencias Políticas deberá formular ante el Jefe del Área de Investigación una petición escrita para que se le designe un Guía de Tesis entre los profesores de la Escuela, indicando el campo científico dentro del cual pretende realizar su investigación, y demostrando:

- a) Mediante certificación del Registro de Delincuentes, que no ha sido condenado por la comisión de hechos ilícitos dolosos;
- b) Mediante certificación del Departamento de registro de la Universidad que llena los requisitos del artículo 58;
- c) Mediante recibo extendido por el Departamento Financiero de la Universidad que ha pagado la tasa correspondiente.

Presentará además seis pliegos en blanco de papel universitario para el trámite de su expediente.

Artículo 89. Designación del Profesor Guía de tesis.

Llenados los requisitos del artículo anterior, el Jefe de Investigación procederá a designar al Profesor Guía de la tesis, quien podrá rehusar el encargo únicamente si demuestra tener bajo su guía en ese momento, por encargo anterior de la Jefatura del Área, no menos de tres trabajos de tesis.

Artículo 90. Preparación de la materia de la tesis.

Dentro del plazo de una semana a partir de su designación, el Profesor Guía de la tesis entregará al estudiante un elenco bibliográfico sobre la materia objeto de la tesis, el cual no podrá exceder de diez libros que traten dicha materia en forma monográfica o general. Si la bibliografía se encuentra exclusivamente en revistas u otras publicaciones periódicas, el número de obras señaladas podrá ampliarse hasta veinte.

El Profesor Guía de la tesis entregará al Jefe de Investigación, dentro del mismo plazo, una copoa[sic]¹⁰¹ del mencionado elenco bibliográfico.

101 Léase correctamente: “copia”.

Artículo 91. Evaluación.

A solicitud del estudiante formulada por escrito, el Jefe de Investigación integrará un tribunal encargado de evaluar los conocimientos del estudiante sobre la materia de la tesis comprendida en los trabajos indicados en el elenco bibliográfico.

Dicho tribunal será presidido por el Jefe de Investigación, e integrado por el Profesor Guía y otro profesor que designe el Jefe de Investigación, preferiblemente especialista en la materia de la tesis.

El criterio para evaluar la prueba será el usado en los exámenes finales realizados en las Escuela, pero la prueba será necesariamente oral.

Artículo 92. Elaboración del plan de la tesis.

Superada la prueba a que se refiere el artículo anterior, el estudiante someterá al Profesor Guía un plan tentativo para el desarrollo de su tesis, con una exposición suscita de los métodos a seguir y de la hipótesis de las cuales partirá su investigación.

El Profesor Guía podrá enmendar el plan en todo o en parte, pero estará obligado a indicar al estudiante la razón de la enmienda y los criterios apropiados para que el plan cumpla sus propósitos.

Artículo 93. Requisitos de contenido.¹⁰²

El trabajo de tesis deberá ser elaboración original del sustentante. La tesis en él desarrollada deberá constituir un aporte del sustentante a la Ciencias[sic]¹⁰³ Política y no mera reiteración de conceptos elaborados con anterioridad; el tema de la tesis será la realidad política nacional o latinoamericana, tratando con métodos propios de la Ciencia Política.

102 Esta página y la siguiente son duplicadas, hay que agregar una nota. En el Expediente de Sesión, se encuentra en lo último del Anexo 2 en las páginas 92 y 93.

103 Léase correctamente: “Ciencia”. Combinación del singular y plural. Se respeta la transcripción.

Artículo 93. Requisitos de contenido.

El trabajo de tesis deberá ser elaboración original del sustentante. La tesis en él desarrollada deberá constituir un aporte del sustentante a la Ciencia Política y no mera reiteración de conceptos elaborados con anterioridad; el tema de la tesis será la realidad política nacional, latinoamericana o universal, tratado con métodos propios de las Ciencias Políticas.

Artículo 95¹⁰⁴. Conclusión del trabajo de tesis.

Concluido el trabajo de tesis a juicio del Profesor Guía, éste remitirá el borrador junto con el material anexo al Jefe de Investigación, quien procederá al nombramiento de un tribunal compuesto por dos profesores de la Escuela que sean docentes o investigadores de Ciencia Política, o que posean por lo menos el grado de licenciado en Sociología o Ciencias Políticas, a fin de que dictaminen sobre el trabajo.

104 Se omite el artículo 94. Se respeta transcripción.

Artículo 96. Admisión para la réplica.

El tribunal a que alude el artículo anterior sólo podrá aprobar o rechazar el trabajo de tesis por unanimidad. En caso de empate en la decisión, el Jefe de Investigaciones decidirá. La aceptación de la tesis se publicará en el tablero de anuncios.

Artículo 97. Tribunal de réplica de tesis.

Depositados por el sustentante, en la Secretaría de la Escuela, quince ejemplares del documento de la tesis, debidamente encuadernados -cinco de los cuales deberán presentarse empastados en tela negra con el nombre del sustentante y el título del trabajo impresos en dorado-, el Director de la Escuela procederá a integrar el Tribunal de Réplica de Tesis.

Artículo 98. Composición del Tribunal.

El Director de la Escuela presidirá al Tribunal de Réplica de Tesis, salvo que designe para ello a otro profesor. Los demás miembros del Tribunal, en número de cuatro, serán por derecho propio los mismos profesores a que se refieren los artículos 62 y 67, pero si éstos excedieren de cuatro se prescindirá del Jefe de Investigación en la composición del Tribunal.

Artículo 99. Examen y conferimiento del grado.

La prueba versará sobre el tema de la tesis entendido en sentido amplio, tendrá una duración mínima de una hora.

El presidente del Tribunal dispondrá la manera en que la prueba se desarrolle, a fin de que en el transcurso de la misma el Tribunal adquiera los elementos de juicio necesarios para una evaluación objetiva de la exposición y defensa de la tesis hechos por el sustentante.

Terminada la prueba, el Tribunal, en sesión secreta, discutirá y fijará la nota correspondiente. El acto será documentado por uno de los miembros del Tribunal actuando como Secretario ad hoc. El sustentante reprobado deberá dejar transcurrir al menos tres meses antes de solicitar fecha para nuevo examen.

Superando el examen, el Presidente del Tribunal en ese mismo acto conferirá al sustentante el grado de Licenciado en Ciencias Políticas.

El Secretario de la Escuela deberá comunicar el conferimiento del grado a los órganos universitarios correspondientes, para la juramentación de rigor.

ANEXO 3

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Especial del Consejo Universitario, el 21 de setiembre de 1971. Estuvieron presentes: el señor Rector, Lic. Eugenio Rodríguez, quien preside, Lic. Ismael Antonio Vargas, Lic. Carlos A. Caamaño Reyes, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Chester Zelaya G, y José Luis Valenciano.

Artículo 1

Se conoce una apelación del estudiante Luis Alberto Rodríguez Espinoza, quien solicita se le autorice efectuar examen final en la materia Derecho Civil IV. El señor Rodríguez en el segundo semestre de 1970 se matriculó en DB-414 Derecho Civil, cuyos requisitos eran DB-413 Derecho Civil y DA-414 Derecho Romano II. La autorización de matrícula fue dada por el profesor Lic. Eduardo Alfaro, sin indicar que era provisional, tampoco durante el curso lectivo según informe del Departamento de Registro, recibió nota alguna indicando la anulación de matrícula. El señor Rodríguez fue excluido de actas de exámenes finales y al regularizar su situación se le incluyó por medio de boleta en la asignatura DB-414 Derecho Civil, el 5 de diciembre de 1970. Al presentarse a efectuar su examen de DB-414 Derecho Civil el Tribunal no le recibió el examen porque no había aprobado Derecho Romano II, materia que ya aprobó.

Esta Comisión, después de analizar detenidamente la situación del joven Rodríguez Espinoza, con base en el informe del Departamento de Registro y tomando en consideración que cuando el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho resolvió negativamente la petición mencionada el señor Decano votó a favor de la apelación, ACUERDA:

Autorizar al señor Luis Alberto Rodríguez Espinoza para que realice el examen final de la materia DB-414 Derecho Civil IV.

Artículo 2

Atendiendo algunas solicitudes de parte de los respetuosos Decanos, se ACUERDA dejar en suspenso los nombramientos como Profesores de Dedicación Exclusiva, de las siguientes personas:

Lic. María Eugenia Polanco (hasta 28-2-72)
Prof. Hernán Arguedas

Asimismo se acuerda dejar en suspenso el nombramiento como Profesor de Dedicación Exclusiva del Dr. José María Jiménez Porras, hasta que se establezcan las bases reglamentarias.

Artículo 3

En atención a una solicitud del señor Dr. Gil Chaverri, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, se ACUERDA anular el nombramiento como Profesor de Dedicación Exclusiva, del Dr. Luis Alberto Fournier Origgi.

Artículo 4

Se conoce una solicitud del Dr. Hernán Bolaños, en el sentido de que se le reconozca el tiempo que sirvió como Instructor Ad-Honorem en la Escuela Dental de Santiago de Chile, cuando fue Embajador de Costa Rica en ese país, para efectos de anualidades.

SE ACUERDA: Manifestar al Dr. Hernán Bolaños que lamentablemente no se puede aprobar su petición por cuanto no se ajusta a la reglamentación que existe al respecto. Los precedentes que cita son anteriores a la mencionada reglamentación.

1. Reconocer para efectos de quinquenios y pensión y en general para todos los efectos, como tiempo servido a la Universidad de Costa Rica, aquél que funcionarios y profesores de la Universidad hayan laborado para Universidades o entidades de carácter universitario cono[sic]¹⁰⁵ el CSUCA y sus dependencias, por ejemplo, siempre que se den estas condiciones:
 - a. Que ne[sic]¹⁰⁶ el caso del CUSUCA[sic]¹⁰⁷ y sus dependencias el funcionario haya obtenido permiso de la Universidad para separarse de los cargos que desempeña a efecto de atender las nuevas funciones.
 - b. Que en el caso de Universidades fuera de la órbita del CSUCA a más del permiso indicado en el aparte anterior, haya venido de la Universidad respectiva gestión concreta solicitando a la Universidad de Costa Rica el permiso correspondiente para que el Profesor invitado pueda ir a servir a la institución invitante.

105 Léase correctamente: “como”.

106 Léase correctamente: “en”.

107 Léase correctamente: “CSUCA”.

2. Cuando se trate de servicios que hayan de prestarse a Universidades fuera de la órbita del CSUCA, regidos por lo que dispone el acuerdo anterior, será necesario que el contrato respectivo o la Acción de Personal indiquen claramente que el funcionario tendrá derecho a que se le reconozcan por la Universidad de Costa Rica, para todos efectos, el tiempo laborado al servicio de la otra Institución Universitaria.

Artículo 5

Se analiza una solicitud del estudiante Roberto Castillo Hernández Carnet N° 712729 para que se le permita trasladarse a los grupos nuevos de las materias comunes de Estudios Generales.

SE ACUERDA: Autorizar el traslado, tomando en consideración que la nota que el joven Castillo obtuvo en el Examen de Admisión fue de 70%, y que el señor director del Departamento de Estudios Generales considera que es más razonable permitirle el traslado a que continúe cumpliendo formalidades para asegurarse el derecho a un examen extraordinario en febrero.

Artículo 6

El Dr. Chester Zelaya plantea en términos generales el problema de los permisos con goce de sueldo que se han concedido en algunas oportunidades, para que profesores universitarios realicen estudios en el exterior. La Facultad de Ciencias y Letras tramita actualmente algunos de estos permisos, y se necesita que esta Comisión Especial, o el Consejo Universitario, definan claramente el punto. El Rector informa que en los últimos días se han presentado varios casos de éstos, planteados por distintas Facultades. El problema es el siguiente: a un profesor el Patronato de Becas le concede ahora una beca, efectiva, por ejemplo, a partir del 1° de marzo de 1972; como los estudios pueden iniciarse ya, la Facultad le concede desde ahora permiso con goce de sueldo. Como en muchas ocasiones el sueldo del profesor es más alto que las tarifas de becas señaladas por el Patronato, durante varios meses el interesado estaría recibiendo una "beca" mayor; además, disfrutaría del treceavo mes que el Patronato no gira, etc. De este modo, podría generalizarse todo un sistema de "becas" paralelo al que tiene en vigencia el Patronato, con grave perjuicio para la unidad que debe privar en este campo.

En vista de las razones señaladas, se ACUERDA:

Que los permisos con goce de sueldo para realizar estudios en el exterior -en cuanto sean mayores de seis meses- sólo puedan concederse con la intervención del

Patronato de Becas, y en los casos en que el profesor no es sustituido. Las partidas de sueldos deberán transferirse al Patronato, para que éste gire al interesado la suma correspondiente de acuerdo con la tarifa establecida.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el Tomo 90 de Actas encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.